CUID URIS TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA





DIRECTORIO

QUID IURIS

Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

Julio César Merino Enríquez Magistrado Presidente

José Ramírez Salcedo Director

Christian Yaneth Zamarripa Gómez **Audén Acosta Royval Nancy Lizeth Flores Bernés** Asesores editoriales

Jacques Adrián Jácquez Flores Julio César Merino Enríquez José Ramírez Salcedo César Lorenzo Wong Meraz **Víctor Yuri Zapata Leos** Conseio Editorial

Dr. José Francisco Lara Padilla Coordinador de este número

SEGUNDA ÉPOCA / VOLUMEN 5 / NUM. 47 / ENERO - MARZO 2020

Edición y diseño: Oscar Palomares Impresión: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Chihuahua

Publicación trimestral del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua C. 33 #1510, Col. Santo Niño, C.P. 31200 Chihuahua, Chih., México

Teléfono y Fax:

(614) 4136450

Correo electrónico:

quidiuris@techihuahua.org.mx www.techihuahua.org.mx/editorial/quid-iuris/

Twitter:

@quid iuris

La responsabilidad de los artículos publicados en QUID IURIS recae, de manera exclusiva, en sus autores, y su contenido no refleja necesariamente el criterio de la institución; no se devolverán originales no solicitados ni se entablará correspondencia al respecto.

ISSN No.: 1870-5707. Trámite Dirección de Reservas de Derechos de Autor número RD-01-02.



Segunda época abr. Volumen 5 jun. 2020

ISSN 1870-5707

os otros camun de la justicia: Un acercamiento a la diversidad cultural y jurídica de Chihuahua



| 4 | PRESENTACIÓN |
|-----|--|
| 10 | ARTÍCULOS |
| 12 | La contigüidad distante en Chihuahua. El diálogo intercultural posible que nos congrega José Francisco Lara Padilla |
| 38 | La ética del cuidado como sustento para una justicia altruista Nancy Barragán Machado |
| 72 | Justicia indígena. Una base para los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) en el estado de Chihuahua Adriana Carranza Carrasco |
| 102 | La evolución constitucional del derecho a la igualdad del hombre y la mujer Octavio Carrete Meza |
| 120 | Reserva legal de jurisdicción penal Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez |
| 140 | ENSAYOS |
| 142 | La exclusión lingüística y étnica en la impartición de justicia. Una mirada videográfica Aleksandra Jablonska Zaborowska |
| 148 | El Derecho Electoral Indígena en México: Retos y Desafíos Parastoo Anita Mesri Hashemi-Dilmaghani |
| 158 | LINEAMIENTOS QI |
| 168 | COLABORADORES |
| 172 | MEMORIAS |
| 174 | Declaración Americana de los Pueblos Indígenas de la OEA |
| 196 | Diálogo Fernando Benítez: los indios de México o el fin de una cultura Margarita García Flores |
| 210 | TESTIMONIOS |
| 212 | Testimonio UNO Carlos Ordoñez |
| 220 | Testimonio DOS Felipe Ruíz Becerra |



•••••••••

. . . .

| 228 | FICHAS INFORMATIVAS, TESTIMONIOS Y RECUADROS INFORMATIVOS |
|-----|--|
| 230 | Las lenguas originarias de Chihuahua Ana Daniela Leyva |
| 232 | · |
| 232 | Cuadro comparativo entre multiculturalidad e interculturalidad |
| 234 | El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes de Chihuahua como órgano auxiliar del Poder Judicia |
| 236 | Sistemas de gobierno de algunos grupos originarios de Chihuahua Ana Hilda Verd |
| 240 | Declinación de competencia en favor de la jurisdicción indígenc José Francisco Lara Padillo |
| 242 | La disputa agraria en la Tarahumara José Francisco Lara Padillo |
| 244 | Diagnóstico sobre justicia penal y debido proceso para indígenas en Chihuahua |
| 250 | Numeralia, estadísticas. Déficits institucionales er cuanto al debido proceso en indígenas de Chihuahua |
| 266 | Peritaje Antropológico José Francisco Lara Padillo |
| 268 | Presupuestos del proceso indígena rarámur Adriana Carranza Carrasco |
| 269 | Rasgo en común de los cuatro grupos originarios de Chihuahuc |
| 270 | La colonia Tarahumara de ciudad Juárez Migración y persistencia cultura |
| 272 | CHARLA |
| 274 | Una charla con Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, Ex Magistrado de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación |
| 290 | SANTO Y SEÑA |
| 292 | Voto en contro María del Carmen Ramírez Díaz |
| 296 | Delitos electorales en el nuevo orden jurídico mexicano Paola Galindo Domínguez |
| 300 | Protocolo para defensoras y defensores de los derechos político electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas Erika Loo Bacc |
| 304 | El rostro indio de Dios Audén Rodolfo Acosta Royva |
| 306 | A GOLPES DE MALLETE |
| 312 | POR CIERTO |
| 314 | Un breve recorrido por las lenguas indígenas de México (Descansos de lectura) |
| 316 | LINEAMIENTOS Q |
| 326 | COLAROPADOPES |



TARAHUMARA (RALÁMULI RAICHA).

We'kanátame sewá ne tibúma napu iki nilú ne neséroma napulegá semá rewélema kéne gawiwalachi.

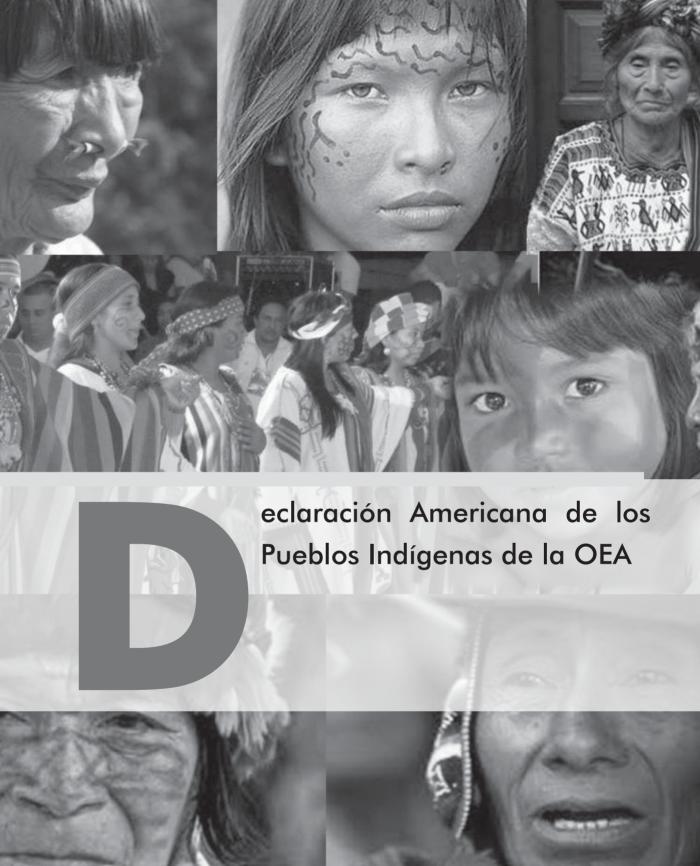
Usánisa makói okwá níima alé sewá jalé e´kwell, jalé kúuchi chí lé ´á nasítaga leké

'Echi sewá kó ra'íchali jú, napu o' mána Mésiko ra'icháluwa ra'íchali si'néame relámuli napu ikiná Mésiko rejówe, nawajíga napuikiná epó ayéna chó napuikiná ohké napuikiná rihchítu, napuikiná gomítu o'mána Mésiko nawajía lú.

Voy a mirar las flores que se levantan en el campo. Cuidaré las diferentes flores protegeré todas las que haya para que vuelvan hermosos nuestros montes. Serán sesenta y dos especies de flores unas grandes, otras pequeñas, no importa que sean de formas diferentes. Esas flores son los idiomas que se hablan en todo México cantando por las llanuras los idiomas de todos los indígenas que viven en todo México; y por los bosques también en las cañadas y en las riberas cantando por todo México.

TARAHUMARA (RALÁMULI RAICHA). La lengua Tarahumara (Ralámuli raicha) pertenece a la familia lingüística Yuto-nahua, tiene 5 variantes lingüísticas. Se hablan en algunos municipios del estado de Chihuahua. Cuenta con 73 mil 856 hablantes.

S/Cemorias





AG/RES. 2888 (XLVI-O/16)
DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO el contenido de la resolución AG/RES. 2867 (XLIV-O/14), "Proyecto de Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas", así como todas las resoluciones anteriores relativas a este tema;

RECORDANDO igualmente la "Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en las Américas", documento AG/DEC. 79 (XLIV-O/14), que reafirma como una prioridad de la Organización de los Estados Americanos avanzar en la promoción y protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas de las Américas;

RECONOCIENDO el valioso apoyo al proceso en el seno del "Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar un Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" por parte de los Estados Miembros, los Estados Observadores, los órganos, organismos y
entidades de la Organización de los Estados Americanos;

RECONOCIENDO también la importante participación de los pueblos indígenas de las Américas en el proceso de elaboración de esta Declaración

TENIENDO EN CUENTA el significativo aporte de los pueblos indígenas de las Américas para la humanidad,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas: 1 2

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PREÁMBULO

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante los Estados)

RECONOCIENDO:

Que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un aspecto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro de las Américas;

La importante presencia de pueblos indígenas en las Américas, y su inmensa contribución al desarrollo, pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades y reiterando nuestro compromiso con su bienestar económico y social, así como la obligación a respetar sus derechos y su identidad cultural; y

La importancia que tiene para la humanidad la existencia de los pueblos y las culturas indígenas de las Américas;

REAFIRMANDO que los pueblos indígenas son sociedades originarias, diversas

¹ Estados Unidos desea reiterar su compromiso para atender los apremiantes problemas que atañen a los pueblos indígenas en el continente, incluido el combate a la discriminación social de que son objeto,...

² Canadá reitera su compromiso con una renovada relación con sus pueblos indígenas fundamentada en el reconocimiento de derechos, el respeto, la cooperación y la colaboración. Canada está ahora...



y con identidad propia que forman parte integral de las Américas;

PREOCUPADOS por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses:

RECONOCIENDO la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos;

RECONOCIENDO ASIMISMO que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente;

TENIENDO PRESENTE los avances logrados en el ámbito internacional en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y en particular, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

TENIENDO PRESENTE TAMBIÉN los progresos nacionales constitucionales, legislativos y jurisprudenciales alcanzados en las Américas para garantizar, promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas, así como la voluntad política de los Estados de seguir avanzando en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de las Américas;

RECORDANDO los compromisos asumidos por los Estados miembros para garantizar, promover y proteger los derechos e instituciones de los pueblos indígenas, incluyendo aquellos asumidos en la Tercera y Cuarta Cumbre de las Américas;

RECORDANDO ADEMÁS la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional.

CONVENCIDOS que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentar las relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe:

CONSIDERANDO la importancia de eliminar todas las formas de discriminación que puedan afectar a los pueblos indígenas y teniendo en cuenta la responsabilidad de los Estados para combatirlas;

ALENTANDO a los Estados a que respeten y cumplan eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados;



DECLARAN:

SECCIÓN PRIMERA: Pueblos Indígenas. Ámbito de aplicación y alcances

Artículo I.

- La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se aplica a los pueblos indígenas de las Américas.
- 2. La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

Artículo II.

Los Estados reconocen y respetan el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas, quienes forman parte integral de sus sociedades.

Artículo III.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo IV.

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

SECCIÓN SEGUNDA: Derechos Humanos y Derechos Colectivos

Artículo V. Plena vigencia de los derechos humanos

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el derecho internacional de los derechos humanos

Artículo VI. Derechos colectivos

Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.

Artículo VII. Igualdad de género



- 1. Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.
- 2. Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- 3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

Artículo VIII. Derecho a pertenecer a pueblos indígenas

Las personas y comunidades indígenas tienen el derecho de pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, tradiciones, costumbres y sistemas de pertenencia de cada pueblo. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.

Artículo X. Rechazo a la asimilación

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libre-

mente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación

2. Los Estados no deberán desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni de destrucción de sus culturas.

Artículo XI. Protección contra el aenocidio

Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio.

Artículo XII. Garantías contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia

Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia ni otras formas conexas de intolerancia. Los Estados adoptarán las medidas preventivas y correctivas necesarias para la plena y efectiva protección de este derecho.

SECCIÓN TERCERA: Identidad cultural

Artículo XIII. Derecho a la identidad e integridad cultural

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.



- 2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.
- 3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración.

Artículo XIV. Sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación

1.Los pueblos indígenas tienen el derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura; y a designar y mantener sus propios nombres para sus comunidades, individuos y lugares.

2.Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces para proteger el ejercicio de este derecho con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas. 3.Los pueblos indígenas, tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena. Los Estados apoyarán y facilitarán la creación de radioemisoras y televisoras indígenas, así como otros medios de información y comunicación.

4.Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Artículo XV. Educación

- 1. Los pueblos y personas indígenas, en particular los niños y niñas indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación, sin discriminación.
- 2. Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas.
- 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en



consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje

- 4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para que las personas indígenas, en particular los niños y niñas, que viven fuera de sus comunidades puedan tener acceso a la educación en sus propias lenguas y culturas.
- 5. Los Estados promoverán relaciones interculturales armónicas, asegurando en los sistemas educativos estatales currícula con contenidos que reflejen la naturaleza pluricultural y multilingüe de sus sociedades y que impulsen el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, impulsarán la educación intercultural que refleje las cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida de dichos pueblos.
- 6. Los Estados, conjuntamente con los pueblos indígenas, deberán tomar medidas necesarias y eficaces para el ejercicio y cumplimiento de estos derechos.

Artículo XVI. Espiritualidad indígena

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a ejercer libremente su propia espiritualidad y creencias y, en virtud de ello, a practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias, y a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente.
- 2. Ningún pueblo o persona indígena deberá ser sujeto a presiones o imposicio-

- nes, o a cualquier otro tipo de medidas coercitivas que afecten o limiten su derecho a ejercer libremente su espiritualidad y creencias indígenas.
- 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados y a recuperar sus restos humanos.
- 4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para promover el respeto a la espiritualidad y creencias indígenas y, proteger la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias, expresiones y formas espirituales de los pueblos indígenas, de conformidad con el derecho internacional.

Artículo XVII. Familia indígena

- 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia. Los Estados reconocerán, respetarán y protegerán las distintas formas indígenas de familia, en particular la familia extensa, así como sus formas de unión matrimonial, de filiación, descendencia y de nombre familiar. En todos los casos, se reconocerá y respetará la equidad de género y generacional.
- En asuntos relativos a la custodia, adopción, ruptura del vínculo familia, y en asuntos similares, el interés superior del niño deberá ser de consideración primaria. En la determinación del interés



superior del niño, las cortes y otras instituciones relevantes deberán tener presente el derecho de todo niño indígena, en común con miembros de su pueblo, a disfrutar de su propia cultura, a profesar y a practicar su propia religión o a hablar su propia lengua, y en ese sentido, deberá considerarse el derecho indígena del pueblo correspondiente, y su punto de vista, derechos e intereses, incluyendo las posiciones de los individuos, la familia, y la comunidad.

Artículo XVIII. Salud

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho en forma colectiva e individual al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual.
- 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propios sistemas y prácticas de salud, así como al uso y la protección de las plantas, animales, minerales de interés vital, y otros recursos naturales de uso medicinal en sus tierras y territorios ancestrales.
- 3. Los Estados tomarán medidas para prevenir y prohibir que los pueblos y las personas indígenas sean objeto de programas de investigación, experimentación biológica o médica, así como la esterilización sin su consentimiento previo libre e informado. Asimismo, los pueblos y las personas indígenas tienen derecho, según sea el caso, al acceso a sus propios datos, expedientes médicos y documentos de investigación conducidos por personas e instituciones públicas o privadas.

- 4. Los pueblos indígenas tienen derecho a utilizar, sin discriminación alguna, todas las instituciones y servicios de salud y atención médica accesibles a la población en general. Los Estados en consulta y coordinación con los pueblos indígenas promoverán sistemas o prácticas interculturales en los servicios médicos y sanitarios que se provean en las comunidades indígenas, incluyendo la formación de técnicos y profesionales indígenas de salud.
- 5. Los Estados garantizarán el ejercicio efectivo de los derechos contenidos en este artículo.

Artículo XIX. Derecho a la protección del medio ambiente sano

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo.
- 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos.
- 3. Los pueblos indígenas tienen el derecho de ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas
- 4. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva



de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

SECCIÓN CUARTA: Derechos Organizativos y Políticos

Artículo XX. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

- 1. Los pueblos indígenas tienen los derechos de asociación, reunión, organización y expresión, y a ejercerlos sin interferencias y de acuerdo a su cosmovisión, inter alia, sus valores, sus usos, sus costumbres, sus tradiciones ancestrales, sus creencias, su espiritualidad y otras prácticas culturales.
- 2. Los pueblos indígenas tienen el derecho a reunirse en sus sitios y espacios sagrados y ceremoniales. Para tal fin, tendrán libre acceso, y uso de los mismos.
- 3. Los pueblos indígenas, en particular aquellos que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a transitar, mantener, desarrollar contactos, relaciones y cooperación directa, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus miembros y con otros pueblos.
- 4. Los Estados adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos.

Artículo XXI. Derecho a la autonomía o al autogobierno

- 1. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas
- 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

Artículo XXII. Derecho y jurisdicción indígena

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
- 2. El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional.



- 3. Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección y beneficio de la ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.
- 4. Los Estados tomarán medidas eficaces, en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar la implementación de este artículo.

Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestionen que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.
- 2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de

obtener su consentimiento libre, previo e informado ³

Artículo XXIV. Tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento, observancia y aplicación de los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados, y sus sucesores, de conformidad con su verdadero espíritu e intención, de buena fe y hacer que los mismos sean respetados y acatados por los Estados. Los Estados darán debida consideración al entendimiento que los pueblos indígenas han otorgado a los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.
- 2. Cuando las controversias no puedan ser resueltas entre las partes en relación a dichos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos, estas serán sometidas a los órganos competentes, incluidos los órganos regionales e internacionales, por los Estados o Pueblos Indígenas interesados.
- 3. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

SECCIÓN QUINTA: Derechos Sociales, Económicos y de Propiedad

3 El Estado de Colombia se aparta del consenso respecto del artículo XXIII, numeral 2, de la Declaración de los Pueblos indígenas de la OEA, que se refiere a las consultas



Artículo XXV. Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras,

territorios y recursos

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, y a asumir sus responsabilidades para conservarlos para ellos mismos y para las generaciones venideras.
- 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
- 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
- 4. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.
- 5. Los pueblos indígenas tienen el derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión o dominio de sus tierras, territorios y recursos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada Estado y los instrumentos internacionales

pertinentes. Los Estados establecerán los regímenes especiales apropiados para este reconocimiento y su efectiva demarcación o titulación.

Artículo XXVI. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial

- Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas.
- 2. Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva.

Artículo XXVII. Derechos laborales

- 1. Los pueblos y las personas indígenas tienen los derechos y las garantías reconocidas por la ley laboral nacional y la ley laboral internacional. Los Estados adoptarán todas las medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar la discriminación de que sean objeto los pueblos y las personas indígenas.
- 2. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para eliminar prácticas laborales de explotación con respecto a los pueblos indígenas, en particular, las niñas, los niños, las mujeres y los ancianos indígenas.



3. En caso que los pueblos indígenas no estén protegidos eficazmente por las leyes aplicables a los trabajadores en general, los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, tomarán todas las medidas que puedan ser necesarias a fin de:

proteger a trabajadores y empleados indígenas en materia de contratación bajo condiciones de empleo justas e igualitarias, tanto en los sistemas de trabajo formales como informales; establecer, aplicar o mejorar la inspección del trabajo y la aplicación de normas con particular atención, inter alia, a regiones, empresas o actividades laborales en las que tomen parte trabajadores o empleados indígenas; establecer, aplicar, o hacer cumplir las leyes de manera que tanto trabajadoras y trabajadores indígenas:

gocen de igualdad de oportunidades y de trato en todos los términos, condiciones y beneficios de empleo, incluyendo formación y capacitación, bajo la legislación nacional y el derecho internacional;

gocen del derecho de asociación, del derecho a establecer organizaciones sindicales y a participar en actividades sindicales y el derecho a negociar en forma colectiva con empleadores a través de representantes de su elección u organizaciones de trabajadores, incluidas sus autoridades tradicionales;

a que no estén sujetos a discriminación o acoso por razones de, inter alia, raza, sexo, origen o identidad indígena; a que no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas la servidumbre por deudas o toda otra forma de trabajo forzado u obligatorio, así tenga este arreglo laboral su origen en la ley, en la costumbre o en un arreglo individual o colectivo, en cuyo caso el arreglo laboral será absolutamente nulo y sin valor;

a que no estén forzados a condiciones de trabajo peligrosas para su salud y seguridad personal; y que estén protegidos de trabajos que no cumplen con las normas de salud ocupacional y de seguridad; y a que reciban protección legal plena y efectiva, sin discriminación, cuando presten sus servicios como trabajadores estacionales, eventuales o migrantes, así como cuando estén contratados por empleadores de manera que reciban los beneficios de la legislación y la práctica nacionales, los que deben ser acordes con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos para esta categoría de trabajadores;

d. asegurar que los trabajadores indígenas y sus empleadores estén informados acerca de los derechos de los trabajadores indígenas según las normas nacionales y el derecho internacional y normas indígenas, y de los recursos y acciones de que dispongan para proteger esos derechos.

 Los Estados adoptarán medidas para promover el empleo de las personas indígenas.



Artículo XXVIII. Protección del Patrimonio Cultural y de la Propiedad Intelectual

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, transmitido a través de los milenios, de generación en generación.
- 2. La propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende, inter alia, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna.
- 3. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, adoptarán las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas. En la adopción de estas medidas, se realizarán consultas encaminadas

a obtener el consentimiento libre, previo, e informado de los pueblos indígenas.

Artículo XXIX. Derecho al desarrollo

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y determinar sus propias prioridades en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión. Asimismo, tienen el derecho a que se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas
- 2. Este derecho incluye la elaboración de las políticas, planes, programas y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo y la implementación de acuerdo a su organización política y social, normas y procedimientos, sus propias cosmovisiones e instituciones.
- 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de desarrollo que les conciernan y, en lo posible, administrar esos programas mediante sus propias instituciones.
- 4. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o



la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.⁴

5. Los pueblos indígenas tienen el derecho a medidas eficaces para mitigar los impactos adversos ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales por la ejecución de los proyectos de desarrollo que afecten sus derechos. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus propios medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a la restitución y, cuando no sea posible, a la indemnización justa y equitativa. Esto incluye el derecho a la compensación por cualquier perjuicio que se les haya causado por la ejecución de planes, programas o proyectos del Estado, de organismos financieros internacionales o de empresas privadas.

Artículo XXX. Derecho a la paz, a la seguridad y a la protección

Los pueblos indígenas tienen el derecho a la paz y a la seguridad.

Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento y respeto de sus propias instituciones para el mantenimiento de su organización y control de sus comunidades y pueblos

Los pueblos indígenas tienen derecho a protección y seguridad en situaciones o períodos de conflicto armado interno o internacional conforme al derecho internacional humanitario.

4 El Estado de Colombia se aparta del consenso respecto del artículo XXIX, numeral 4 de la Declaración de los Pueblos indígenas de la OEA, que se refiere a las consultas para obtener ...

Los Estados, en cumplimiento de los acuerdos internacionales de los cuales son parte, en particular el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos incluvendo el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y el Protocolo II de 1977 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, en caso de conflictos armados tomarán medidas adecuadas para proteger los derechos humanos, instituciones, tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas y sus comunidades. Asimismo, los Estados:

- a. No reclutarán a niños, niñas y adolescentes indígenas en las fuerzas armadas en ninguna circunstancia;
- b. Tomarán medidas de reparación efectiva y proporcionarán los recursos necesarios para las mismas, conjuntamente con los pueblos indígenas afectados, por los perjuicios o daños ocasionados por un conflicto armado.
- c. Tomarán medidas especiales y efectivas En colaboración con los pueblos indígenas para garantizar que las mujeres, niños y niñas indígenas vivan libres de toda forma de violencia, especialmente sexual y garantizarán el derecho de acceso a la justicia, la protección y reparación efectiva de los daños causados a las víctimas.
- 5. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pue-



blos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.⁵

SECCIÓN SEXTA: Provisiones generales

Artículo XXXI

.

0

0

•

0

.

•

•

0

.

. . .

.

•

•

0

•

•

•

0

•

• • •

.

0

•

0

•

0

•

0

- 1. Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.
- 2. Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.

Artículo XXXII

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizarán por igual a las mujeres y los hombres indígenas.

Artículo XXXIII

Los pueblos y personas indígenas tienen derecho a recursos efectivos e idóneos, incluyendo los recursos judiciales expeditos, para la reparación de toda violación de

5 El Estado de Colombia se aparta del consenso respecto del artículo XXX, numeral 5 de la Declaración de los Pueblos indígenas de la OEA, considerando que conforme al mandato contenido...

sus derechos colectivos e individuales. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, proveerán los mecanismos necesarios para el ejercicio de este derecho

Artículo XXXIV

En caso de conflictos y controversias con los pueblos indígenas, los Estados proveerán, con la participación plena y efectiva de dichos pueblos, mecanismos y procedimientos justos, equitativos y eficaces para la pronta resolución de los mismos. A estos fines, se dará la debida consideración y el reconocimiento a las costumbres, las tradiciones, las normas o los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados.

Artículo XXXV

Nada en esta Declaración puede ser interpretado en el sentido de limitar, restringir o negar en manera alguna los derechos humanos, o en el sentido de autorizar acción alguna que no esté de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo XXXVI

En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán dis-



criminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.

Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.

Artículo XXXVIII

La Organización de los Estados Americanos, sus órganos, organismos y entidades tomarán las medidas necesarias para promover el pleno respeto, la protección y la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Declaración y velarán por su eficacia.

Artículo XXXIX

La naturaleza y el alcance de las medidas que deberán ser tomadas para dar cumplimiento a la presente Declaración, serán determinadas de acuerdo con el espíritu y propósito de la misma.

Artículo XL

Ninguna disposición de la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o menoscabe los derechos que los pueblos indígenas gozan en la actualidad o que puedan adquirir en el futuro.

Artículo XLI

Los derechos reconocidos en esta Declaración y la Declaración de las Naciones Unidassobre losDerechos de los Pueblos Indígenas constituyen las normas mínimas para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas de las Américas.

NOTA DE PIE DE PÁGINA

1. ...el incremento de su participación en los procesos políticos nacionales, la falta de infraestructura y las malas condiciones de vida imperantes en sus comunidades, el combate a la violencia contra las mujeres y niñas indígenas, la promoción de la repatriación de restos ancestrales y objetos ceremoniales, así como la colaboración en áreas relativas a los



derechos territoriales y gobierno autónomo, entre otros. Las muchas iniciativas en curso con respecto a estos temas constituyen posibles oportunidades para atender algunas de las consecuencias de acciones pasadas. No obstante, Estados Unidos ha expresado de manera persistente sus objeciones al texto de esta Declaración Americana, que en sí mismo no es vinculante y, por lo tanto, no da lugar a una nueva legislación y tampoco constituye una declaración de obligaciones para los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos en virtud de un tratado o el derecho internacional consuetudinario.

Estados Unidos reitera su creencia, expresada ya desde hace mucho tiempo, de que la Organización de los Estados Americanos y sus Estados Miembros deberían seguir concentrándose en la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración de las Naciones Unidas). Los Estados Miembros de la OEA se unieron a los Estados Miembros de las Naciones Unidas al renovar sus compromisos políticos con respecto a la mencionada declaración en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas en septiembre de 2014. Las importantes y ambiciosas iniciativas en curso en el ámbito internacional para cumplir los correspondientes compromisos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas y en el documento final de la conferencia son en consecuencia el centro

de atención y recursos de los Estados, los pueblos indígenas, la sociedad civil y las organizaciones internacionales, incluso de las Américas. En este sentido. Estados Unidos pretende seguir adelante con sus diligentes y proactivos esfuerzos, que ha emprendido en estrecha colaboración con pueblos indígenas en Estados Unidos y con muchos de los Estados Miembros de la OEA, para promover la consecución de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas y el cumplimiento de los compromisos contenidos en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas. Por último, cabe destacar que Estados Unidos reitera su solidaridad con los pueblos indígenas que han manifestado sus inquietudes con respecto a su falta de participación plena y efectiva en estas negociaciones.

2. ...totalmente comprometida -en plena alianza con los pueblos indígenas de Canadá- con la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con su constitución. En virtud de que Canadá no ha participado de manera sustancial en los últimos años en las negociaciones de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por ahora no está en capacidad de adoptar una posición sobre el texto propuesto de esta declaración. Canadá está empeñado en seguir colaborando con sus contrapartes en la OEA abogando en favor de la causa indígena en las Américas



3. ...para obtener el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Lo anterior, considerando que el ordenamiento jurídico colombiano, define el derecho de consulta previa de estas comunidades, de acuerdo con el Convenio No. 169 de la OIT. Es así que, la Corte Constitucional Colombiana, establece que el proceso de consulta debe llevarse a cabo "con miras a alcanzar un acuerdo o lograr el consentimiento de las comunidades indígenas acerca de las medidas legislativas propuestas". Es importante aclarar que lo dicho no se traduce en un poder de veto de las comunidades étnicas a las medidas que las afecten directamente según el cual no pueden adoptarse sin su consentimiento, significa que, ante el desacuerdo se deben presentar "fórmulas de concertación o acuerdo con la comunidad".

Asimismo, el Comité de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha establecido que la consulta previa, no implica un derecho a vetar decisiones estatales, sino que es un mecanismo idóneo para que los pueblos indígenas y tribales tengan el derecho a expresarse y a influenciar en el proceso de toma de decisiones.

4. el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas antes de aprobar proyectos que afecten sus tierras o territorios y otros recursos.

Lo anterior, considerando que a pesar de que el Estado colombiano ha incorporado a su ordenamiento jurídico una amplia gama de derechos dirigidos a reconocer, garantizar y hacer exigibles los derechos y principios constitucionales de pluralismo y diversidad étnica y cultural de la nación, bajo el marco de la Constitución Política, el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, está regulado por disposiciones legales y administrativas, en armonía con los fines del Estado, y con principios como la función social y ecológica de la propiedad, y la propiedad estatal del subsuelo y los recursos naturales no renovables.

En este entendido, en estos territorios los pueblos indígenas ejercen su propia organización política, social y judicial. Por mandato constitucional, sus autoridades se reconocen como autoridades estatales públicas de carácter especial y, en materia judicial, se reconoce la jurisdicción especial indígena, avance notable en relación con otros países de la región.

En el contexto internacional, Colombia ha sido un país líder en la aplicación de las disposiciones sobre consulta previa del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del que es parte nuestro Estado.

Entendiendo que el enfoque de esta Declaración Americana, frente al consentimiento previo es distinto y podría



equivaler a un posible veto en la explotación de recursos naturales que se encuentren en territorios indígenas, en ausencia de un acuerdo, lo que podría frenar procesos que son de interés general, el contenido de este articulo resulta inaceptable para Colombia.

Adicionalmente, es importante destacar que muchos Estados, incluido Colombia, consagran constitucionalmente que el subsuelo y los recursos naturales no renovables, son propiedad del Estado para conservar y garantizar su utilidad pública en beneficio de toda la nación. Por esta razón, las disposiciones contenidas en este artículo son contrarias al orden jurídico interno de Colombia, sustentado en el interés nacional.

5. ...en la Constitución Política de Colombia, la Fuerza Pública est en la obligación de hacer presencia en cualquier lugar del territorio nacional para brindar y garantizar a todos los habitantes la protección y respeto de su vida, honra y bienes, tanto individuales como colectivos. La protección de los derechos de las comunidades indígenas y su integridad dependen en gran medida de la seguridad de sus territorios.

Así las cosas, en Colombia se han expedido instrucciones a la Fuerza Pública para dar cumplimiento a la obligación de protección de los pueblos indígenas. En ese sentido, la citada disposición de la Declaración de los Pueblos indígenas de la OEA, contraría el principio de Necesidad y Eficacia de la Fuerza Pública, impidiendo el cumplimiento de su misión institucional, lo que hace que resulte inaceptable para Colombia.

NOTAS DE INTERPRETACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COLOMBIA

NOTA DE INTERPRETACIÓN No. 1
DEL ESTADO DE COLOMBIA EN RELACIÓN CON EL
ARTÍCULO VIII DE LA DECLARACIÓN DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS DE LA OEA.



En relación con el Artículo VIII, sobre el Derecho a pertenecer a pueblos Indígenas, Colombia declara expresamente que el derecho a pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, se regirá por la Autonomía de cada pueblo indígena.

Lo anterior en razón al Artículo 8, numeral 2 del Convenio 169 de la OIT: "Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio".

Es importante precisar, que en la situación en que una persona comparta distintos orígenes indígenas, es decir, cuando su madre es perteneciente a una etnia y su padre a otra (por dar un ejemplo), solamente podrá definirse la pertenencia a uno u otro de los pueblos indígenas, dependiendo de las tradiciones en contacto. Es decir, para efectos de establecer la pertenencia de un individuo a determinado pueblo indígena, deberá examinarse de manera casuística los patrones culturales que definen las relaciones de parentesco, autoridad y adscripción étnica.

No es lo mismo un caso de contacto entre dos tradiciones matrilineales, que un contacto entre una tradición matrilineal y una patrilineal. De igual manera debería establecerse la jurisdicción dentro de la cual habita el individuo, las obligaciones derivadas del régimen de derechos contenidos dentro del fuero propio, así como el contexto socio geográfico en el que específicamente desarrolla sus actividades cotidianas, culturales y políticas.

A continuación se transcribe el párrafo al que se refiere la anterior nota:

ARTÍCULO VIII. DERECHO A PERTE-NECER A PUEBLOS INDÍGENAS

Las personas y comunidades indígenas tienen el derecho de pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, tradiciones, costumbres y sistemas de pertenencia de cada pueblo. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

NOTA DE INTERPRETACIÓN No. 2 DEL ESTADO DE COLOMBIA EN RE-LACIÓN CON LOS ARTÍCULOS XIII, NUMERAL 2; XVI, NUMERAL 3; XX NUMERAL 2; Y XXXI, NUMERAL 1 DE LA DECLARACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA OEA.

En relación con la noción de lugares y objetos sagrados a los que se refieren los artículos XIII, numeral 2; XVI, numeral 3; XX, numeral 2; y, XXXI, numeral 1 de la Declaración de los Pueblos Indígenas de la OEA, el Estado Colombiano declara expresamente que la definición y regulación de los lugares y objetos sagrados de los pueblos indígenas, se regirá por los desarrollos alcanzados en el plano nacional.



Dado que no existe una definición internacionalmente aceptada y que ni el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ni la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, hacen referencia a dichos términos o los definen.

A este respecto, Colombia viene avanzando en una regulación sobre el particular que ha contado y continuará contando con la participación de los pueblos indígenas y avanzará en dicho propósito, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano y, cuando corresponda, conforme los instrumentos internacionales aplicables.

A continuación se transcriben los párrafos a los que se refiere la anterior nota:

ARTÍCULO XIII. DERECHO A LA IDEN-TIDAD E INTEGRIDAD CULTURAL

2. "Los Estados proporcionar n reparación por medio de mecanismos eficaces, que podr n incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres."

ARTÍCULO XVI. ESPIRITUALIDAD INDÍGENA

 "Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de



sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados y a recuperar sus restos humanos."

ARTÍCULO XX. DERECHOS DE ASOCIACIÓN, REUNIÓN, LIBER-TAD DE EXPRESIÓN Y PENSAMIENTO

2. "Los pueblos indígenas tienen el derecho a reunirse en sus sitios y espacios sagrados y ceremoniales. Para tal fin, tendr n libre acceso, y uso de los mismos."

ARTÍCULO XXXI

1. "Los Estados garantizar n el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración."

NOTA DE INTERPRETACIÓN No. 3

DEL ESTADO DE COLOMBIA EN RELACION CON EL ARTÍCULO XIII, NUMERAL 2 DE LA DECLARACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA OEA.

El Estado de Colombia, declara expresamente que el derecho de los pueblos indígenas, a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, está sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad interna vigente.

A continuación se transcriben los párrafos a los que se refiere la anterior nota:

ARTÍCULO XIV. SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN

3. "Los pueblos indígenas, tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena. Los Estados apoyarán y facilitarán la creación de radioemisoras y televisoras indígenas, así como otros medios de información y comunicación."



Diálogo

ernando Benítez: los indios de México o el fin de una cultura

Por Margarita García Flores¹

1 García Flores, Margarita. 1968. "Fernando Benítez: los indios de México o el fin de una cultura". Revista de la Universidad de México, diciembre.





Desde hace cinco años Fernando Benítez está empeñado en rescatar lo que resta de diversas culturas indígenas. Hombre de grandes pasiones, abandonó la literatura -la novela- por la etnología. Mezcla de gran señor y erudito, Benítez es respetado no sólo por su obra, sino también por su honradez intelectual: toda su vida la ha pasado denunciando injusticias y combatiéndolas.

El segundo tomo de Los indios de México (Ed. Era) contiene todo lo referente a los huicholes. Fernando Benítez tiene terminado el tercer tomo, sobre los mazatecos y, probablemente, después realice otra obra sobre los caras. A la fecha escribe un libro sobre el movimiento estudiantil.

La entrevista se efectúa en el departamento del escritor: en los estantes de la sala hay algunos de los libros de Benítez traducidos a distintos idiomas. Entre ellos, muchas figuras prehispánicas ("Las empecé a comprar cuando me casé, hace año y medio"). En su cuarto de trabajo tiene cuatro iconos, "Georgina y yo nos llevamos los iconos a San Andrés Tuxtla, por eso no están colgados", un cuadro con la cabeza de Justina (la de Sade) pintado por José Luis Cuevas y uno de Vicente Rojo que me muestra con orgullo.

Benítez se molesta porque llevo una grabadora para hacerle la entrevista, pero va por la de él, que miro con envidia; es una Uher, y escuchamos una grabación en mazateca: un cuento acerca de la cosmología de ese pueblo.

¿Hace sus investigaciones empleando una grabadora?

-Sí, a veces la utilizo. A un primitivo no le importa la grabadora y mucha gente civilizada le da gran importancia. Los primitivos no se inhiben con la grabadora, hablan en cualquier condición y ya ve, yo no puedo hacerlo.



¿Usted graba en el idioma de los indígenas; cómo recoge el material para sus libros?

-Como todavía se hablan cincuenta idiomas en México, no es posible conocer ni cinco ni seis, al menos que se fuera un monstruo como el padre Garibay. Lo que hago es obtener un informante indio y luego un traductor. Este es un gran problema técnico, porque los grandes chamanes los grandes sacerdotes, hablan sólo su idioma y los maestros indios hablan el español de los mestizos, más pobre. Hay un verdadero abismo entre la fuerza y la originalidad del cantante indio, del chamán, y la pobreza de una traducción. Esto quiere decir que habría que modificar completamente la enseñanza de la etnología.

¿En qué sentido?

-Usted sabe muy bien que el Instituto Lingüístico de Verano de los Estados Unidos desde hace mucho tiempo estudia cincuenta idiomas indígenas. Ellos son los únicos que, en la actualidad realizan tal tarea. Ellos lo hacen con un intento evangelizador; quieren que la palabra de Dios sea, conocida en todos los rincones de la tierra. Proceden con la misma idea que los frailes del siglo XVI. Habría que recurrir al Instituto para estudiar idiomas pues nosotros no tenemos capacidad para hacerlo: el departamento de Antropología de la Universidad cuenta con recursos pobrísimos para intentar un trabajo siquiera comparable con el del Instituto de Verano. Pienso que la arqueología puede esperarse, pero la etnología no, porque está sufriendo un deterioro constante, una erosión que ahora se está multiplicando.

Hay un libro de Jacques Soustelle que se publicó el año pasado, pero fue escrito hace treinta años, cuando Soustelle, hacía trabajos etnográficos y se quejaba ya del deterioro que están sufriendo las culturas indígenas.

Pero, ¿no cree usted que es un deterioro inevitable, causado por los contactos con otras culturas?

-Sí, evidentemente esto ha comenzado desde el siglo XVI pero lo que quería hacer notar Jacques Soustelle es que, es realidad, se están perdiendo datos tal vez esenciales, no sólo para el conocimiento de Mesoamérica, sino para el conocimiento del hombre universal.

¿Usted piensa que sea posible aculturar a los grupos indígenas sin menoscabo de sus tradiciones, de sus culturas?

-Soy absolutamente fatalista a este respecto. Creo que aculturación supone un cambio total y un olvido de lo suyo. Así es que esas culturas están condenadas a desaparecer. Por ejemplo, el año pasado en una tierra aparentemente virgen a la orilla del Lerma, después de dos días de caballo vimos con sorpresa que de todas las cabañas salía un largo carrizo la antena de su radio de transistores. De modo que lo vi lejano, lo más remoto, lo más olvidado hoy se ha convertido en algo realmente infernal porque ellos pierden



su cultura sus mecanismos espirituales y son sustituidos no precisamente por el industrialismo, sino por los desechos del industrialismo.

Pienso que la radio es un colaborador constante del analfabetismo. ¿Por qué? En primer lugar prolonga una tradición hablada y, en segundo lugar, porque les da lo peor: las canciones mexicanas más vulgares, los anuncios de automóviles, refrigeradores, cervezas. Una de las impresiones más dolorosas es escuchar estupideces sonando en una cabaña del neolítico donde están nada más los metales, las jícaras, los bules para llevar el agua; una decoración de hace tres mil años.

¿Usted sugiere que el Instituto Indigenista haga programas culturales especiales o que se cambie el sentido de la radiodifusión en México?

-El Instituto no puede modificar este tipo de deterioro cultural nosotros hemos cedido los canales de difusión, de información a los comerciantes, a la peor gente del país: los fabricantes de cerveza o cocacola.

¿Para lograr una penetración del alma indígena como la que ha conseguido usted, ¿se forjó momentáneamente un alma indígena, como decía Gamio?

-Lo que. dijo Gamio es una tontería. No puedo formarme un alma antigua porque carezco de todos los postulados en que descansa esa vivencia, esa realidad existencial. La mía es completamente distinta. Yo dejo que hablen de ellos.

¿Cómo logró escaparse del folklorismo?

-No tengo nada que ver con el folklorismo ni quiero hacer literatura sobre los indios. Hago relatos no objetivos, porque tratándose de la gente más miserable de México, de los campesinos más pobres del país, no puede haber indiferencia de nuestra parte. Tenemos que hacer, en última instancia una etnología una antropología comprometida.

¿Cómo podría evitarse el colonialismo interno?

-Haciendo la revolución. Todo lo que hacemos son paliativos. Debe usted de tomar en cuenta que los indios viven en las peores tierras de un país de malas tierras. Allí comienza la tragedia de ellos. Viven en los desiertos o en las montañas, en lugares que son los más malos de México Esto ya es sumamente grave. Todas las buenas tierras son de los blancos.. Todas las tierras regadas las disfrutan los blancos y ocasionalmente, como una excepción, un indio puede tener una tierra de riego. Además, esas malas tierras no son de ellos. Los indios carecen de títulos de propiedad sobre unas tierras en que han vivido por más de cinco o diez mil años. Pero lo trágico es que con o sin papeles están siendo invadidos. En el momento en que le estoy hablando, usted puede imaginar que en la Tarahumara, o entre los huicholes, los mazatecos o los mixtecos



hay mestizos que están apoderándose de las tierras, tengan o títulos de propiedad.

¿De qué manera se puede detener esto, con una acción más directa del gobierno?

-Se necesita una transformación radical del país. Porque el rico es el único que triunfa en el campo, porque es el único que puede pagarle al juececito, al presidente municipal, al policía. El rico es el dueño del burdel y de la cantina, es el politiquito, generalmente. Él es el único que tiene fuerza, que cuenta y que puede aprovecharse. El indio siempre resulta el despojado. Las condiciones de envilecimiento en que se encuentra el campo son verdaderamente monstruosas. Se necesita todas. una depuración, una nueva fuerza revolucionaria que cambie todas estas formas anguilosadas. Hoy en la mañana he leído que 60 mil campesinos mayas han pedido la destitución del jefe del banco agrario. ¿Usted sabe que cada uno de ellos gana un promedio de veinte o veintisiete pesos a la semana?

¿No han cambiado las condiciones que usted trata en su libro sobre el henequén?

-iSe han empeorado desde entonces! Ese libro tiene diez años. Otro ejemplo de lo que sucede en Yucatán es el siguiente: el General Cárdenas dispuso, al hacer la reforma agraria en Yucatán, en 1936 o 37, que se estableciera una escuela para que estudiaran los hijos de los campesinos mayas. Han pasado más de 30 años,

no ha funcionado la escuela y no hay un solo indio maya que sea contable, que pueda administrar una empresa, que sea. un técnico industrial. Usted sabe que los mayas son los que inventaron el cero, cuando los romanos no lo conocían. La impresión es horrible cuando uno va a Yucatán: 500 mil personas viven en condiciones subhumanas. Son dioses; especies de dioses, explotados en la forma más ruin y más cruel por un grupo de millonarios. Cordomex, sucesora de Henequeneros de Yucatán, o el Banco de Crédito Agrario, los que pagan esos salarios, son los que se llevan las ganancias, como antes se las llevaba la casta divina. ¿Qué perspectivas económicas puede haber para Yucatán? Ninguna absolutamente.

¿Se ha pensado en cambiar el cultivo de henequén por otras cosas?

-El problema de los indios está inserto en el problema rural nacional. No podemos hacer excepciones a favor de ellos. Mientras no se resuelva el problema agrario, no se resolverá el. de los indios. Ellos son, como le decía, los campesinos más miserables de la República. Los campesinos representan el 60% de la población del país.

¿Cuál es la concepción de la divinidad en las distintas tribus indígenas que usted ha estudiado?

-Es una idea de Dios distinta de la nuestra, pero no es peculiar de Mesoamérica. Pertenece a muchos pueblos del mundo, como lo digo en el segundo tomo de Los



indios de Los indios de México. Sí, este libro es una obra de rescate porque con Instituto Indigenista o sin él se está cumpliendo en gran escala el proceso de aculturación. Hay que rescatar lo que queda de culturas indígenas, antes de que termine ese proceso. Jacques Soustelle menciona en su libro Les quatre soleils dos episodios muy dramáticos. Dice que en Pastora, San Luis Potosí, todos los viejos del pueblo con trabajos lograron reunir cincuenta palabras de su idioma. A Michoacán llegó demasiado tarde, porque hacía un mes acababa de morir la vieja, la única que hablaba pirinda. Nosotros estamos estudiando lenguas orientales, que son muy importantes, y estamos dejando perderse el tesoro increíble de lo nuestro.

¿Considera que sus libros son una mezcla de etnología, reportaje y literatura?

-De todo. Creo que en México es verdaderamente imposible hacer una antropología como la que practican los países civilizados. Nosotros debemos hacer una antropología comprometida. No me puedo sentar tranquilamente a oír el relato de un indio, que es mi compatriota, sabiendo que tiene hambre, o que está temblando de terror porque el sábado venderá sus productos en el mercado y le serán mal pagados; lo van a vejar, lo van a ofender y a embriagar.

¿Sus libros han contribuido a crear conciencia de tales problemas?

-No sé, no puedo decirlo, pero el hecho de que se hayan vendido en una forma inusitada, me hace pensar que cada día hay una conciencia más clara sobre los grandes problemas del país, sobre todo el problema de los indios que hemos llevado como un remordimiento, una herida que nos duele desde el Siglo XVI.

¿Somos un pueblo de masoquistas, o qué?

-Somos un pueblo que ha perdido todas las ideas humanísticas de la revolución. Impera la oligarquía, una burguesía rica que ha creado un México dentro de otro pobrísimo y miserable. Cuando uno va del centro de la ciudad de México al campo, la primera impresión, la primera sorpresa es que se trata de otro país. Hemos creado dos países trágicamente distintos.

¿Quién se empeña en que continúe esa división?

QUID IURIS

-Un conjunto de situaciones, toda una organización política, social y económica, es obvio, que mantiene la colonia. Protestamos por la forma en que nos tratan los países ricos, pero mantenemos la colonia dentro del nuestro.

(En ese momento llegan a visitar a Georgina y Fernando Benítez dos etnólogos del Instituto Nacional Indigenista: Carlos Uncháustegui y Salomón Nahmad, quienes han colaborado con Benítez proporcionándole datos para sus obras.)

Gracias a Salomón Nahmad -dice Benítez-, conseguí el último informante que utilicé en mi libro sobre los huicholes. A Uncháustegui le debo mi interés por los mazatecos de abajo -él es un gran conocedor de los mazatecos. Casi todo un capítulo de mi próximo libro lo escribí utilizando las notas de campo que Uncháustegui me proporcionó durante mi primer viaje a la sierra. Ya deja esto para poder platicar...

Todavía hay muchas cosas que quiero preguntarle ¿Cómo es el arte de los huicholes?

-Lévi-Strauss tiene en su antropología un tratado sobre arte. Él estudia un tipo de arte que comenzó a explorar Boas y para mí el trabajo de Boas no ha sido sobrepasado. Se trata de este arte que los americanos llaman split.representación. Un arte dividido; por ejemplo: hacen el perfil de un pájaro y lo enfrentan a otro perfil. Todo esto lleva a Lévi-Strauss a una serie de consideraciones que terminan

con una cultura de máscaras. Todavía está por aplicarse todo el régimen estructuralista a la mitología que conocemos. Pero debemos insistir en las condiciones miserables en que vive la etnología en México: El departamento de etnología del Instituto de Antropología tiene 150 mil pesos para investigaciones históricas, lingüísticas y etnológicas. ¿Cuánto gastó el señor Ford, que ha venido explorando a los huicholes desde hace cuatro años? Solo el viaje a Viricota -lugar donde los huicholes recogen el peyote -costo 125 mil pesos. A nosotros ese viaje nos costó 15 mil pesos. Lo único que pudimos llevar con mucho esfuerzo fue a un fotógrafo italiano al que pagamos 5 mil pesos.

¿Además de usted, quiénes han investigado la cultura huichol?

-Las investigaciones las inició el siglo pasado Carl Lumholtz que estaba al servicio del Museo de Historia Natural de Nueva York. Lumholtz pasó dos o tres años en la Sierra Madre Occidental estudiando a los tarahumaras, a los huicholes y un poco a los tarascos. Es un libro que todavía se edita y se llama El México desconocido porque realmente era un México totalmente desconocido para los mexicanos. Un México aislado en las montañas occidentales, que son las más cortadas, más inaccesibles.

Contemporáneamente a Lumholtz vino un antropólogo alemán que se llama Preuss y que sigue siendo un clásico de la antropología. Los maravillosos libros que



escribió sobre coras y huicholes no nos son conocidos porque todavía no se han traducido al español.

Después vino un señor Rouhier, francés, que no hizo un trabajo importante. 40 años después de Lumholtz vino Zinga como parte de una exploración patrocinada por dos o tres universidades norteamericanas. Él trabajó exclusivamente en la zona huichol. Los huicholes, que son 12 mil, viven en pequeños grupos aislados su aislamiento físico lo acrecienta su aislamiento social. Son grupos que casi siempre están reñidos entre sí. Naturalmente no siempre coinciden los relatos. Aunque hay un fondo común cultural perteneciente a toda la sierra, las distintas ceremonias y los mitos sufren modificaciones de mucha importancia. Además, él no conocía, como Lumholtz, el huichol. Trabajó en un solo lugar y no conocía bien el español y tenía ideas preconcebidas, lo que no es conveniente en antropología, porque la realidad modifica cualquier idea previa.

Ahora está Ford; ha trabajado cuatro años y seguramente se ha gastado más de 600 mil pesos en el conjunto de sus exploraciones. Ha dispuesto de cámaras fotográficas, ayudantes. Se ha dado el lujo de vivir en Guadalajara, con una oficina montada. Yo he trabajado precariamente durante cuatro años en la zona huichol y he trabajado con mucha pobreza porque la investigación antropológica es muy complicada. No se trata solamente de ser etnólogo, es necesario ser psicólogo,

Ilevar especialistas en sociología y lingüística. Una de las debilidades de mi libro es todo su aspecto lingüístico ¿Por qué? Porque estudiar una cultura tan bien conservada y tan compleja como la huichol es en realidad el trabajo de una vida. Incluso la interpretación de los materiales recogidos por mí, estoy seguro que me llevarían cuatro o cinco años estudiarlos y compararlos. En mi libro apunto la posibilidad de que, sobre todo los ritos y los mitos referentes a la agricultura, que son los mejor conservados, forman una parte inseparable del gran complejo, de la gran unidad cultural que fue Mesoamérica.

¿Eso significa que hay muchos puntos tangentes entre la cultura huichol y las de otros grupos indígenas?

-No. El año que entra se reunirá aquí un congreso de americanistas para tratar el tema de si hubo una o varias culturas mesoamericanas. Creo con Caso, y lo demuestro fragmentariamente en mi libro, que hubo una sola. Claro, con una serie de diferencias y matices. Por ejemplo, cuando estudiamos a los dioses, Caso se basa en el calendario ritual. Pero como los huicholes adoptaron el calendario cristiano, olvidaron el ritual. Me preocupé por ver qué quedaba de los días y de los patronos de los días y encontré que ellos conservan casi todos los símbolos y los patronos de los días aunque un poco sofisticados, porque no en vano pasan 500 años. Es una cultura sometida al deterioro



de 500 años de cerco y de modificaciones extrañas

¿No hay testimonios escritos de su literatura, de su historia?

-No. Es una tradición oral. Ya Lumholtz hacía notar que existía entre los huicholes un porcentaje muy alto de chamanes en relación con la población. El profesor Nahmad puede decirlo. Por ejemplo, en un centro ceremonial como el de San Andrés hay, digamos cuatro chamanes y cinco familias, en Cotla hay cuatro familias y dos chamanes, en Santa Catarina hay seis o siete chamanes y seis familias.

¿Esa cantidad de chamanes no pesa demasiado en la precaria economía de los huicholes?

-No, porque el chamán -el sacerdote-es una gente muy distinta a cualquier otro sacerdote. A la vez es sacerdote, curandero y campesino. Ellos tienen que ganarse la vida como todos. En el chamán ocurre algo curioso. Es un hombre viejo que ha pasado por una iniciación especial. No es un hombre común y corriente: posee predisposición a ser chamán. Su vocación se revela a través de los sueños: sueña que va a ser curandero sacerdote, que va a ser chamán. Para que él aprenda el enorme cuerpo ritual y mitológico, necesitan pasar muchos años. Así es que cuando él llega a ser chamán ya es un hombre viejo. Ha necesitado hacer muchos viajes a la tierra mágica del peyote, al mar, a las cuevas de Teacac, a la laguna de Chapala. Los huicholes son, posiblemente, los más grandes peregrinos religiosos que quedan en el mundo.

¿Cuántas zonas religiosas tienen?

-Son varias, pero la principal es Viricota o sea El Real de Catorce, localizada en San Luis Potosí, a 300 kilómetros de' tierra. Allí vive la deidad principal, que es el bisabuelo (ilegible) de Venado.

Allí van las almas de los muertos, que después el chamán tiene que recoger. Allí florece el divino peyote, que es una de las bases de su vida. No hay huichol que no haga, por lo menos una vez en su vida, una peregrinación a Viricota.

¿Usted acompañó a un grupo huichol en una de estas peregrinaciones?

-Tuve la fortuna de ser el primer "blanco" (usted debe poner ese blanco entre comillas. Blanco y de ojos azules) que fue a Viricota. Lurnholtz, que nunca hizo el viaje al peyote, presintió que era un viaje de gran importancia religiosa, porque sus 300 kilómetros estaban llenos de asociaciones religiosas. El problema estriba en saber en qué consistían estas asociaciones, en una ruta de 300 kilómetros.

Es un viaje de un rigor extraordinario. Se inicia en un pueblo de donde son los peregrinos, con ceremonias destinadas para alcanzar la pureza ritual. Nombran a un funcionario viejo que debe cuidar a las mujeres de los peyoteros que hacen el viaje y le entregan una cuerda de 30 nudos. Con esta cuerda, el IV chamán que se queda a cargo de las mujeres está en una especie de comunicación mística con los



peregrinos. Cada noche él desata un nudo de la cuerda y sabe dónde se encuentran los viajeros. El que va a la cabeza de la peregrinación, que es el representante del pueblo, que se llama maracame tatevarí, es el encargado también de llevar el tabaco silvestre que los va quiando a Viricota, situada en el oriente, y el que aparta los diablos del camino. La Jornada diaria comienza a las cinco de la mañana. Es el representante del fuego, también llamado el hombre de las flechas, el que va marcando los pasos que deben seguir los peregrinos y solamente se detienen sin comer, a las cinco o seis de la tarde. Caminan once o doce horas sin interrupción. A los cinco días llegan a un lugar particularmente sagrado, en Zacatecas que es el Cerro de La Estrella donde tiene lugar una ceremonia muy conmovedora: la confesión general de todos los peregrinos.

¿Cuáles son los pecados más frecuentes?

-Como se trata de una tribu de una sensualidad extraordinaria, ese tipo de sensualidad que ha estudiado una antropóloga extraordinaria, Margaret Mead, sus únicos pecados los de la carne. Los pecados de la envidia, de la codicia de la gula -sobre todo éstos en gentes que siempre tienen hambre- les son totalmente desconocidos. El objeto de todas estas pruebas terribles, irse alejando de lo profano para ir entrando, sin pedirlo en lo sagrado; para irse sacralizando. Unos días después tocan otro lugar sagrado, Tatei

Matinieri, donde están reunidas todas las diosas del aqua. Allí comienza otro lugar que hasta Viricota se llama Ririkitá, que ellos conciben como un templo al mismo tiempo que es una ascención mística que es el fin ulterior del chamanismo. Toda experiencia chamánica es una ascención mística, en el sentido de comunión con los dioses, en el sentido de una ruptura de lo cotidiano y de una apertura hacia lo alto, de una comunicación con los dioses. Por ejemplo los chamanes de Siberia, utilizan un palo para subir por él, transformando esto en una experiencia física. Y la más grandiosa experiencia chamánica que hay en el mundo es este enorme templo que comprende más de 100 kilómetros y que lleva de Tatei Matinieri a Cerro Quemado donde hizo su aparición por primera vez el sol, donde nació el sol. En mi libro público una fotografía donde aparezco en la cumbre del Cerro Quemado, junto al aquiero que abrió el sol al nacer.

¿Qué significó para usted esa experiencia?

-La comprobación. de- las últimas teorías etnológicas. Podríamos decir que el fin último de la religión es reactualizar los comienzos: aquel tiempo en que los dioses realizaron sus hazañas creadoras. Los católicos también reactualizan la pasión y la muerte de Cristo en un tiempo determinado, pero hay una diferencia: Cristo no es un Dios que haya pertenecido a los comienzos. Sabemos qué rey gobernaba en Judea, en la época de Cristo. En cam-



bio, los huicholes se lanzan al encuentro, reactualizan las hazañas de los dioses celebradas en los comienzos del mundo. O sea lo que dio origen al universo y al orden de la vida. Por eso han dicho que los primitivos son los hambrientos ontológicos. ¿ Por qué? Porque el ser por excelencia es el ser recién creado, el que nace por el sacrificio de Dios. Los etnólogos le llaman a esto una deidad dema: que vivió en el tiempo originario. Realizó sus hazañas en ese tiempo y se dio muerte a sí misma para que de su sangre, de su sacrificio, naciera el orden del ser y de la vida. Si quisiéramos sintetizar ese complejo religioso común a toda Mesoamérica, diríamos que en realidad lo que practican es el mito del eterno retorno.

¿Los chamanes son una casta?

-Sí, el mundo indio ha sido siempre de la senectus, dominado por los viejos. Posiblemente al final, cuando empezaron a tener un predominio los guerreros, jóvenes, principiaron a compartir el poder con los viejos sacerdotes. La conquista aniquiló a toda la clase guerrera y se estableció para siempre el gobierno de los viejos. Esta parálisis social contribuye a aumentar la religión que profesan que, como he dicho, es la vuelta a los comienzos.

¿Los jóvenes no se han rebelado nunca contra ese estado de cosas?

-No. Son muy poca cosa frente a los viejos y su rebelión consiste en aprender lo que los viejos saben para desplazarlos.

¿El gobierno debe dar mayor impulso a la etnología en México? ¿Qué debe ser la etnología nacional?

-Una marcha contra el reloj -como dijo Soustelle- porque se están erosionando y destruyendo las culturas indígenas. Se están perdiendo datos fundamentales para el conocimiento del hombre no sólo en Mesoamérica, sino también en el mundo entero. Ahora, los únicos que hacen trabajos lingüísticos son los investigadores del Instituto de Verano. Es ridículo lo que está pasando aquí. En este momento hay una verdadera revolución. Si yo le digo a usted que el año pasado sólo en Alemania se publicaron cuatro libros sobre mitología, tal vez se dé una idea del interés enorme que tiene la etnología en este momento. Hay una resurrección de



la etnología, otra vez desencadenada por los franceses. Nadie en México sueña con aplicar el estructuralismo a la mitología. No hay siquiera un mapa mitológico de México.

¿A qué se debe esa pobreza, a la dispersión. de los recursos?

-A que no hay ningún interés por la etnología. El más grande etnólogo de México, Ricardo Pozas, está trabajando sobre problemas sociales del México moderno y los jóvenes no tienen absolutamente ninguna oportunidad de investigar, más que como recolectores de datos, empleados de los norteamericanos. Mi libro es el rescate urgente de una cultura. Pero las implicaciones de esta obra, lo que nos enseña acerca de la religión huichol, es enorme. Los norteamericanos son los descubridores v los enterradores de nuestras culturas. Si yo no hubiera intervenido, con todas mis limitaciones técnicas y económicas, los norteamericanos hubieran cerrado el capítulo de la cultura huichol. En México hay 30 etnólogos jóvenes que ni siquiera disponen de dinero para los pasajes.

¿Es un problema derivado de la escasez de recursos del país o de la falta de interés por la etnología?

-Creo que se debe a la falta de interés. Porque al mismo tiempo que hay esta escasez de fondos para la investigación etnológica, hay una riqueza enorme para la arqueología, porque ésta atrae al turista, produce dividendos. Y la etnología

no atrae a nadie. Se pueden gastar 15 millones de pesos en Teotihuacán a en Cholula, pero no hay un millón de pesos para trabajos etnológicos, para rescatar las antiguas culturas que están llenas de sorpresas.

¿Sus palabras son una sugerencia al Gobierno Federal para que destine más fondos a la investigación etnológica?

-Son una exigencia. Como digo en mi libro: "Un día el Occidente tendrá que conocer y entender las situaciones existenciales y los universos culturales de los pueblos no occidentales. El Occidente (y éste es el caso del México moderno), llegará a valorarlos corno integrantes de la historia, del espíritu humano, y ya no los mirará como episodios inmaduros o como aberraciones de la historia ejemplar del hombre -una historia concebida desde luego como la historia del hombre occidental". Algún día nosotros tendremos que enfrentarnos también a toda nuestra cultura antigua.

¿Por qué no lo hacemos, por temor?

-Por falta de recursos. No estoy enterado de la historia de la etnología mexicana pero creo que se hacían más investigaciones en la época de Gamio. En un tiempo hubo una serie de etnólogos que podían trabajar en el campo. Pero en la actualidad no hay nadie que se dedique a la etnología propiamente dicha.



¿En caso de que se dispusiera de fondos suficientes, estos debían centralizarse en un solo instituto?

-No sé (no soy administrador. Pero, por ejemplo, El Colegio de México tiene una sección destinada a estudios orientales. Nosotros estudiamos lo chino, lo japonés o lo hindú en el más alto nivel académico. Es completamente ridículo estudiar lo hindú cuando no sabemos nada de los chochos o de los tojolabales. El problema es tan grande que en un último libro de etnología escrito por un francés, el mapa etenológico de México aparece en blanco y dice que los indios están cristianizados y occidentalizados por los españoles y que no hay más que restos degenerados de las antiguas esculturas. Este especialista francés, sabe tanto de etnología mexicana como yo mismo o como todos los etnólogos mexicanos.

Salomón Nahmad agrega que también hay una gran escasez de obras de etnología en español. Los etnólogos deben conocer varias lenguas para poder estudiar.

Sí -continúa Benítez- nos exponemos a descubrir mediterráneos, porque la universidad de Yale ha hecho un catálogo, un fichero, que resume todos los datos fundamentales de la etnología mundial. Este fichero cuesta noventa mil pesos y no ha sido adquirido por el departamento de antropología. ¿Cómo podemos enjuiciar una cultura si desconocemos lo que se está haciendo y lo que se ha trabajado en el mundo? Hay un mito huichol, muy importante, que se refiere a una época en que abundaban los huicholes y los dioses inventaron un anticonceptivo que resultó muy eficaz. Los dioses pusieron en la vagina de las mujeres dientes de lobo o de tigre. Ese mito también lo encontramos entre los esquimales. Sin embargo, ¿Cómo saberlo?, ¿cuántos libros es necesario leer para dar con ese dato? Por ello, los etnólogos mexicanos se exponen siempre a estar descubriendo mediterráneos.

Es necesaria la investigación etnológica en México porque, por ejemplo, en Europa se sabe más del neolítico europeo por las costumbres agrícolas del norte y de la Europa Central que por los trabajos arqueológicos. Los campesinos de Finlandia y los de Prusia conservan todavía una serie de costumbres rituales que



han permitido reconstruir en parte las ideas religiosas del neolítico. Imagínese usted en un pueblo fundamentalmente de campesinos, muchos de ellos aislados, las sorpresas maravillosas que nos encontraremos. He encontrado entre los mazatecas y los huicholes fragmentos de mitos que están en el Popol Vuh. Hay un gran complejo cultural destruido, oscurecido, erosionado. Su conocimiento nos permitiría integrar un gran mapa de la mitología mesoamericana. ¿Cómo se puede conocer una cultura si desconocemos su mitología? El mito del nacimiento del sol y de la luna mazateco es un mito clásico, en toda Mesoamérica, es el mito también del Popol Vuh: en los dos niños que luchan contra los brujos y después se transforman en el sol y la luna. Es un mito mazateco, huichol, y que está consignado en el Popol Vuh. Pero como no sabemos nada, he tratado de ir reconstruyendo poco a poco eso. Seguramente dentro de diez años estaré en posibilidades de armar ese gran mosaico disperso de lo que queda. Por lo pronto, me parece que el trabajo fundamental del etnólogo, más que de interpretación, debe ser de rescate. Éste es con todos sus errores y sus lagunas mi trabajo sobre los huicholes: un trabajo urgente; de rescate. Hay episodios, hay ritos que describe Lumholtz que se han perdido. Debemos trabajar con el propósito de sacar lo que tiene valor en una casa en llamas.

Mediante una llamada telefónica comunican a Fernando Benítez que la Universidad de Michoacán le concederá el arado de Doctor Honoris Causa.

La conversación con el autor de Los indios de México -más de 1,200 páginas los dos tomos editados por Era-, se interrumpe. No termina. Apasionado por su trabajo; escritor de oficio; etnólogo por la voluntad de entender las costumbres, los mitos: la vida de otros mexicanos, Benítez prosigue su tarea, con lucidez, tezón y una claridad que permite entender la riqueza cultural que, por indolencia, podría perder nuestro país para siempre.











Los retos más importantes que supuso la redacción, consulta y aprobación de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Indígenas en el Estado de Chihuahua efectuada en 2012.

Síntesis de la ponencia presentada por el Lic. Carlos Ordoñez en el Panel de Pluralismo Jurídico en Chihuahua. Un acercamiento a la diversidad cultural y jurídica, organizado por el PIAI (Programa Interinstitucional de Atención al Indígena de Chihuahua), cuya realización se llevó a cabo en las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, los días 5 y 6 de septiembre de 2012

Qué es la reforma constitucional. Debo destacar que la reforma constitucional en materia de derechos indígenas en el Estado (2012), cuyo decreto se publicó en agosto de 2012, no fue una reforma indigenista, no fue una reforma para aquellos especialistas que tienen la intención de ayudar, mejorar, cambiar, echar hacia adelante o hacia atrás a un grupo o segmento de la población que se caracteriza por pertenecer a un pueblo indígena.

En el caso que nos ocupa, el objetivo fue el reconocimiento básico de derechos.

Siempre se habló de la "Ley Indígena". Desde 1994 a la fecha (2012) en el Estado de Chihuahua se había planteado la necesidad de una "ley indígena". Se planteaba una especie de, por así decirle, reserva jurídica para cierto tipo de personas, a las cuales, por cuestiones políticas, por cuestiones de quedar bien, incluso por una especie de buenas costumbres había que ponerles una ley. Esto conllevaba a que todos los proyectos que se estaban planteando desde hace diecisiete años habían sido proyectos hechos de muy buenas intenciones, pero que no contemplaban el punto fundamental: los derechos.

En esta reforma constitucional (2012) no nos interesó -la cuestión, aunque sería un poco arriesgado, pero puedo decirlo de manera técnica, académica- el pueblo indígena por ser pueblo indígena, sino que la primera preocupación que tuvimos es que se trata de personas a las que no se les han reconocido derechos fundamentales, derechos humanos.

QUID IURIS

La reforma se concentró en el reconocimiento de una dignidad humana inherente ya no a la persona sino a un grupo de personas.

Antecedentes inmediatos de la reforma constitucional de 2012. De 1994 al 2000, periodo en que se hizo la reforma constitucional en el Estado de Chihuahua, hubo alrededor de tres iniciativas de ley indígena que planteaban cosas muy bonitas para los pueblos indígenas pero que no reconocían cuestiones fundamentales.

El respeto a las comunidades indígenas, el derecho a las tierras y territorios y el derecho a acceder a la justicia en base a sus sistemas normativos internos, aunque utilizaron una terminología antigua ("usos y costumbres"), están en nuestro Estado desde 1994, siendo Chihuahua la primera entidad del país que hace ese reconocimiento.

La noción de autonomía. A nivel constitucional federal, en su artículo segundo, ustedes ven que hay una especie de resistencia, técnica, teórica, jurídica que da la idea de que se cree que la autonomía de los pueblos indígenas atenta con la soberanía nacional y tiende a dividir al país y por lo tanto el artículo segundo constitucional dice: "la nación es única e indivisible". Luego ya sigue con todo lo demás como si hubiera una resistencia hacia los derechos indígenas. Nosotros hicimos algo similar en el artículo primero, donde reformamos la parte en la que se habla sobre el Estado; sin embargo,

tenemos una tesitura diferente, ya que al momento de la interpretación nosotros no creemos que el Estado sea único e indivisible y que la autonomía vaya a atentar contra la soberanía. Todo lo contrario, se cambia hacia un paradigma diferente donde la autonomía potencia la soberanía de los Estados. Es decir, la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas potenciaría esta soberanía y esta unidad nacional. ¿Por qué? Porque es el reconocimiento de los derechos fundamentales de los orígenes mismos de la propia sociedad que configura el Estado.

La autonomía tiene que ver más con una capacidad que tiene una agrupación, una persona moral, para autodefinirse normas, y auto gestionarse siempre y cuando no contravenga a las que ya están establecidas por la legislación en la materia y por la constitución y los tratados internacionales.

Dado que la ley también hace modificaciones en el pensamiento de la cultura, este artículo octavo define quiénes son los que tienen derecho a la autonomía en el Estado, es decir, los pueblos y comunidades indígenas ¿Cuáles? Todos los pueblos y comunidades indígenas ¿Cuáles? No importa cuáles, es una definición muy importante que tiene nuestra constitución y en cierta manera se vuelve rebelde en una obligación de definir con nombres y apellidos qué y quiénes son los pueblos y comunidades indígenas. Los pueblos y comunidades indígenas se definen por



sus propias características y se definen por ellos mismos. Si nosotros hubiéramos definido qué era un pueblo indígena estaríamos violando ya principios fundamentales del convenio 169, donde los pueblos y comunidades indígenas son los que tienen el derecho de auto delimitarse, autodefinirse, y por consiguiente nosotros por ley no podíamos establecer y, mucho menos en un proceso de reforma constitucional, cuáles eran estos. Sabemos que hay pueblos indígenas que tienen ciertas características, que esas características forman una unidad cultural, que tienen sus sistemas normativos internos, que tienen su propia lengua, que tienen sus tradiciones, etc. Y, por consiguiente, a todo grupo que tengamos en el Estado, sea originario o pueblo migrante, ya que la realidad actual nos indica que sí tenemos pueblos migrantes, estos pueblos se trasladan con sus derechos.

Todavía faltan delimitaciones específicas para otro tipo de comunidades que están al interior de la entidad y que nos son indígenas. Esto es importante, las comunidades no indígenas, no tienen derechos autonómicos, ya que éstos nada más corresponden a las comunidades indígenas; lo cual viene ya definido desde el artículo 169 de la OIT de pueblos indígenas y tribales, donde se establecen o definen aquellos que estuvieron originariamente dentro de un estado y por procesos de colonización fueron relegados de sus derechos. Sin embargo, cuando hicimos esa

redacción pensamos en el caso de los menonitas. Ellos tienen derechos lingüísticos, tienen derecho a que sea respetada su forma de organización, pero no tienen derecho a la autonomía ¿Qué es el derecho a la autonomía? No tienen derecho a la libre autodeterminación. De cierta manera, por ejemplo, San Luis Potosí, dice que toda aquella comunidad que se parezca a la indígena accederá a los derechos establecidos de forma autonómica. Eso sería una gran injusticia histórica porque ese derecho le es competente a los pueblos indígenas que no tuvieron la oportunidad de entrar en esta nueva relación con el Estado. En el caso de los menonitas sus derechos como comunidad han sido respetados, porque en el momento en que ellos entraron en el estado tuvieron la oportunidad de entrar y negociar como pares a través de la legislación existente, a través de acuerdos. No fue un proceso de colonización y por consiguiente su autonomía, si es que la tienen, es similar a una de una organización civil, porque ellos sí pudieron entrar a una relación directa con el Estado. No les podemos reconocer una autonomía y una autodeterminación en base a algo que históricamente no les fue dado y que a su vez no tienen las características fundamentales de una comunidad indíaena.

La autonomía cuando se habla de libre determinación plantea uno: la determinación de un sistema normativo interno y esta es la parte fundamental, dos: los



pueblos menonitas si quieren se pueden autodefinir, deciden ellos quienes son menonitas, se pueden adscribir, yo soy menonita, sin embargo, no pueden tener y no tienen un sistema normativo interno y la pérdida de ese sistema normativo interno no es la pérdida de su cultura; que en el caso de las comunidades indígenas así sucede. Lo hemos escuchado en las comunidades: gran parte del problema de que las comunidades dejaran de tener una autonomía y que su ley se esté perdiendo se explica porque los siriames (autoridades indígenas) no pueden aplicar justicia. Y como no se puede aplicar justicia ya no los respetan los jóvenes, y como ya no lo respetan los jóvenes se pierde la unidad cultural, se pierde toda la comunidad. En estos términos las comunidades indígenas entienden una especie de crisis y de decadencia porque no pueden aplicar sus propias normas. Esta sería una de las causas fundamentales de la libre determinación.

Estructura de la reforma. El Estado de Chihuahua, como parte de los Estados Unidos Mexicanos, es multicultural, plurilingüístico y pluriétnico, eso somos en este contrato social.

La estructura de esta reforma constitucional es pequeña, de hecho, debería ser práctica, reconociendo nada más derechos indígenas, derechos humanos y que a su vez tendiera a no "indigenizar" o resumir todas las cuestiones indígenas a algo que solo le incumbe o compete a los indígenas. El artículo primero de la constitución local da la pauta diciendo que todo el Estado es así, los derechos indígenas no podían producirse nada mas a la cuestión de un apartado específico de derechos indígenas. Si hay un apartado específico de los derechos indígenas, ese apartado es el derecho de autonomía, el derecho a sus costumbres, el derecho a su desarrollo. El artículo primero es el que podríamos decir que acota teóricamente el inicio de una constitución multicultural, o sea, la constitución del estado de Chihuahua es una constitución multicultural, al menos por la definición del artículo primero.

Pero a su vez hay otros derechos que podemos señalar como colaterales, los cuales entran en interacción con el derecho a la autonomía que da un paso a otro tipo de reconocimientos. Entonces, se modifican los artículos 8, 9 y 10 de este capítulo de los pueblos y comunidades indígenas, y a su vez los dos fundamentales de la educación. De hecho, dos de la educa-

.

0

0

0

0

.

0

.

0

0

0

0

0

0



ción 143 y 144, y de salud, planteando de entrada desde la propia constitución una integralidad jurídica.

En el caso del artículo noveno, relacionado con el acceso pleno a la jurisdicción del Estado, se establecen el reconocimiento a los sistemas normativos internos indígenas, así como las garantías mínimas que, en el caso de acceder a la jurisdicción del Estado, tales como un traductor-intérprete y a respetar sus sistemas normativos internos.

La intención es, y esto hay que repetirlo, quizás no se entiende mucho al momento de que nosotros estamos trabajando ya las siguientes reformas en materia de derechos indígenas, que la constitución nos prescribe por ya no ser parte de una reforma. Me refiero no solo a artículos específicos de cuestiones indígenas, sino también a lo que fundamenta, por ejemplo, el articulo de la ley estatal de educación, la reglamentaria del artículo 143, 144 o la ley estatal de salud que es el artículo 155, que todas las reformas indígenas entonces van a impactar de forma global, mínimo a las 120 leyes con siete códigos que tiene nuestro Estado.

Territorio y comunidades indígenas. En 1994, cuando apenas se estaba pidiendo a nivel nacional que los pueblos indígenas tuvieran sus tierras y territorios, aquí en Chihuahua se reconoció en el artículo octavo original que las tierras pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas son inalienables e imprescripti-

bles, sujetas a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra. Esta nueva de modalidad de la tenencia de la tierra no se ha podido hacer por problemas teóricos, además del problema social y ciertos problemas jurídicos que tienen que ver con competencia. Desafortunadamente la entidad chihuahuense no tiene la competencia para hablar sobre tierras y territorios, ya que ésta es una competencia federal; sin embargo, como no podemos dejar de lado un derecho importante había que mantenerlo a como diera lugar, a sabiendas de que algún día el congreso federal se haría cargo de esa reforma.

¿Qué es el territorio indígena? Siempre ha habido un gran problema sobre la definición de territorio y esto es algo muy interesante que vimos en el diálogo multidisciplinario de la mesa técnica de derechos indígenas. Por un lado, entre los que definían una visión de territorio muy cuadrada, yo parcelo aquí este es mi territorio, a lo que se pensaba una visión más compleja y amplia de la visión de territorio. Lo que hicimos fue basarnos en una visión cultural del territorio e impactarlo en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, donde se definía como territorio a aquel hábitat local, translocal y regional, geográfico, tradicional, histórico y natural que es delimitado por ellos y que ha sido limitado por ellos. De aquí lo importante de la definición no son todas las características que tiene, sino aquello que es definido por los pueblos indígenas



y que ha sido definido históricamente. Al respecto, algunos de los argumentos que nos hicieron y que vale la pena recordarlos, es que es si ellos los definen cualquiera puede definirlos es una visión muy relativista, no es así, porque la definición es dada en base a la comunidad.

Algunos dicen, que no es precisamente el territorio lo que ha hecho fuerte al pueblo judío, sino sus normas. La ley judía es lo que ha permitido esta unidad cultural de todos ellos. De hecho, en las propias comunidades indígenas serranas lo primero que piensan -y nos lo dicen- es que no los dejan aplicar su propia justicia, el territorio es algo colateral, es decir, yo aplico mi propia justicia y luego ya tengo mi territorio, pero la justicia se aplica sobre mis miembros, no sobre el territorio. A diferencia de la sociedad mestiza que tiene una visión territorial de la aplicación de la justicia.

Consentimiento Libre, Previo e Informado

Emergen algunos problemas al momento de reglamentar la reforma constitucional, ya que una ley de derechos para los pueblos y comunidades indígenas deberá contemplar, sobre todo, el consentimiento libre, previo e informado, así como las modalidades en la que éste se sustenta y qué cosas no pueden someterse al consentimiento. (Con la paradoja de que para acceder a una ley que regule el consentimiento libre, previo e informado se debe contar con un consentimiento previo, libre e informado, al igual que sucedió con la reforma constitucional). Debo destacar que nos quedaron muchas ganas y algunas expectativas que hubiéramos deseado lograr mejor en el proceso de consulta para la reforma constitucional.



Considero que toda reforma que tenga que ver con pueblos y comunidades indígenas que llegara a salir sin consultar el consentimiento libre, previo e informado sería inconstitucional. Esa idea de plantearlo en el artículo tercero transitorio de la reforma fue para que la ley fuera la que protegiera este derecho. Debe consultarse a las comunidades en sus tiempos, en su lengua, en sus usos y costumbres.

Antes de adentrarme a la comunidad indígena, antes de querer llevar desarrollo a una comunidad indígena, antes de tener buenas intenciones -y esto es una tarea de todos, ética, característica de los derechos humanos- debo pensar cómo preguntar a las comunidades indígenas qué es lo que quieren.

Ahora con las nuevas reformas por venir estamos repitiendo el mismo método. Se necesita primero hacer un proyecto de iniciativa, y esto se los dejamos claro, es decir, estamos haciendo un proyecto de algo que aún no se presenta, ¿Por qué? Porque necesitamos escuchar a la mayor parte de actores posibles y especialistas en la materia. Sabemos que es difícil. Nada más consultar a todos los pueblos y comunidades indígenas es de suyo complejo, ya que el territorio es enorme; por lo que hemos dividido el proceso de manera tal que nos permita estar soltando el chisme, ir diciéndoles que estamos haciendo un proyecto que aún no presentamos, que va a iniciar un proceso de discusión, es decir, estamos redactando lo que gueremos que todos los diputados, porque pretendemos que la comisión de pueblos y comunidades indígenas la presente en su conjunto; la va a presentar para luego analizarla directamente en las comunidades, utilizando toda la inclusión de todas las personas y todos los personajes y todos los pueblos y comunidades posibles.

El sistema en que estamos organizados políticamente tiene una limitante. No es fácil llegar a todos los actores, y no es fácil llegar a esa idea de la democracia participativa. Sin embargo, en acuerdos dentro de la comisión se han planteado esquemas que nos puedan hacer llegar a la mayor participación posible.

La iniciativa de la reforma constitucional provino de la sociedad civil. La reforma constitucional no fue una iniciativa presentada por un diputado, sino que fue una iniciativa presentada después de un arduo trabajo entre organizaciones de la sociedad civil, algunos compañeros indígenas y los que participábamos en la sala. Es un proyecto de iniciativa que se presentó a las fuerzas políticas que están representadas en la junta de coordinación parlamentaria, que es el máximo órgano después de la mesa directiva del congreso, y que se presentó como iniciativa. Después de ello, y una vez como iniciativa, se hizo el proceso del consentimiento libre, previo e informado.





El Estado de Chihuahua en materia de pluralismo jurídico. Conclusiones a cargo del Lic. Felipe Ruíz Becerra del Panel de Pluralismo Jurídico en Chihuahua. Un acercamiento a la diversidad cultural y jurídica, organizado por el PIAI (Programa Interinstitucional de Atención al Indígena de Chihuahua), cuya realización se llevó a cabo en las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Chihuahua, los días 5 y 6 de septiembre de 2012.

A una primera reflexión que redacté, después de hacer el recorrido del tema que nos congregó en el panel realizado en el 2012, añado algunas consideraciones posteriores que pueden iluminar más el tema tratado. Este escrito asume de manera unificada ambas reflexiones sin precisar qué fue de la primera consideración o qué añadí en la segunda.

He reiterado en diversas ocasiones que para la agenda del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, los pueblos y comunidades indígenas ocupan, quizá, alguna mención nada más en lo referente a traductores e intérpretes, con detrimento de incluir sus sistemas propios de impartición de justicia, sus usos y costumbres, y tradiciones. El contacto con los indígenas recluidos en los principales Ceresos estatales (Chihuahua, Ciudad Juárez, Parral, Ciudad Cuauhtémoc y Guachochi, especialmente) nos confirma el hecho, además de constatar que los juicios CA-RECEN de traductores a secas, evito el "especializados" e intérpretes y afirmó que el sistema de justicia penal acusatorio CARECE de pertinencia cultural; situación que no cuestiona a los impartidores de justicia, defensores y ministerios públicos.

Ampliando esta afirmación, concluyo que a los operadores de justicia y a quienes impulsan el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, pareciera que no consideran "importante", en la práctica, la incorporación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en este Sistema Acusatorio. ¿Cómo explicar, si no, la ausencia de ellos en el conjunto del Sistema y sobre todo en la práctica y aplicación del mismo?

Añado además que en el segundo foro "El papel de la Sociedad Civil Organizada en la Implementación del Nuevo Modelo de Justicia Penal en México", organizado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema (SETEC), celebrado en la ciudad de México el pasado 23 de agosto de 2012, el tema de los pueblos y comunidades indígenas, junto con otros temas, como el de la equidad de género, por ejemplo, brillaron por su ausencia. Lo anterior, considero que es muy grave porque en la práctica es una acción discriminatoria hacia los indígenas, además de atentar contra la aplicación del artículo primero constitucional, recientemente reformado. Quiero



0

0

•

0

0

0

0

0

0

0

.

.

0

0

0

0

0

•

•

0

•

.

0

0

decir con esto que un gran número de las organizaciones de la sociedad civil, congregadas y convocadas por el SETEC, relegan a un plano inferior los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Parecería que en el mejor de los casos es un tema "satelital" que no ameritara dedicarle esfuerzos y recursos. Y esto porque, desde su perspectiva, existen otras prioridades y urgencias. Por lo general a nivel nacional, los pueblos y comunidades indígenas se encuentran marginados y excluidos del debate, y muchos hasta creerían que este tema de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas no es una herramienta poderosa como para provocar transformaciones importantes.

Considero que algunos de los obstáculos que deben ser superados para acercar la reforma procesal penal a los intereses y demandas de los pueblos y comunidades indígenas son:

- La falta de participación en la discusión alrededor de la reforma procesal penal de comunidades indígenas e incluso de organizaciones de la sociedad civil. Hemos podido constatar que la reforma procesal penal se presenta como una cuestión técnica, que nada tiene que ver con una administración de justicia más democrática e inclusiva.
- 2. No hay claridad sobre cuáles son los objetivos que persigue la reforma en materia de derechos indígenas, y cuáles son los cambios propuestos que afectarán directamente a los indígenas cuando son juzgados o acuden en busca de la defensa de sus derechos.
- 3. La desconfianza que genera cualquier iniciativa estatal y/o federal se transmite, en la práctica, en la percepción que ya todo está decidido antes de que pueda elevarse cualquier propuesta o generarse un espacio de diálogo y debate. Considero que paneles como el que ahora nos congrega vienen a romper con esta inercia y espero que sea la oportunidad para un proceso que incorpore los derechos de los pueblos indígenas en esta reforma; y veo con tristeza y molestia que después del foro, poco, por no decir, nada, se ha avanzado en este sentido.

Considero que el panel de septiembre de 2012 pone de relevancia la necesidad de incorporar a los indígenas en la justicia ordinaria, sean víctimas o imputados; además de la necesidad de ocuparse del mundo indígena de manera por lo menos igual a la que ha ocupado al mundo mestizo. Que no se nos olvide que somos diferentes culturalmente, pero iguales en dignidad como personas y como mexicanos. La realidad me lleva a afirmar que tendrían que redoblarse los esfuerzos por el atraso mayúsculo que se ha vivido frente a los derechos de los pueblos y comunidades originarios.

Creo que en repetidas ocasiones y diversos foros y medios de comunicación se criminalizan los movimientos indígenas (el EZLN, los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, por citar



sólo dos ejemplos paradigmáticos), y por ello es importante contar con herramientas jurídicas (y aquí deberían caber los instrumentos internacionales vinculatorios -el Acuerdo 169 de la OIT, entre otros-, y de manera privilegiada las reformas constitucionales de junio del año 2011, de las que nos habló el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Lic. José Luis Armendáriz González, en el panel de 2012, y que constato que están presentes en muchos foros y artículos, pero muy poco aplicadas en la realidad; que, si tuvieran un impulso real, podrían mitigar los efectos de exclusión y criminalización, y nacería la posibilidad de construir procesos penales más justos, equitativos e incluyentes.

Iqualmente recalco lo expuesto por el Lic. Carlos Ordóñez Villegas, representante del Congreso del Estado de Chihuahua en aquel 2012, sobre la Reforma Constitucional del Estado en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, como un material normativo que venga a garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y se privilegie el respeto a sus derechos y a la generación de prácticas judiciales que aseguren que sus derechos serán respetados. A varios años de distancia de lo expuesto en el Panel de Pluralismo Jurídico, contemplo con coraje y tristeza que la ley reglamentaria de la Ley de Derechos Indígenas –obligación del Legislativo- no se ha trabajado y he constatado la ausencia del tema en las mesas de trabajo del Congreso local. Considero que debería de privilegiarse en el legislativo el esfuerzo por la armonización legislativa, de tal manera que las obligaciones del Estado en materia indígena quedarán plasmadas en las leyes de educación, de salud, de desarrollo social, etc. Situación que no existe.

Finalmente, quiero enunciar algunas tareas y retos que considero podrían ser tanto de los operadores judiciales como de los técnicos que impulsan el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, al igual que para los académicos de todas las universidades que cuentan con una escuela de derecho y/o antropología, así como de las organizaciones de la sociedad civil. Es verdaderamente triste y mueve a molestia y coraje constatar que los retos y tareas siquen sin respuesta después de siete años de haberse realizado el panel de Pluralismo Jurídico. Y para no faltar a la verdad, sólo en este 2019 y parte del 2018, puedo constatar esfuerzos en la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas (COEPI) por realizar acciones en favor de la armonización legislativa, y procesos de consulta.

Destacaría los siguientes retos impostergables en materia de pueblos originarios de Chihuahua:

 Realizar procesos de consulta de todos los temas que involucren a los Pueblos Indígenas. Soy consciente de que diseñar y llevar a la práctica la consulta, no es un proceso sencillo. De esto nos puede dar perfecta



cuenta el mismo Lic. Ordóñez Villegas quien con personal del Congreso del Estado de Chihuahua ya realizó, no sin dificultades, una consulta con ocasión de la Reforma Constitucional de la que nos habló hace un momento. Por otra parte, la consulta no es una decisión discrecional de las autoridades del estado, sino un compromiso y una obligación asumida internacionalmente, de acuerdo con el Convenio 169 y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la ONU. Hay que recordar que aquella es vinculatoria al Estado Mexicano. El derecho a la consulta es un ámbito del derecho especialmente dinámico en el plano internacional (debido al impulso, entre otros, del Estado mexicano), y es de esperar que dicho dinamismo se traduzca, tanto a nivel nacional como local, en la pronta implementación de este derecho, en línea con lo dictado por el Derecho Internacional.

- 2. Establecer mecanismos de información con las organizaciones de derechos humanos del Estado y del PIAI -Programa Interinstitucional de Atención al Indígena-, que nos permita presentar sugerencias y aportar nuestras experiencias. A este respecto puedo añadir que después de 7 años, existe una ausencia de las autoridades estatales y federales en las mesas del PIAI –excluyo a la COPEI-; y lo que era un esfuerzo esperanzador se ha convertido en una triste realidad.
- Abrir la participación de las comunidades y pueblos indígenas a estos temas de justicia penal y añadiría, no penal, que permita a los indígenas expresar cuáles son sus demandas y necesidades.
- 4. Aprovechar la existencia de experiencias similares en otros estados de la República Mexicana y en América Latina, especialmente, en aquellas experiencias en las que ya se han incorporado cambios (Oaxaca, Michoacán, por ejemplo), lo que permitiría a nuestra entidad chihuahuense y a nuestro País en general, enriquecerse, ajustar y corregir algunas acciones judiciales.
- 5. Desarrollar cursos de capacitación, multiplicar los que ya existen –si existen- para operadores judiciales, a fin de que conoz-



- can no sólo los contenidos del sistema de justicia penal en materia indígena, sino también que se sensibilicen sobre sus sistemas normativos internos y su trascendencia en la impartición de justicia.
- 6. Continuar con el esfuerzo de profesionalizar a los intérpretes y/o traductores indígenas, ya iniciado hace algunos años, de tal manera que puedan participar en los procesos judiciales, averiguaciones previas, integración de carpetas de investigación, juicios, etc., considerando siempre la existencia de los diversas lenguas y sus variaciones dialectales. A esto tendría que añadir que estos siete últimos años me arrojan que no sólo hemos avanzado sino hemos retrocedido porque NO avanzar es retroceder.
- 7. Algo de especial trascendencia considero que sería la tarea de construir institucionalmente defensorías y fiscalías indígenas, cuyos operadores judiciales estén especialmente capacitados para atender casos que los involucren.
- 8. Llevar adelante procesos de reconstrucción de relaciones de confianza severamente afectadas por procesos históricos de distanciamiento del Estado con las comunidades indígenas, a través de la generación de espacios de discusión que avancen en el camino del reconocimiento y respeto, como el pasado Panel de Pluralismo Jurídico realizado en 2012.
- 9. Es un hecho que las nuevas generaciones egresadas de las escuelas de derecho y antropología, tendrán necesidad de conocer, profundizar y aplicar no sólo el sistema de justicia penal acusatorio sino también el inquisitivo, y por eso creo que una tarea para el mundo académico es adecuar en sus programas ambos sistemas de tal manera que sus egresados puedan litigar en ambos sistemas sin detrimento de la justicia. Quiero decir que les tocarán procesos inacabados que se iniciaron en el sistema inquisitivo y que tendrán que concluir es éste,



y que quizá la gran mayoría de los casos se manejarán en el sistema de justicia acusatorio. Pero todavía de mayor importancia tendrían que modificarse los planes y programas académicos en donde hoy brillan por su ausencia las capacitaciones en materia de derechos indígenas.

Considero que también nosotros como Sociedad Civil tenemos tareas y retos:

Como organizaciones de la sociedad civil necesitamos generar discusiones y debates al interior de nuestras propias organizaciones junto con gobernadores indígenas, por ejemplo, para visibilizar las ventajas y desventajas de los cambios en la administración de justicia penal y sus posibilidades de incidencia y participación.

Juntos, como organizaciones de la sociedad civil que apostamos en el servicio a los indígenas, tendremos que identificar los aspectos más sensibles en el proceso de implementación del sistema de justicia penal acusatorio y llevar adelante un monitoreo de su aplicación. Me pregunto si no hay un corrimiento hacia atrás en Chihuahua con los cambios aprobados por el legislativo en esta materia como, por ejemplo, en lo referente a la reducción de un juez en lugar de los tres que originalmente se establecía en el Sistema; o las



fallas que se dan en el proceso investigador o la poca formación de los agentes del ministerio público que lleven a casos como el de Rubí Marisol Fraire Escobedo y Sergio Barraza Bocanegra (y hablaban el mismo idioma). Por eso creo que las organizaciones de la sociedad civil tenemos la tarea y el reto de monitorear los cambios y la aplicación del sistema de justicia. A siete años de distancia, veo que somos la sociedad civil quienes más hemos caminado en estos esfuerzos y tareas. Un ejemplo es la encuesta de percepción que se ha realizado entre los indígenas recluidos en los principales centros de reclusión en el estado de Chihuahua, que los ha llevado a urgir cambios tanto en el Tribunal Superior de Justicia, en el legislativo, en la Fiscalía General del Estado y en la de Derechos Humanos, en el Instituto de Formación y Actualización Judicial (INFO-RAJ), en donde se logró constatar que los estudiantes de maestría y doctorado tienen un total desconocimiento de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios del estado de Chihuahua, y de sus derechos.

Chihuahua, Chih. 29 de noviembre de 2019



GUARIJÍO (WARIHÓ)

Wami yepo wami yepo chuquitona huemusari muhuenati muhuenati tequitona ane chareguaeme chareguaeme panisutona pare tanara pare tanara merisa muhuenati muhuenati panaca sina huemusari inere huemusari inere apocarifuachi itona wami yepo tequisa noricame e'enasina para tanara pare tanara merisa chareguae mete kisa puru huemusari.

Allá en lo limpio allá en lo limpio va caminando la avispa despacito despacito va arrastrando a una tarántula a una tarántula muerta va arrastrando una tarántula chiquita muerta despacito la va arrastrando una tarántula chiquita el que lo iba arras trando era una avispa la lleva a su casa cuando la puso en lo limpio anduvo alrededor mató una tarántula chiquita la avispa.

GUARIJÍO (WARIHÓ). La lengua Guarijío (Warihó) pertenece a la familia lingüística Yuto-nahua, tiene 2 variantes lingüísticas. Se hablan en algunos municipios de los estados de Chihuahua y Sonora Cuenta con 2 mil 088 hablantes.

informativas, testimonios y recuadros informativos



lenguas originarias de Chihuahua Ana Daniela Leyva



En el estado de Chihuahua habitan más de 90 mil personas mayores de 3 años que hablan alguna lengua indígena, según la encuesta intercensal del INEGI de 2015.

Las lenguas originarias del estado son ralámuli ra'ícha, odami, oob no'ok y warihó, estos son los nombres con los que los hablantes se refieren a su lengua; desde fuera, los nombres con lo que han sido identificadas por el estado y la población no indígena son: tarahumara, tepehuano del norte, pima y guarijío, respectivamente.



Las cuatro pertenecen a la familia lingüística yuto-nahua, familia que se extiende desde Estados Unidos de América hasta el sur de nuestro país.

El ralámuli ra'ícha tiene al menos cinco variantes –norte, centro, cumbres, sur y oeste- y, según datos del INEGI (2015) se estima que 73,900 personas la hablan, es la lengua originaria con mayor número de hablantes en Chihuahua y en el norte de México. El odami lo hablan cerca de 9,500 personas; el warihó tiene alrededor de dos mil hablantes; y el pima, cerca de 700 1

Los números de hablantes sugieren situaciones de vitalidad distintas para cada lengua, sin embargo, la vitalidad se mide siguiendo diversos factores y no sólo la cantidad de personas que la hablan. De manera muy general, podemos decir que, si una lengua está siendo transmitida a los niños como lengua materna, los espacios de uso de dicha lengua van más allá de los espacios familiares o usos rituales, las personas que usan la lengua de manera cotidiana pertenecen a todos los grupos etarios, tienen presencia en los medios masivos de comunicación, si se usan para la educación formal, dicha lengua será vital. Por el contrario, si la lengua no está siendo transmitida a los niños, la mayoría de los hablantes pertenecen a la generación de los abuelos o son personas mayores, solo se usa en espacios reducidos como ciertas festividades o solo en casa, no tiene presencia en los medios, entonces dicha lengua estará en un proceso avanzado de desplazamiento lingüístico, seriamente amenazada o en grave peligro de extinción.

El ralámuli parece una lengua vital, no obstante, si la lengua no se transmite como lengua materna, está condenada a desaparecer, sin importar en número total de hablantes que se muestre en los censos. Enrique Servín² describió la lengua pima como en etapa moribunda, el guarijío está dejando de usarse en las comunidades, mientras que el tepehuan y el ralámuli están divididos en comunidades con vitalidad alta y media y zonas donde se han dejado de hablar por completo.

Es necesario señalar que en el estado de Chihuahua también se escuchan lenguas indígenas provenientes de otros estados, las principales son náhuatl, mixteco, chinanteco, zapoteco y mazahua.

Los esfuerzos para mantener el carácter plurilingüe de esta región deben incorporar y ser impulsados por los miembros de las comunidades, por la sociedad civil y por las instituciones gubernamentales. Garantizar la permanencia de la diversidad lingüística resulta una tarea que nos compete a todos.

¹ INEGI. Encuesta intercensal 2015.

² Mapa interactivo: Bajo amenaza, las cuatro lenguas maternas de Chihuahua, Raíchali, 21 de febrero de 2019, recuperado de https://raichali.com/2019/02/21/1009/.



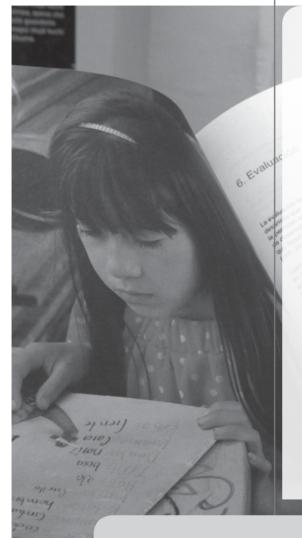




uadro comparativo entre multiculturalidad e interculturalidad

| Multiculturalidad | Interculturalidad | |
|-----------------------------|--|--|
| Coexistencia | Convivencia | |
| Conocimiento | Reconocimiento | |
| Diferencia | Diversidad | |
| Territorio | Desterritorialización | |
| Tolerancia | Respeto | |
| Reforzamiento identitario | Mestizaje | |
| Culturalismo | Mirada multifactorial | |
| Identidad | Identificaciones | |
| Construcción de alteridades | Descubrimiento de adscripciones identitarias | |

¹ Medina Bravo, Pilar y Miguel Rodrigo Alsina. 2005. "Las emociones como barreras y accesos a la diversidad cultural". Estudios para el desarrollo social de la comunicación, Norteamérica: 19-28.



Se crea el Centro de Personas Traductoras e Intérpretes de Chihuahua como órgano auxiliar del Poder Judicial, a fin de que las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia puedan garantizar, el derecho de acceso a la justicia a personas, pueblos y comunidades indígenas.

El 30 de enero de 2020 la LXVI Legislatura de Chihuahua sometió al pleno el dictamen de la iniciativa con carácter de decreto para adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial que articulen la creación del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes dependiente del poder judicial.

Con este Centro de Traductores e Intérpretes se pretende subsanar uno de los mayores déficits procesales del Estado en lo que respecta al acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas en

I Centro de Personas
Traductoras e Intérpretes
de Chihuahua como órgano
auxiliar del Poder Judicial



sus lenguas maternas, así como de personas con discapacidad, particularmente visual, auditiva o del habla.

El decreto 0665/2020, emitido con fecha 30 de enero del 2020 contempla en su ARTÍCULO ÚNICO: "Se ADICIONA al artículo 16, fracción II, un inciso i; al Título Tercero, Capítulo Segundo, una Sección Novena denominada Del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, que contiene los artículos 177 Bis, 177 Ter y 177 Quater, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 16. ...II...i) Centro de Personas Traductoras e Intérpretes...TÍTULO TERCERO...CAPÍTULO SEGUNDO...SECCIÓN NOVENA. DEL CENTRO DE PERSONAS TRADUCTORAS E INTÉRPRETES.

Artículo 177 Bis. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes es un órgano auxiliar del Poder Judicial, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas. Tiene como objeto proveer lo necesario en materia de traducción e interpretación, a fin de que las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia puedan garantizar, en este sentido, el derecho de acceso a la justicia a personas con discapacidad, particularmente visual, auditiva o del habla, así como a los pueblos y comunidades indígenas. Para tal efecto, contará con personal especializado en Lengua de Señas Mexicana, en la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, en lenguas indígenas y demás ayudas técnicas y humanas necesarias para la comunicación. Así mismo, apoyará a los poderes del Estado y demás autoridades de la entidad federativa, para que los actos que emitan en el ámbito de su competencia, con consecuencias jurídicas para personas con discapacidad visual, auditiva o del habla, así como para los pueblos y comunidades indígenas, se desarrollen con la asistencia de personas traductoras o intérpretes debidamente certificadas, según corresponda...

Artículo 177 Ter. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes dependerá del Consejo y para el adecuado cumplimiento de sus funciones se establecerán centros regionales en aquellos distritos judiciales que así lo requieran, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley para tal efecto.

Artículo 177 Quater. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes ejercerá sus atribuciones a través de la estructura orgánica que determine el Consejo y contará con el número de personas traductoras e intérpretes necesarias, de conformidad con los requerimientos de cada distrito judicial...".

Referencia recurso electrónico

CONGRESO. Congreso del estado de Chihuahua.

http://www.congresochihuahua.gob. mx (consultada el 25 de junio de 2020).





Sistemas de gobierno de algunos grupos originarios de Chihuahua

Ana Hilda Vera



Los sistemas de gobierno tradicionales tienen la función de regular la vida social y algunas veces la vida religiosa de las comunidades indígenas. El objetivo de las autoridades tradicionales es mantener el orden social, impartir justicia, preservar las costumbres y valores culturales. Así como conservar las prácticas festivas y religiosas, organizar a los miembros de las comunidades para llevar a cabo actividades comunales y además tienen la posibilidad de representar al grupo en algunos asuntos en los que intervienen las instituciones nacionales. Con estos propósitos cada comunidad se reúne en asamblea y nombra un cuerpo de autoridades que asumirán la responsabilidad de impartir justicia, así como de mantener el orden social y religioso.

Es común que los funcionarios rarámuri, o o oba u óódami utilicen bastones de mando hechos con palo de Brasil, que son la insignia del cargo que representan (en rarámuri tesóra y en óódami úpasai). Cabe mencionar que en el caso rarámuri no existen todos los cargos en todas las comunidades.

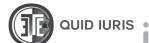
Las autoridades indígenas no pueden juzgar todos los delitos, ya que algunos de ellos, como es el caso del homicidio o la violación, forman parte de la reserva legal que corresponde a la jurisdicción de los jueces gubernamentales.



| Grupo | Gobierno | Funciones | Jurisdicción |
|--------|--|--|--|
| Óódami | Capitán General (moíyi) | Administra el control social y la justicia en varios pueblos y rancherías. | San Francisco Javier Baborigame y San José Nabogame (Guadalupe y Calvo, Chihuahua) |
| | Gobernador (kaiki) | Auxilia al Moíyi a aconsejar a la gente, tomar decisiones con la comunidad. A castigar a los que cometieron algún delito menor como robo, riña o adulterio. | |
| | Capitanes (Kaithañi) y Suplentes de capitán | Auxilia al Moíyi a aconsejar a la gente y a tomar decisiones con la comunidad. Auxilia a castigar a los que cometieron algún delito menor como robo, riña o adulterio. | |
| | Sargento | Auxilia al Moíyi a aconsejar a la gente y a tomar decisiones con la comunidad. Auxilia a castigar a los que cometieron algún delito menor como robo, riña o adulterio. | |
| | Justicia | Auxilia al Moíyi a aconsejar a la gente y a tomar decisiones con la comunidad. Auxilia a castigar a los que cometieron algún delito menor como robo, riña o adulterio. | |
| | Soldado (sandarru) | Auxilia al Moíyi a aconsejar a la gente y a tomar decisiones con la comunidad. Auxilia a castigar a los que cometieron algún delito menor como robo, riña o adulterio. | |
| | Verdugo | Aplica azotes, chicotazos (gugubidarragai) para sancionar a quien falte a la costumbre. | |
| | Cabo (kakabo) | Organización de fiestas y ceremonias. Vigilancia del orden durante las festividades. | |
| | Fiscal (fiscari) | Organización de fiestas y ceremonias. Vigilancia del orden durante las festividades. | |
| | Juez de monte (oidhigïrdukami) | Vigilancia y control de las rancherías | |

• • • •

•



| | T . | T | 1 |
|----------|--|--|--|
| O´óba | Gobernador o onagúshigam | Máxima autoridad. Es elegida por el pueblo en Semana Santa. Mantiene el orden público, fomenta el uso de la lengua, organiza fiestas y trabajos comunitarios. | Maycoba (Yécora, Sonora), Yepáchic y Mesa Blanca (Temósachic y Madera, Chihuahua) |
| | Segundo gobernador | Ayuda al onagúshigam a cumplir con sus funciones | |
| | Justiciero y suplente | Da consejos. Inculca el respeto a las costumbres. Se encargan de entregar a las autoridades a la persona que cometió un delito. | |
| | Gobernadores de la localidad | Mantienen el orden en sus comunidades. | |
| Rarámuri | Gobernador o Siríame | Impartición de justicia. Se encarga de juzgar, junto con la comunidad, a quien haya cometido un delito. Control social a través del nawésari (especie de sermón) que ofrece durante las fiestas, reuniones dominicales y reuniones comunitarias. Aconseja y orienta la conducta de la comunidad. Tipo de condenas: reparación material, días de trabajo para la comunidad o familia afectada, encarcelamiento en el pueblo. A veces (cada vez menos) castigo corporal. | Se presenta en la mayoría de los pueblos de la Sierra Tarahumara. Cada gobernador tiene jurisdicción en cierto número de rancherías. |
| | Teniente o segundo gobernador | Ayuda y aconseja al siríame. | |
| | Suplente | Ayuda y aconseja al siríame. | |
| | Alcalde | Ayuda y aconseja al siríame. | |
| | Capitanes (kaitán) | Control social del grupo | |
| | Alguacil (alíwasi) | Control social del grupo | |
| | Soldados (sontari) | Control social del grupo | |
| | Mayor (mayori) | Cuestiones morales y religiosas. Organizan algunas fiestas. Se encargan de celebrar los matrimonios. | |
| | Fiscal (fiscari) Ayudante del mayori | Cuestiones morales y religiosas. Organizan algunas fiestas. Se encargan de celebrar los matrimonios. | |

Con información proveniente de: Morales, Marco Vinicio. 2012. Sistemas de gobierno ralámuli, óódami y o`óba". En Los pueblos indígenas de Chihuahua. Atlas etnográfico. México, D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia.





eclinación de competencia en favor de la jurisdicción indígena

José Francisco Lara Padilla



La declinación de competencia en favor de las autoridades tradicionales es una de las expresiones esperanzadoras a través de las cuales se hace efectivo el pluralismo jurídico en el país.

Al respecto, el Capítulo IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, denominado Pueblos o Comunidades Indígenas, establece en su artículo 398, comunidades indígenas, lo siguiente: "Tratándose de delitos cometidos por miembros de comunidades o pueblos indígenas, en perjuicio de bienes jurídicos de éstos o de alguno de sus miembros, podrán ser juzgados conforme a sus usos y costumbres por sus autoridades tradicionales, siempre que en ello estuviesen de acuerdo tanto el imputado como la víctima u ofendido. En esta hipótesis, se declarará la extinción de la acción penal, a solicitud de cualquiera de los interesados ante Juez competente. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los delitos de: homicidio doloso; secuestro; violación; violencia familiar; contra la correcta formación del menor y protección integral de incapacitados; y los delitos de asociación delictuosa". 1

La extinción de la acción penal y la declinación de competencia en favor de las autoridades tradicionales es el reconocimiento mínimo y expreso de la jurisdicción indígena por parte de los jueces gubernamentales; quienes, además de tener conocimiento claro sobre lo que prescribe la ley en este rubro, deberán también involucrarse en el conocimiento pleno de las instituciones, prácticas, formas de organización, sistemas normativos y cosmovisión de los diversos grupos originarios, en cuyo favor declinarían competencia, como pares.

Para ello, es preciso subrayar que el conocimiento de la alteridad cultural y jurídica supone de un esfuerzo de capacitación del poder judicial, a través de la revisión de materiales bibliográficos –particularmente etnográficos, etnológicos y etnohistóricos- que develen las especificidades culturales de los grupos originarios, sus sistemas de gobierno, tipos de autoridades, entre otros. Es de destacar que, durante los procesos administrativos y judiciales de impartición de justicia gubernamental, la incorporación de peritajes antropológicos se constituye en un invaluable auxiliar para el conocimiento de la realidad y valores indígenas, la eventual antijuridicidad de conductas y la explicación comparativa de contextos culturales.

^{1 (}Respecto a los delitos exceptuados en el Código Procesal Penal, considerados como reserva legal, revísese el artículo "Reserva legal de Jurisdicción penal", de la Mtra. Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez, contenido en el presente ejemplar).







José Francisco Lara Padilla



Las comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara se han apropiado simbólica y fácticamente del territorio serrano. Lo viven, interactúan con él, se integran a él. El acceso a la tierra y al territorio discurre por dos lógicas diferenciadas: la ancestral indígena y la agraria mestiza.

Este reto inclusión/exclusión de las comunidades indígenas en el reparto agrario posrevolucionario ha soslayado la ocupación ancestral del territorio por parte de los pueblos originarios. La lógica agraria mestiza ha desconocido las particularidades históricas y los modos de apropiación indígena del espacio simbólico y territorial, propiciando el despojo, la escisión de comunidades y la confrontación de los integrantes de las comunidades indígenas, quienes al no estar integrados en los registros agrarios proceden a la disputa y demanda de un reconocimiento formal sobre un ámbito espacial que siempre les ha pertenecido.

| Lógica ancestral indígena | Lógica agraria mestiza |
|---|--|
| Prevalecen los acuerdos consensuados | Las formalidades contractuales por escrito |
| de palabra sobre el destino de las tierras. | tienen preferencia. |
| Privilegian lo territorial sobre lo | Privilegian lo mensurable. |
| mensurable. | |
| Acreditación consuetudinaria y consen- | Acreditación documental de la propiedad. |
| sual de la posesión. | |
| Aprovechamiento de las tierras para la | Aprovechamiento de las tierras para la |
| subsistencia. | subsistencia y la comercialización. |
| Privilegian la posesión/propiedad | Privilegian la propiedad individual. |
| colectiva. | |
| Se privilegian criterios étnicos, familia- | Se privilegian criterios familiares y comer- |
| res y éticos en el traspaso de las tierras. | ciales en el traspaso de la tierra. |



iagnóstico sobre justicia penal y debido proceso para indígenas en Chihuahua.



El presente texto es un extracto del diagnóstico realizado por la Cosyddhac (Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A. C.) en los Centros de Reinserción Social (CERESOS) del estado de Chihuahua donde se encuentra recluida población indígena. El diagnóstico se realizó durante 2016 y fue presentado en enero de 2017

Defensoría pública. Notamos que con mucha frecuencia el personal de la defensoría no está a favor del detenido sino en beneficio de la actuación fácil (ley del menor esfuerzo) y breve del defensor de oficio que resulta en contra del detenido.

Los defensores siempre instan a los detenidos a que guarden silencio en las audiencias, y/o juicios, bajo el argumento de que: "si guardan silencio, si aceptan con su silencio la culpabilidad que se le imputa, facilitan el juicio y recibirán una sentencia más corta", aunque los mismos indígenas se quejan de que eso no es cierto porque las sentencias no se acortan por guardar silencio.

Inocencia y defensoría. En muchos casos, en donde los acusados se dicen inocentes y aducen que tienen testigos, la defensoría no toma en cuenta la información que proporcionan los detenidos y en audiencias y juicios no aparecen estos argumentos a favor de la inocencia.

Lingüística y traductores intérpretes. Los detenidos no entienden español y no entienden el lenguaje jurídico, y esto se nota tanto en los imputados como en los traductores intérpretes, los cuales, si bien son personas de buena voluntad, muchas veces no tienen la capacitación ni la certificación jurídica para actuar en favor de los indígenas. Aquí también es importante conocer que en ocasiones los traductores-intérpretes son personal del mismo Cereso N° 8, e incluso el personal que atiende las audiencias y juicios se hace ayudar por otros reos en el mismo Cereso, con el riesgo de que, durante la traducción, el traductor tome "venganzas" y represalias hacia el enjuiciado. En el Cereso N° 8 está una mujer policía de origen rarámuri que habla el idioma rarámuri, que ha tomado cursos para ser traductor-intérprete en juicios y procesos, sin embargo, no la buscan para ayudar a los imputados. En las traducciones en muchas ocasiones el traductor sólo traduce lo que el juez le señala con detrimento del diálogo que se sostiene entre juez, Ministerio Público y defensoría.

Es una situación repetidamente señalada por los detenidos que NO tuvieron ni defensor ni traductor, aunque sí haya existido este personal en las audiencias y juicios. Lo que sucede es que los indígenas no tienen conocimiento de esa figura (que no existe en su sistema normativo tradicional), por una parte; por otra, ven a estas personas (defensoría y traductores) como parte del sistema mestizo que los juzga, lo que lleva a decir a los indígenas detenidos que no tuvieron ni defensor ni traductor.



.

.

Presunción de inocencia que no fue respetada. Esto lo notamos en la situación ya señalada arriba en donde la defensoría les insta a guardar silencio, y la defensoría no atiende la voz del detenido que señala su inocencia. En la gran mayoría de los casos, los indígenas son culpables hasta que no se pruebe lo contrario.

Investigaciones truncas y sin llevarlas a sus últimas consecuencias. Identificamos que la policía estatal única investigadora no realiza su trabajo a conciencia y se deja llevar por voces con cierta influencia en la comunidad y sin pruebas para detener, enjuiciar y sentenciar a los indígenas, hayan o no cometido algún delito. Incluso los jueces -aunque nos falta información al respecto y sólo tenemos la opinión de los detenidos- se inclinan con mucha frecuencia a favor del Ministerio Público o de la víctima, dejando a un lado su trabajo de impartir justicia con imparcialidad en los juicios y audiencias.

Cereso N° 8, su situación. Notamos que, aunque no está sobrepoblado el Cereso; sin embargo, para un Centro de reclusión para indígenas, los espacios son reducidos en comparación a lo que ellos viven en la Sierra y sus comunidades, en constante contacto con la naturaleza. No hay fuentes de actividades (trabajo) para ellos, y hay muchos momentos de ocio que en nada facilita la reinserción de los detenidos. Hay que considerar que Cereso quiere decir Centro de Reinserción Social, aunque en los hechos se convierte en un centro que aglutina a posibles delincuentes o grandes delincuentes sin velar ni considerar un horizonte que los ayude a reincorporarse a sus comunidades y su vida como indígenas.

Aculturación. La situación es más grave aún a la salida del reclusorio, ya que los indígenas salen "aculturados", "achabochados", desincorporados de su mundo, lo cual repercutirá de manera muy negativa en el "liberado", en su familia y en la comunidad. El hecho de que vivan en un mundo totalmente mestizo que rompe con sus tradiciones y cultura, y al salir sean seres humanos sin su cultura ancestral -sin ser parte



de la cultura dominante-, puede dar como resultado una persona desintegrada con nuevos vicios y problemas que no tenía cuando fue ingresado al Cereso.

Ignorancia y desinterés intercultural por parte del personal judicial y del CERESO

Documentamos que el personal de los Ceresos del Estado e impartidores de justicia (Ministerio público, jueces, defensoría pública, celadores, personal de psicología, y salud) desconocen la cultura de los indígenas, discriminándola y discriminándolos. No los entienden o los mal-entienden y llegan hasta los castigos y las ofensas (algunos indígenas señalan que han sufrido golpes de parte de celadores en los Ceresos). Las autoridades desconocen y aun prescinden de la obligación de respetar la interculturalidad y la pluriculturalidad consagrada en las Constituciones federal y estatal. A esto se añade la falta de pluralismo jurídico y respeto al derecho que tienen a vivir y ser juzgados por su respectivo sistema de justicia tradicional. No solamente en el trato cotidiano dentro de los Ceresos sino en cuanto a su derecho a ser juzgados en sus respectivas comunidades bajo sus propios sistemas.

Consideramos que hay un total desconocimiento del sistema tradicional restaurativo de impartir justicia entre los indígenas, que está muy lejano al sistema penal acusatorio al que son sometidos por las autoridades al haber sido señalados como posibles delincuentes. Desconocen que aquél resuelve la vida del acusado en el seno mismo de la comunidad, y éste, el acusatorio, no atiende en nada la restauración del daño causado y la escisión o separación de la comunidad y desde luego no ayuda a la reinserción a sus comunidades, por el contrario, rompe la armonía comunitaria y familiar y daña más la vida de los indígenas.

Derechos indígenas y derechos humanos. Consideramos que las autoridades tienen la obligación, de conformidad con la ley de derechos de los pueblos indígenas del Estado y los tratados internacionales, de respetar los derechos de los pueblos indígenas y en base a éstos tienen la obligación de cumplirlos. En las encuestas que levantamos en el Cereso no. 8 y en otros más de la entidad, tuvimos la oportunidad de escuchar en repetidas ocasiones que eran objeto de agresiones por parte de las autoridades de los centros de reinserción, aunque no tuvimos oportunidad de constatar o de contar con otros elementos que pudieran, o bien confirmar estas agresiones físicas, o de desecharlas. Por otra parte, consideramos que es una grave falta de ética y responsabilidad de parte de celadores y de las autoridades que los solapan, el hecho de que celadores y policías cobran por las visitas familiares, conyugales, por ingresar alimentos, o por visitas de amistades de los detenidos. De hecho, nos narran que existen tarifas para visitar a los internos, y la consecuencia de todo esto



•

. . .

0

0

•

0

0

•

•

0

.

. . .

.

0

•

0

•

•

•

.

0

• • •

.

•

•

0

•

.

0

0

es que los familiares de los indígenas no acudan al Cereso a visitar a sus familiares internados. Estos hechos son más graves en unos Ceresos que en otros. Por ejemplo, en el Cereso de ciudad Cuauhtémoc la situación es de mayor gravedad que en el de Guachochi, en donde menos nos expusieron estos hechos.

Reclusión en lugares distantes al domicilio de los procesados. Consideramos que es una situación anticonstitucional la reclusión de los indígenas en Ceresos lejanos a sus comunidades y lugares de habitación. Esto genera una grave separación de sus familiares e imposibilidad de que sean visitados por ellos por las grandes distancias que tienen que recorrer y los altos costos que tienen que gastar para visitar a sus familiares.

Defensor público que cobra honorarios. Tenemos datos de parte de los indígenas procedentes de un municipio ubicado en la Sierra Tarahumara —evitamos el nombre por razones obvias- que mencionan con frecuencia a un abogado de la defensoría pública que cobra a los indígenas por sus servicios.

Distanciamiento del recluso con su familia y comunidad. Un dato repetido por los detenidos (que hace aún más dolorosa su reclusión) es su preocupación por sus familiares, que en sus respectivas comunidades viven en situaciones de mucha violencia y frente a las cuales las dependencias tanto municipales como estatales o federales no hacen nada (CDI, CET -hoy

COEPI-, presidencias municipales, policías, ejército...). Los detenidos sufren sólo con recordar las deudas que dejaron en sus comunidades y el sufrimiento de sus familias que están pagando las mismas y saldándolas sin su participación (está detenido) y con pagos desproporcionados y exagerados a las deudas contraídas.

Procesos dispares. Documentamos que se están sentenciando a los indígenas de forma muy indiscriminada, sin considerar ni valorar atenuantes, con audiencias y juicios muy dispares de región a región, y con exageraciones en las sentencias hacia los indígenas, en comparación con las que se imponen a los mestizos. Fuimos testigos de que situaciones atenuantes de los delitos no fueron ponderadas durante el proceso, tales como: a) como ingesta de alcohol, teswino; b) acciones en defensa propia, defensa de su integridad y defensa de sus propiedades; c) acciones que realizaron por allanamiento de morada o parcelas; d) delitos cometidos en riña; e) o bien, el hecho de que ellos mismos se entregan a la justicia; f) sin descartar situaciones familiares, por ejemplo, infidelidades matrimoniales. Todos estos elementos enunciados no fueron considerados en las audiencias ni en los juicios, y la gravedad se manifiesta en el número de años que se les sentencian en contra, soslayando situaciones que tendrían que tendrían que haber sido consideradas durante el proceso.



Primodelincuentes y reincidentes. Otro dato importante que pudimos constatar es que la gran mayoría de los internos indígenas no tenían antecedentes penales y, aunque existen, son raros los casos de reincidencia.

Reparación del daño. En cuanto a las reparaciones de daños éstos ascienden a mucho dinero y de forma desproporcionada a la situación real y económica de los indígenas. Y si estas reparaciones son dictaminadas de manera indiscriminada esto repercute de manera muy negativa en favor de la justicia y de la vida de los indígenas. Se señalan las reparaciones de acuerdo a una tarifa netamente occidental sin considerar la equidad y justicia frente a las culturas indígenas.

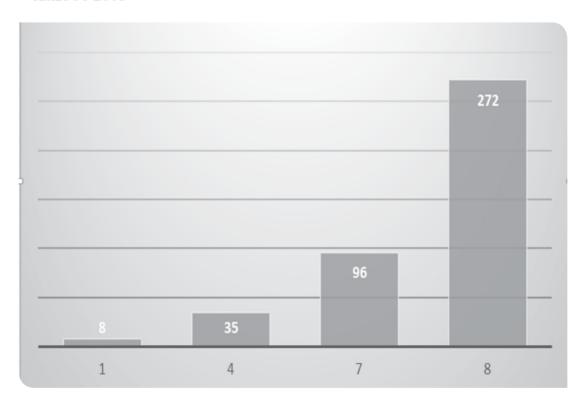
El sistema de pre-liberación no está funcionando en base a la justicia y a quienes tienen derecho a la misma. Cuando en justicia deberían de ser aplicadas, los indígenas son sometidos a los exámenes previos y necesarios a las mismas, pero en base a tests y exámenes más propios y adecuados a la cultura mestiza que a las situaciones culturales de los indígenas.

Por otra parte, entendemos que la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) hoy Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) tiene la responsabilidad de atender estos procesos; sin embargo, constatamos en nuestro diagnóstico que los reclusos indígenas no están siendo acompañados debidamente por esta instancia oficial. A todo esto, hay que añadir que los indígenas no cuentan con mecanismos ni personal que les explique este derecho y los caminos para acceder al mismo.



TOTAL DE ENTREVISTAS A INTERNOS INDÍGENAS EN 2015: 411 CERESOS: 1 (CHIHUAHUA), 4 (PARRAL), 7 (CUAUHTÉMOC) Y 8 (GUACHOCHI)

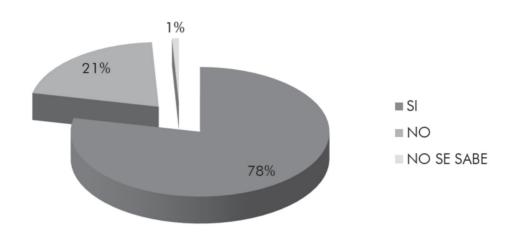
CERESOS 2015



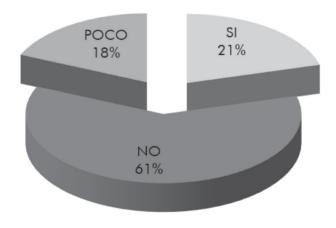
umeralia
Estadísticas. Déficits
institucionales en
cuanto al debido proceso en
indígenas de Chihuahua.



TUVO DEFENSOR:2015

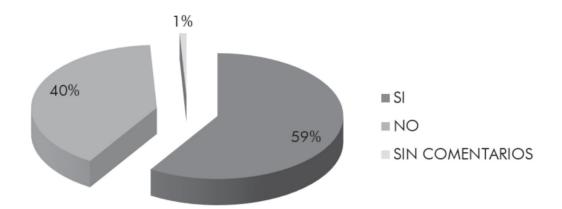


ENTENDIÓ AL DEFENSOR:2015

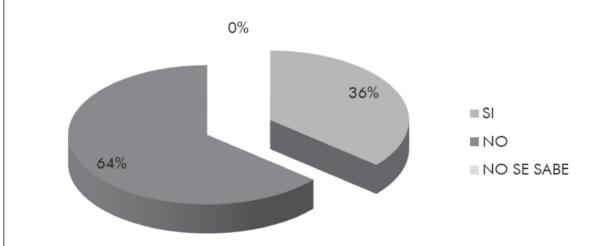






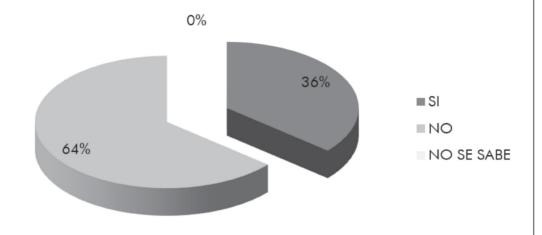


TUVO TRADUCTOR:2015

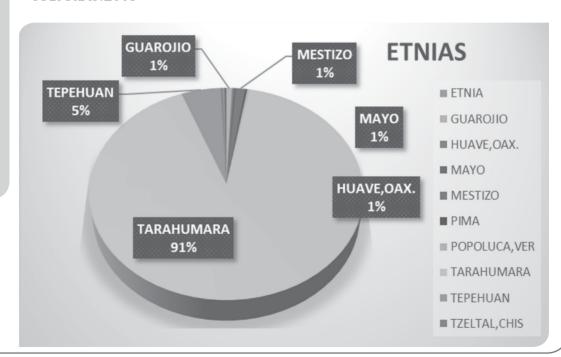








CULTURAS:2015





.

0

••••••••••

• • • • • •

.

0

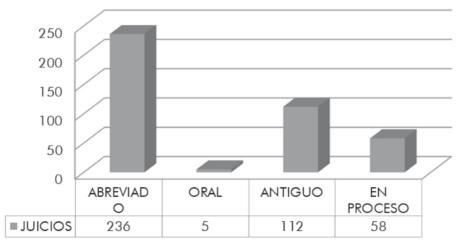
0

0

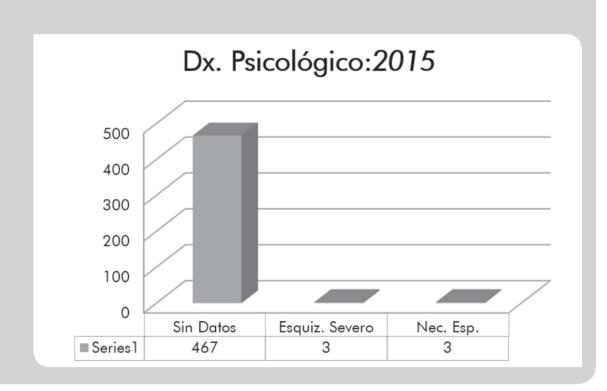
0

.

DELITOS 2015 245 83 0 ROBO DE VEHICULO ROBO Y LESIONES HOMICIDIO AGRAVADO HOMICIDIO SIMPLE HOMICIDIO Y LESIONES HOMICIDIO Y VIOLENCIA FAMILIAR LESIONES CALIFICADAS LESIONES Y VIOLENCIA FAMILIAR PARRICIDIO PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUALES VIOLACIÓN AGRAVADA VIOLACIÓN **VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES** ABUSO SEXUAL ABUSO SEXUAL AGRAVADO HOMICIDIO HOMICIDIO AGRAVADO Y CALIFICADO HOMICIDIO CALIFICADO HOMICIDIO CALIFICADO HOMICIDIO DOLOSO HOMICIDIO Y LESIONES CALIFICADOS HOMICIDIO Y VIOLACIÓN HOMICIDIO Y VIOLACIÓN AGRAVADA HOMICIDIO, VIOLACIÓN LESIONES ROBO SEXUALES VIOLACIÓN ABUSO SEXUAL VIOLACIÓN AGRAVADA **VIOLACIÓN EN TENTATIVA VIOLENCIA FAMILIAR** VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL TENTATIVA INACABADA PUNIBLE DE... VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL Y.. ENCUBRIMIENTO POR. HOMICIDIO CALIFICADO, HOMICIDIO. HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO. HOMICIDIO CON PENALIDAD. HOMICIDIO Y LESIONES. POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO DE. VIOLACIÓN Y RETENCIÓN DE. VIOLENCIA FAMILIAR Y HOMICIDIO. VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES. TIPO DE JUICIOS:2015

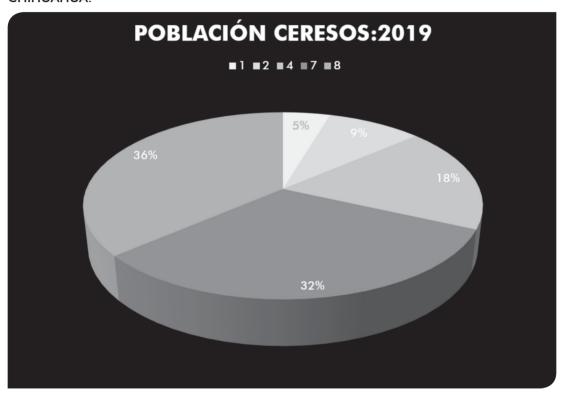




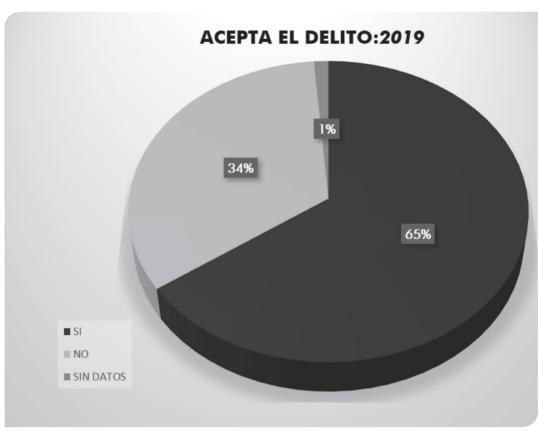




TOTAL DE ENTREVISTAS A INTERNOS INDÍGENAS EN 2019: 473
CERESOS VISITADOS: 8 (GUACHOCHI), 7 (CUAUHTÉMOC), 4 (PARRAL), 1 Y 2 CHIHUAHUA.



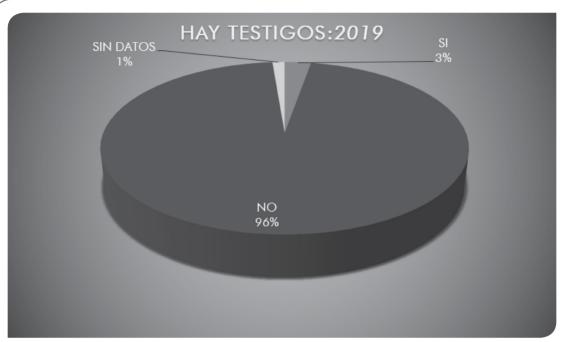


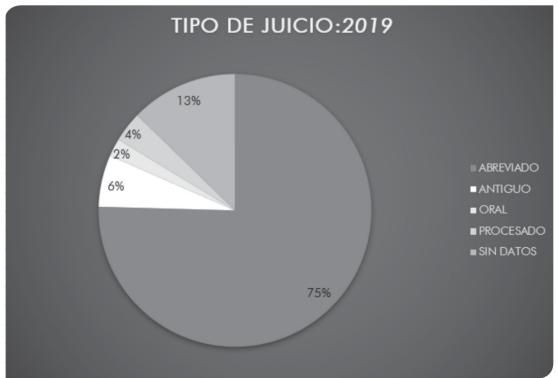




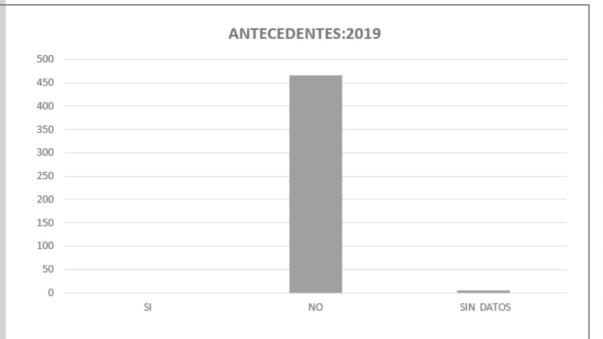


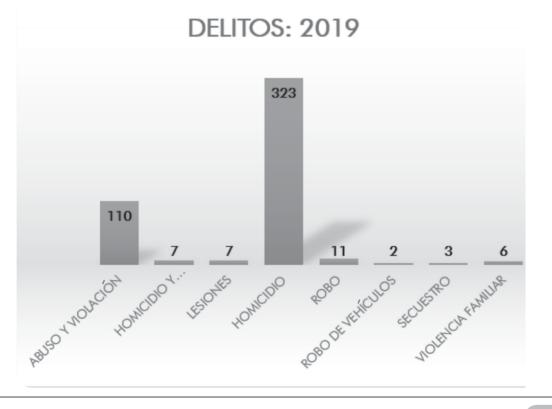




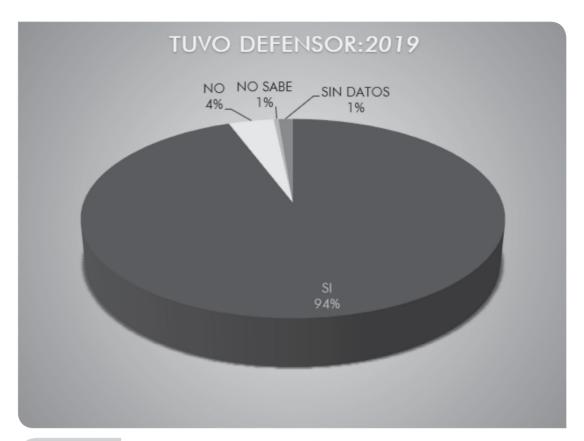




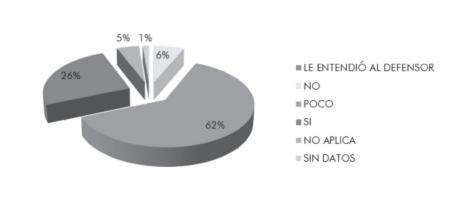




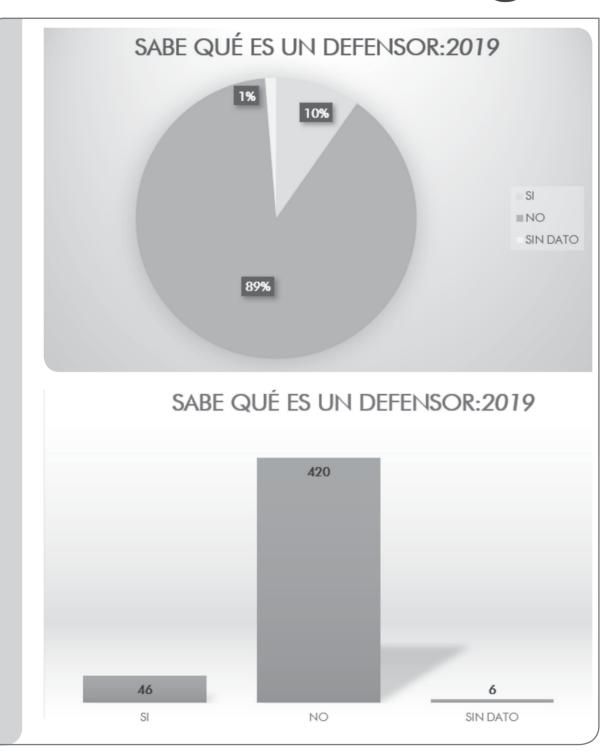




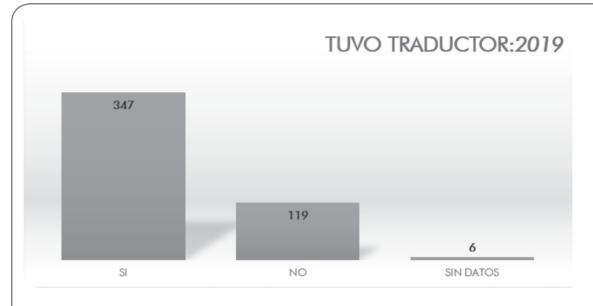


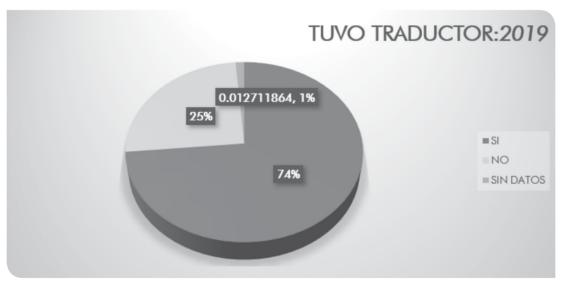










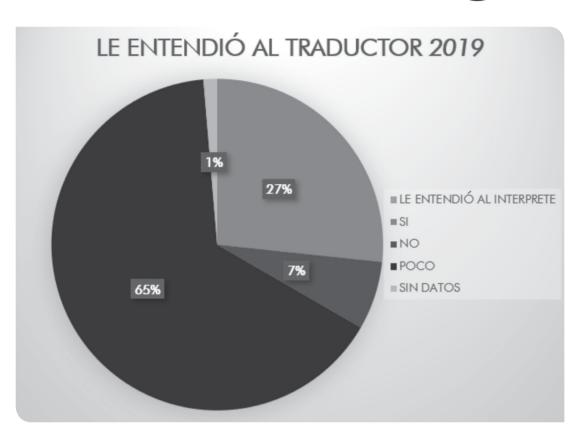


•

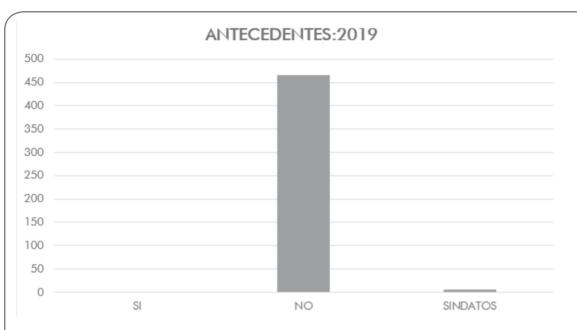
•

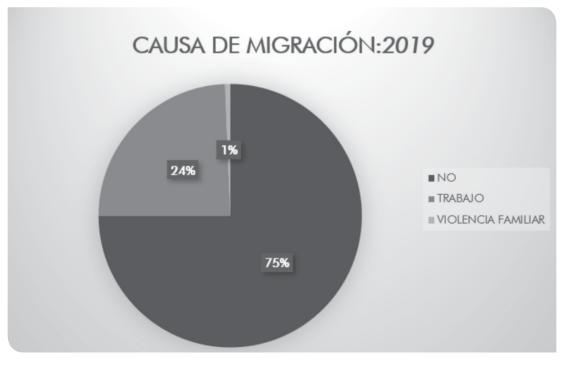
•





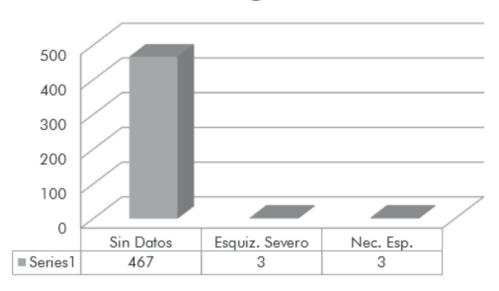








Dx. Psicológico:2019



265



•

• • • • • • •

. . . .

•

• • • •

•••••••

••••••••



José Francisco Lara Padilla

•••••••



El peritaje antropológico es un dictamen de carácter cultural elaborado por un profesional especializado en las disciplinas antropológicas, cuyo propósito es ofrecer a las autoridades judiciales y/o administrativas elementos de interpretación que hagan inteligibles las prácticas, formas de organización, cosmovisión e instituciones sociales de un individuo o de una comunidad que se adscriben como indígenas.

La valoración del peritaje corresponde a las autoridades ante quienes se ofreció el dictamen. Su contenido puede incidir en las decisiones de las autoridades impartidoras de justicia, favoreciendo o no la causa de los indígenas involucrados.

En materia penal, un peritaje antropológico puede develar elementos culturales desconocidos para las autoridades judiciales, lo que orientaría una determinación distinta con respecto al promedio de los casos en que participan ciudadanos mestizos.

En el estado de Chihuahua, en el Distrito Judicial Bravos, la valoración de un peritaje antropológico ofrecido ante el Tribunal de Adolescentes Infractores, se reflejó en la extinción de la causa penal y en la declinación de competencia del juez en favor de la jurisdicción indígena. Este caso sentó el primer precedente en la entidad en lo que concierne a la declinación de competencia en el sistema penal acusatorio.¹

¹ Causa Penal 316/2014 Ramiro Moreno Cruz. Delito de lesiones en perjuicio de Erasmo Ontiveros Cantón.



Presupuestos del proceso indígena rarámuri

Adriana Carranza Carrasco

"1. Existe un conflicto y éste puede darse entre dos o más personas, 2. Existe la necesidad de solucionarlo por parte de una o más personas, esto se refiere a un derecho colectivo y a la intención de llegar a una solución del conflicto, 3. Existe el derecho de al menos una persona de hacer valer su derecho ante una autoridad, 4. Asimismo, existe un órgano encargado de llamar a hacer justicia, 5. La manera de solucionar conflictos, primeramente, se da a través de un "arreglo," el cual puede consistir en trabajo, pago de dinero o especie; es decir a través de una reparación del daño, 6. El conflicto sometido ante la autoridad en comunidad se resuelve en conjunto de manera horizontal, 7. El fin de este proceso es conseguir un arreglo, pero su fin último es reparar el equilibrio y armonía en la comunidad; es decir, se identifica el principio de justicia restaurativa y no la retributiva. Lo anterior nos lleva a deducir que el arreglo soluciona no castiga, 8. Se espera por parte de la comunidad que el acuerdo se cumpla".

En este tenor, Oscar Correas ha identificado una definición del derecho indígena a partir de ciertas características que forman parte de su cosmovisión:

"El sistema normativo indígena puede entenderse como el conjunto de normas, cuyos principios y procedimientos emanan principalmente de su cosmovisión, con el fin de regular su vida interna y para resolver sus conflictos en aras de salvaguardar la vida en comunidad, como objetivo principal de su cultura..." (Correas, 2007, 15).

Referencia bibliográfica

Correas, Oscar, coord. 2007. Derecho indígena mexicano I. México: Ediciones Coyoacán, S.A de C.V.



Rasgo en común de los cuatro grupos originarios de Chihuahua

"... los cuatro grupos étnicos serranos cuentan con particularidades culturales pero comparten una característica común, primordial para la reproducción de sus costumbres y cultura; todos cuentan con formas de organización social, comunal, política (sistema de autoridad), de toma de decisiones (gobierno) y de impartición de justicia (derecho consuetudinario o costumbre jurídica)" (Urteaga, 1996, 303).

Referencia bibliográfica

Urteaga Castro Pozo, Augusto. 1996. Aspectos culturales del sistema político rarámuri. En El Estudio de la Cultura Política en México, coord. Esteban Krotz. México. CONACULTA-CIESAS.



de ciudad Juárez. igración y persistencia cultural.

"La comunidad indígena tarahumara (rarámuri) de ciudad Juárez se estructura en al menos dos niveles de organización: al interior de la propia comunidad -a través de su propia normatividad y autoridades tradicionales-; y, al exterior, con el resto de las organizaciones no rarámuri con las que interactúan en el ámbito fronterizo de ciudad Juárez, ya sea para gestionar la solución de los problemas de infraestructura urbana que surgen al interior de la comunidad o para allegarse bienes y servicios. Las autoridades tradicionales rarámuri son designadas democráticamente por la comunidad. Su liderazgo es moral y se manifiesta, principalmente, en actividades al interior del asentamiento, ya sea para arengar y alentar el buen comportamiento individual, familiar y comunitario; impartir justicia; consensar acuerdos que se reflejen en el bienestar de la comunidad; organizar las festividades y su ritualidad; así como negociar a nombre de la



comunidad con las distintas instancias del gobierno mexicano, sean administrativas o judiciales, o bien con instituciones privadas, nacionales o extranjeras

Hacia el interior la organización tradicional se estructura a través de dos gobernadoras (siríames) primera y segunda, así como cinco capitanes.

Siriame es el nombre con el que los rarámuri identifican a sus autoridades tradicionales. En un ejercicio de homologación cultural los mestizos lo traducen como "gobernador", sin embargo, esta castellanización es un tanto imprecisa, ya que el liderazgo y desempeño del siriame se sustenta preponderantemente en guiar moral y éticamente a la comunidad, siendo las actividades administrativas paralelas, pero un tanto secundarias.

Las gobernadoras se encargan de ser las guías morales, ya que son autoridades tradicionales rarámuri generalmente elegidas por su conducta ejemplar y su liderazgo moral. Una actividad primordial de la siríame (gobernadora) es dar el nawésare que es distintivo de la cultura paguótame (rarámuri bautizados), y que consiste en una especie de sermón que suele impartirse semanalmente. Dicho sermón invita a la comunidad a portarse bien y actuar de forma correcta, creer y vivir de acuerdo con la tradición rarámuri (De Velasco, 1987). El gobernador puede abordar en su sermón o discurso problemas cotidianos de la comunidad para ser

ventilados y resueltos conjuntamente con los asistentes". (Lara y Vera, 2019).

Referencia hemerográfica:

Lara Padilla, José Francisco y Vera Pérez, Ana Hilda. 2008. "Organización e interacción rarámuri en ámbitos urbano-fronterizos. Análisis del asentamiento indígena Colonia Tarahumara de Ciudad Juárez". Theomai. Estudios Críticos sobre Sociedad y Desarrollo, 40 (Segundo semestre).



MAYA (MAAYAT'AAN)

Neek'

In t'aane',

jump'éel wóolis chak neek'kin pak'ik tu tuuch lu'um, Beyo',

le kéen méek'a'ak xma uj tumeen u ts'ook jump'éel in áak'abile', yaan junkuulche'tal tu'ux ch'oj ch'íich'o'ob kun k'ayik in k'ajláay.

Semilla

Mi voz, mi palabra,

es una semilla roja que siembro en el ombligo de la tierra,

así,

cuando mi última noche abrace a la luna, será un árbol grande en cuyas ramas, pájaros azules canten mi memoria.

MAYA (MAAYAT'AAN). La lengua maya (Maayat'aan) pertenece a la familia lingüística maya, tiene 1 variante lingüística. Se habla en algunos municipios de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán. Cuenta con 859 mil 607 hablantes.







na charla con
Eugenio Isidro
Gerardo Partida
Sánchez, Ex Magistrado
de la Sala Regional
Guadalajara del Tribunal
Electoral del Poder Judicial
de la Federación.

1. ¿Qué es La Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y cuál es su objeto?

Ante todo, un afectuoso saludo a todos los lectores de esta gran revista, que contribuye tanto a la divulgación de nuestra cultura jurídica y democrática.

Durante mucho tiempo las instituciones de gobierno han dejado de lado a nuestras Culturas originales, permitiendo abusos que les llevaron a una situación crítica en cuanto a supervivencia se refiere.

Es hasta la segunda década de este siglo en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación creó la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal como un órgano auxiliar de la Comisión de Administración con independencia técnica y autonomía operativa, cuyo objeto es prestar gratuitamente los servicios de defensa y asesoría electorales en favor de los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren, ante las Salas del Tribunal.

2. ¿En nuestros días, que significan para los pueblos y comunidades indígenas los derechos político electorales?

Sin lugar a dudas esta es una gran pregunta, que tiene varias aristas, y respuestas como tal, por eso para responderla es necesario entender que la democracia desde el punto de vista occidental, es



un concepto que no encaja cabalmente con la cosmovisión que de democracia entendida como el modo de elegir a sus aobernantes tienen las comunidades indígenas; así pues, salvo contadas excepciones (caso Cherán y diversas comunidades en Oaxaca) en México confluyen los dos sistemas democráticos: el que nos rige constitucionalmente y la que de acuerdo a sus ancestrales costumbres eligen gobiernos propiamente indígenas; y este es el gran problema que para mí existe en el entendimiento de la democracia indígena, para mí una vez identificadas plenamente estas comunidades debe trabajarse para que en sus territorios rija como único sistema el que la propia comunidad elja, eliminando así el empalme de los dos sistemas. De acuerd con las instituciones debemos entender:

La Organización de los Estados Americanos (OEA) asegura que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un elemento indispensable para el presente y el futuro de la humanidad. La preservación de los pueblos indígenas contribuye al desarrollo, la pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que los pueblos originarios han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que ha impedido su desarrollo según sus propios intereses y necesidades.

Por lo anterior, es indispensable respetar y promover los derechos que les son específicos, incluyendo sus derechos políticos, mismos que se reflejan en estructuras políticas, económicas y sociales propias de su cultura; sus tradiciones espirituales; su historia y filosofía.¹

3. ¿Hasta dónde debe llegar la suplencia en la deficiencia de la queja, cuando se trata de pueblos y comunidades indígenas?

La suplencia de la queja deficitaria es un tema para mí muy controvertido, lo más sencillo para un órgano jurisdiccional es la suplencia total o absoluta, sin embargo, yo estoy de acuerdo con ello en cuanto a deficiencias procesales o procedimentales se refiere, no estoy de acuerdo en que se pretenda corregir so pretexto esta figura la causa de pedir; sin embargo, al respecto debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Tratándose de pueblos y comunidades indígenas la suplencia puede ser, inclusive, absoluta; con base en la Jurisprudencia 13/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLEN-CIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELEC-TORALES PROMOVIDOS POR SUS INTE-

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2017. Manual sobre los derechos político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Traducido al maya, náhuatl mixteco, tseltal y rarámuri. México: TEPJF.

QUID IURIS

GRANTES. - La interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, apartado A, fracción VIII, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 23, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 4, 9, 14 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2, 4, apartado 1 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y 1, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conduce a sostener que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, en el que se plantee el menoscabo de su autonomía política o de los derechos de sus integrantes para elegir sus autoridades o representantes, conforme a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la autoridad jurisdiccional electoral debe no sólo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total y precisar el acto que realmente les afecta, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y sus integrantes. Lo anterior, porque el derecho fundamental a la tutela jurisdic-

cional efectiva, prevista en el artículo 17 constitucional, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceso a los tribunales. Esto es así, porque el alcance de la suplencia de la queja obedece al espíritu garantista y antiformalista, tendente a superar las desventajas procesales en que se encuentran, por sus circunstancias culturales. económicas o sociales.

4. ¿Cuál es el reto de los tribunales para garantizar que en todos los juicios y procedimientos en los que sean partes interesadas, en forma individual y colectiva, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales?

Sin lugar a dudas, esté es el gran reto para los órganos jurisdiccionales electorales, resolver tomando en cuenta las particularidades culturales que cada comunidad tiene sus propias formas de elección, recuerdo una reunión de gobernadores de comunidades indígenas de la primera circunscripción, cada cual con su muy particular forma de elección, esta realidad es la que nos tiene que llevar a concluir la importancia de que no se resuelva ningún asunto, sin antes estudiar y comprender a profundidad sus usos y costumbres.

Particulares, insisto de cada comunidad, no podemos generalizar; de ahí la importancia de un estudio previo y completo de los usos y costumbres de la comunidad en cuestión.

El reto más importante es juzgar desde una perspectiva intercultural, lo cual



debe ceñirse al criterio contenido en la Jurisprudencia 17/2018 del rubro y texto siguiente:

JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCUL-TURAL FLEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL - EL reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades. En consecuencia, para garantizar plenamente su derecho de acceso a la justicia con una perspectiva intercultural las autoridades jurisdiccionales tienen, al menos, los siguientes deberes: 1. Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicos, así como informes y comparecencias de

las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas: realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de "amigos del tribunal" (amicus curiae), entre otras; 2. Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; 3. Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad: 4. Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; 5. Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y 6. Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

5. ¿Qué motivó la decisión para contar con una Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas?



Desde que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue creado. enfrentó la resolución de la conflictiva electoral de las comunidades indígenas de la Zona de Oaxaca fundamentalmente, los magistrados de cada una de sus integraciones advirtieron que era necesario que el tribunal llegara a las comunidades indígenas para comprender las diferencias esenciales entre sus formas electorales y las constitucionales y legales que rigen en general a nuestra nación, ese fue el germen que cristalizó cuando el ilustre oaxaqueño Constancio Carrasco Daza, llegó a la presidencia del Tribunal, conocedor como es de la problemática indígena promovió y logró este gran triunfo para la admisnitración de justicia que es la defensoría de oficio.

La necesidad dotar una protección jurídica especial que contribuya a que los pueblos y comunidades indígenas estén en aptitud de acceder, en condiciones de igualdad material respecto de las demás personas, a la jurisdicción electoral completa y efectiva para la defensa y protección de sus derechos político-electorales.²

Lo anterior se sustenta en los considerandos del Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública

2 Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la defensoría pública electoral para pueblos y comunidades indígenas.

Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, que lo conducente señalan:

"PRIMERO. El artículo 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que dispone la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal. En concordancia, el artículo 205, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece de igual forma que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral estarán a cargo de la Comisión de Administración.

SEGUNDO. Los artículos 5, párrafo primero y 8 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalan, respectivamente, que el Tribunal Electoral tiene el deber de generar un marco de protección jurídica especial en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, considerando sus particulares condiciones de desigualdad o desventaja, facilitándoles el acceso efectivo a la tutela judicial electoral; y que la Sala Superior y la Comisión de Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los Acuerdos Generales o la normativa interna que consideren conveniente para garantizar los principios que orientan y rigen sus funciones, así como todas aquellas medidas necesarias para que los grupos en situación de vulnera-

0

0



bilidad accedan de manera integral a la jurisdicción electoral.

TERCERO. El artículo 10., párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra tres ejes fundamentales que delinean el contexto de actuaciones e interpretación que compete a todas las autoridades con el propósito de tutelar derechos humanos: a) En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección; b) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y, c) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en su jurisprudencia P./J. 20/2014, derivada de la contradicción de tesis 293/2011, que el primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte;

que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos; y que los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

QUINTO. El bloque de constitucionalidad que conforman los artículos 1o., 2o., 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, integra un conjunto de obligaciones para el Estado mexicano como sujeto de derecho internacional, así como para todas las autoridades del mismo en el ámbito de sus respectivas competencias, que conllevan el reconocimiento de una serie de garantías judiciales de carácter general y específicas para los pueblos y comunidades indígenas. Entre ellas, cobran relevancia los derechos fundamentales al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y al acceso pleno a la jurisdicción del Estado para los pueblos y las comunidades indígenas, garantizando que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte interesada, individual o Jueves 30 de junio de 2016 DIARIO OFI-CIAL (Tercera Sección) 8 colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, además de establecer el deber de ser asistidos por



intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

SEXTO. Por su parte, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece un compromiso estatal de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de ese instrumento internacional, las medidas legislativas o de otro carácter, que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que incorpora, lo que supone un imperativo para proveer instituciones y procedimientos necesarios para garantizar el derecho a la defensa adecuada.

SÉPTIMO El artículo 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y que podrán iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos, y que deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos estén en condiciones de comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

OCTAVO. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determina en su artículo 40 que los pueblos indígenas tienen derecho

a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados y otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos.

NOVENO. Es importante referir que en otras latitudes encontramos distintos órganos especializados encargados de tutelar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. De entre estas, destacan la Defensoría Delegada para los Indígenas y Minorías Étnicas de la Defensoría del Pueblo de Colombia, que tiene por objeto garantizar el reconocimiento y efectividad de los derechos humanos, colectivos e integrales de los grupos étnicos de ese país; y la Defensoría de los Pueblos Indígenas de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, la que tiene por objeto fiscalizar a las instituciones que deben velar por los derechos de los pueblos y las personas indígenas, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión, la participación y el respeto a las tradiciones y cultura propias de estas poblaciones.

DÉCIMO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido jurisprudencialmente que el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, consiste en que en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, individual o colectivamente, sin importar la materia ni el momento procesal, deberán tomarse en cuenta sus

0

0

0

0

. . .

.

0

•

.

0

0

.

0

0

.

0

0

0

0

0

0



costumbres y especificidades culturales, así como ser asistidos en todo tiempo por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura; que ello constituye un mecanismo óptimo para una defensa adecuada en favor de este grupo históricamente vulnerable, con la finalidad de reducir la distancia cultural que de hecho opera entre una persona indígena y las reglas de un sistema judicial inspirado en códigos que no comparten determinadas minorías culturales; que en el artículo segundo constitucional se estableció un ámbito de protección especial que, sin tratarse de una cuestión de fuero personal, garantiza que los pueblos y comunidades indígenas puedan contar con la protección necesaria y los medios relativos de acceso pleno a sus derechos.

DÉCIMO PRIMERO. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en diversos casos, que para garantizar el acceso a la justicia de los miembros de pueblos y comunidades indígenas, es indispensable que los Estados otorquen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, sus valores, sus usos y costumbres; por lo cual, al interpretar y aplicar su normativa interna, los Estados deben tomar en consideración las características propias que los diferencian de la población en general y que conforman su identidad cultural; asimismo, ha puntualizado que los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas, lo que implica un deber especial de protección y defensa en favor de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. La línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha caracterizado por la incorporación de criterios enfocados a garantizar la impartición de Jueves 30 de junio de 2016 DIARIO OFICIAL (Tercera Sección) 9 una justicia incluyente hacia ese grupo en situación de vulnerabilidad para salvaquardar sus derechos político-electorales; en ella, se ha precisado que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, tiene como presupuesto la facilidad de acceso a los tribunales para superar las desventajas procesales en que se encuentran por sus circunstancias culturales, económicas o sociales, a fin de no colocarlos en un verdadero y franco estado de indefensión, al exigirles la satisfacción o cumplimiento de cargas procesales que resultan irracionales o desproporcionadas; que la autoridad jurisdiccional electoral debe, no sólo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional;



que se deben privilegiar medidas específicas y alternativas de solución de conflictos al interior de los pueblos y comunidades indígenas mediante procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente, lo que contribuye a garantizar el pleno respeto a su autonomía y libre determinación; que el derecho constitucional de los pueblos y comunidades indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción estatal, no se agota en la obligación de tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales y la asistencia de intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, sino que ese derecho debe ser interpretado a la luz del principio pro persona, que conlleva establecer protecciones jurídicas especiales en su favor.

6. ¿Cuáles han sido los criterios más relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la protección de los pueblos y comunidades indígenas?

Para mi el asunto paradigmático por excelencia en el tema del derecho indígena es sin duda el de las comunidades de Cherán, que doto a un municipio de una sola autoridad indígena que es electa conforme a sus usos y costumbres, esa es sin duda la resolución que nos muestra el camino a seguir en la consolidación de esas comunidades de la primera circunscripción, sin embargo veo con profunda preocupación que ninguna comunidad de nuestra circunscripción, ni siquiera la más

representativa tanto en lo demográfico como cultural, como lo serían las comunidades wiririka, raramuri, yaqui o mayo muestren el deseo de consolidar en sus territorios el sistema de usos y costumbres, otras resoluciones interesantes son:

SUP-REC-16/2014, Paridad de género. SUP-JDC-364/2015, Derecho a la justicia y al debido proceso.

SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, Voto activo de presos no sentenciados, indígenas tsotsiles.

SUP-RAP-677/2015, Consulta previa.

SUP- Autonomía, Autogobierno y pluralismo jurídico.

7. ¿Qué acciones pueden implementarse para facilitar a dichos grupos indígenas, la posibilidad de defender sus derechos político electorales?

En la difusión de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y el acceso a la jurisdicción electoral a través de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF, el paso más importante que se tenía que dar en este sentido ya se dió, para precisamente fomentar la posibilidad del desarrollo de las comunidades indígenas en la primera circunscripción, que es, la propia creación de la defensoría de oficio, ahora bien, ¿qué es lo que tiene que hacer la defensoría de oficio para que verdaderamente llegue a esas comunidades ese beneficio?, que es el de contar con un conocimiento crítico de lo que es su situación político electoral en



el país, es necesario un gran trabajo de campo, porque en la actualidad como lo señalaba en la pregunta anterior, veo con preocupación que ninguna comunidad indígena ha tomado la bandera que tomó en su momento la comunidad de Cherán para elegir a sus gobernantes en su propio municipio, con usos y costumbres, entonces ¿qué es lo que necesitamos? necesitamos tomar acciones que tiendan a llevar a esas comunidades indígenas el conocimiento de la importancia que tiene el que ellos vuelvan a tomar las riendas de sus gobiernos y vuelvan a elegir a sus gobernantes a la manera tradicional, sin que se empalme con las autoridades electas, bajo el sistema constitucional y legal que actualmente rige a las mayorías de las comunidades indígenas, ese empalme es en el que se debe de trabajar para que las comunidades indígenas en particular, puedan elegir a sus autoridades conforme a sus tradiciones y su cultura en la forma como a ellos convenga.

8. ¿Cuál es el marco normativo en México, por lo que hace a propiciar el acceso a los cargos públicos para mujeres y hombres de los pueblos y comunidades indígenas?

Es evidente que el artículo segundo de la Constitución Mexicana en su fracción tercera, establece este derecho de las comunidades indígenas, de contar con los elementos necesarios para que puedan gozar de formas de autogobierno, esto es lo que plasma nuestra constitución, pero la realidad de las cosas nos ha mostrado aue el hecho de aue tomen sus formas de gobierno como formas de gobierno paralelas a las formas del gobierno tradicional, constitucional y legalmente, eso es el principal obstáculo para que no se materialize en concreto ese derecho de las comunidades indígenas, insisto, las comunidades indígenas deben de regirse por sus usos y costumbres y elegir a sus autoridades por usos y costumbres, pero que esas sean sus únicas autoridades, no al empalmamiento de autoridades que dificulta las cosas y perpetúa el estado de las cosas como han ocurrido desde la época de la colonia, ese es el punto toral que hay que trabajar.

Tenemos que ir a la raíz del problema, al fondo volver al origen de la elección democrática por usos y costumbres indígenas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 2, apartado A, fracción III, el cual señala lo siguiente:

"III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la



soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales".

Además, la normativa estatal que reconozca la participación de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, como se advierte de los ejemplos siguientes:

Jalisco

Artículo 24

1. Los ayuntamientos se integran por un Presidente Municipal, el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se señalan en el presente capítulo, y un síndico.

[...]

3. Los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes deberán registrar una planilla de candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidores propietarios a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con el Presidente Municipal y después los Regidores, con sus respectivos suplentes y el síndico; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar el candidato a síndico en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista. El suplente del

Presidente Municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece esta ley.

En los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, deberán integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas del municipio.

[...]

Sonora

Artículo 173.- Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

I.- El Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la



recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten; V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de regidor étnico propietario y suplente correspondiente y notificará al ayuntamiento respectivo dicha designación para que éste le tome la protesta de ley y asuma el cargo de referencia;

VI.- De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que los designados se presenten a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los regidores étnicos designados por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente

9. ¿De qué manera, el Tribunal Electoral como órgano especializado en la materia ha fomentado el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes?



Aún y cuando se ha incrementado la promoción de asuntos, desde mi punto de vista no se han incrementado en la suficiente medida y sobre todo en relación con temas torales y sustanciales que es el tema fundamental de sus propias elecciones por usos y costumbres, sus propias elecciones de autogobierno, pero vamos avanzando, se va avanzando y eso es lo que más importa, pasos lentos, pero firmes.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha propiciado la participación de los pueblos y comunidades indígenas a través de las diversas sentencias en las que se ha pronunciado en las que se reconocen derechos político electorales del ciudadano en temáticas como el respeto a la libre determinación y autonomía en relación a la representación indígena ante los ayuntamientos, el cambio de sistema de elección de autoridades electorales, casos Cherán, Oxchuc y Ayutla de los Libres; Acción Afirmativa Indígena para elecciones de Diputados Federales para el proceso electoral 2018, entre algunas otras.

10. ¿Qué tanto acuden los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas ante los tribunales electorales en defensa de sus derechos?

El porcentaje aún y cuando no es muy elevado, a partir del proceso electoral 2018 a la fecha ha aumentado de manera considerable el acceso de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes ante las instancias jurisdiccionales locales y federales en defensa y reconocimiento de sus derechos político-electorales.

11. Considerando la información estadística proporcionada por organismos públicos nacionales ¿cuál es en estos momentos la presencia y relevancia de los pueblos originarios en las entidades que conforman la primera circunscripción plurinominal electoral federal?

De los 62 pueblos indígenas originarios reconocidos en nuestro país, del actual territorio de los 8 Estados que con-

.



forman la primera circunscripción plurinominal se tienen antecedentes de 19 pueblos indígenas, siendo estos los siguientes:

| Cochimíes | Coras | Cucapás |
|--------------------------|------------------------|--------------------|
| Guarijíos | Kiliwas | Ku'ahles |
| Kumiais | Mexicaneros de Durango | Nahuas |
| Pa ipais | Pimas | Seris (Conca'Ac) |
| Tarahumaras (Raramuris) | Tepehuanos del Norte | Tepehuanos del Sur |
| Tohono O'odahm (Pápagos) | Wixárikas | Yaquis(hiak nooki) |
| Yoremes mayos. | | |

El único Estado de la Primera Circunscripción Plurinominal en el que no se tienen antecedentes de pueblos originarios es en Baja California Sur, no obstante, en la actualidad cuentan con población indígena de pueblos originarios los cuales migraron a la entidad a partir de la primera mitad del siglo pasado.

12. ¿Cómo están distribuidos?

En términos generales, la distribución de las comunidades indígenas se da principalmente en los estados de Jalisco y Nayarit con las comunidades wiwirika y huichol, en el estado de Sonora con las comunidades yaqui y mayo, el estado de Chihuahua que cuenta con una importantísima comunidad indígena: la raramuri, etcétera pero en todos los estados de nuestra primera circunscripción, existen comunidades indígenas como se verá más adelante, que las especificaré una por una y por estado, cabe señalar que el estado de Baja California Sur históricamente no contaba con comunidades indígenas autóctonas, sin embargo a esas poblaciones, a partir del desarrollo turístico que se ha dado fundamentalmente en Los Cabos y las ciudades de La Paz, Loreto y otras, tenemos un importante arribo de comunidades indígenas Nahuas y Otomíes y de otras comunidades que empiezan a asentarse y a formar sus propios grupos en ese estado, en general esta es la distribución de las comunidades indígenas en nuestra primera circunscripción.

Baja California: Cucapás, Cochimíes, Kiliwas, Ku'ahles, Kumiais y Pa ipais.

Chihuahua-:Guarijíos, Pimas, Tarahumaras (Raramuris) y Tepehuanos del Norte.

Durango: Coras, Mexicaneros de Durango, Tarahumaras (Raramuris), Tepehuanos del Norte, Tepehuanos del Sur y Wixárikas.

Jalisco-: Nahuas y Wixárikas.

Nayarit: Coras, Mexicaneros de Nayarit, Tepehuanos del Sur y Wixárikas.

Sinaloa: Mayos, Tarahumaras (Raramuris) Tepehuanos del Sur.

Sonora: Cucapás, Guarijíos, Mayos, Tohono O'odahm (Pápagos), Seris (Conca'Ac) y Yaquis(hiak nooki).



13. ¿En cuántas y cuáles entidades, de la primera circunscripción, se encuentra regulada la participación política de los pueblos y comunidades indígenas para posibilitar el acceso a un cargo de elección popular?

Esta es una pregunta muy interesante, porque muestra como políticamente hablando, ha habido reticencia para dotar a las comunidades indígenas de esos derechos a los que constitucionalmente deben de tener acceso y lo muestra el hecho de que solamente dos entidades federativas han regulado este aspecto de la vida de las comunidades indígenas en la propia entidad federativa que son: Jalisco y Sonora, de ahí en delante ninguno de los demás estados, no tengo precisión del estado de Chihuahua, pero creo que esta incluido dentro de todos los estados que no han regulado a profundidad el tema y estarán obligados por las resoluciones después de las elecciones de 2020 y 2021 a regular sobre el tema y esas circunstancias, entonces vamos a esperar a ver que sucede después del 2021, mientras estamos en espera de eso y estamos hablando de seis estados que no tienen regulación como son los estados de Sinaloa, Durango, Nayarit, Chihuahua, Baja California Norte y Baja California Sur, con el acotamiento de que en Baja California Sur en realidad no existen comunidades indígenas autóctonas de esos lugares, se estan desarrollando las comunidades indígenas

que van llegando de otras entidades de nuestro país.

En Jalisco y Sonora, a la conclusión del proceso electoral 2020-2021 se tiene que dar cumplimiento a sentencias relacionadas con la omisión legislativa, en los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Nayarit y Sinaloa, pudiendo ampliarse al estado de Baja California Sur.

14. La defensoría pública electoral indígena electoral en nuestra circunscripción es muy reciente ¿a qué obedeció la dilación para su existencia y funcionamiento y qué perspectivas para la evolución de las mismas se advierten?

Es importantisimo señalar que en efecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, creó la defensoria de oficio de las comunidades indígenas, pero no dotó a la primera circunscripción de una defensoria de oficio en lo particular; a que obedeció esa circunstancia, un estudio al interior del tribunal mandado a hacer por el propio presidente en ese entonces el magistrado Constancio Carrasco Daza, preocupado, un hombre conocedor de las cuestiones indígenas, mostró que en la primera circuncripción desde su creación, sólo habia dos resoluciones en temas de tipo indígena y entonces eso les dió la pauta para pensar que la primera circunscripción no requeria de una defensoria de oficio, bueno, se planteó el tema, fui una de las personas que defendio el hecho de que precisamente, por el hecho de que no



existieran y de que no había mucha promoción de asuntos jurídicos por parte de las comunidades indígenas de la primera circunscripción era preocupante y debía subsanarse esa situación con una defensoría de oficio que empezara a promover y a desarrollar el conocimiento y la cultura de los derechos indígenas electorales en estas comunidades de la primera circuncripción, dada su importancia demográfica, histórica y cultural y fue así como la Sala Regional Guadalajara y los integrantes de todos los tribunales electorales de los estados de la primera circunscripción encabezados por Chihuahua, Durango y Sonora comenzaron a promover y a procurar por parte de la Sala Superior que se asignara un defensor de oficio particular para esta circunscripción, lo cual se logró a mediados del año 2019, lo cual me da mucho gusto, yo ya no estaba integrado a la Sala Regional Guadalajara, pero es un aspecto de lucha de todos los órganos electorales de nuestra circunscripción que se vio concretado en esas fechas y que debe de llenarnos de orgullo, por que creo que con ello estamos dando pasos adelante para avanzar sustancialente en el desarrollo de nuestras comunidades indígenas en la primera circunscripción, a las cuales les debemos mucho y ya es tiempo de que se los devolvamos.

15. ¿Un comentario final al tema que nos ocupa?

En conclusión: yo nada más agregaria que, que bueno que revistas como Quid luris se preocupen por el tema de los derechos electorales indígenas, que bueno que se preocupen por fortalecer nuestras comunidades originarias y fortaleciéndolas a ellas nos fortalecemos todos, la democracia debe ser incluyente, la democracia debe de ser para todas y todos; hay situaciones en las que tiene que adaptarse a las situaciones muy particulares, fundamentalmente de nuestros pueblos indígenas, como lo mandatan los ordenamientos internacionales y constitucionales, este trabajo me parece muy importante y me da mucho gusto que el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sea uno de los tribunales que tengan bandera en esta situación y que estén logrando este cambio en el paradigma de nuestra democracia electoral, fundamentalmente en lo que se refiere a las comunidades indígenas, hay mucho trabajo que hacer, se sigue haciendo y esa es muestra de esta entrevista, me da mucho gusto que siga esta preocupación en el aire y que sigan las nuevas generaciones de magistrados de la primera circunscripción con el tema, lo sigan enarbolando y lo sigan desarrollando para promover una mejor cultura de nuestra primera circunscripción.

Un abrazo para todas y todos, muchas gracias.



MAYA (MAAYAT'AAN)

Neek'

In t'aane',

jump'éel wóolis chak neek'kin pak'ik tu tuuch lu'um, Beyo',

le kéen méek'a'ak xma uj tumeen u ts'ook jump'éel in áak'abile', yaan junkuulche'tal tu'ux ch'oj ch'iich'o'ob kun k'ayik in k'ajláay.

Semilla

Mi voz, mi palabra,

es una semilla roja que siembro en el ombligo de la tierra,

así,

cuando mi última noche abrace a la luna, será un árbol grande en cuyas ramas, pájaros azules canten mi memoria.

MAYA (MAAYAT'AAN). La lengua maya (Maayat'aan) pertenece a la familia lingüística maya, tiene 1 variante lingüística. Se habla en algunos municipios de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán. Cuenta con 859 mil 607 hablantes.

Santo y seña



Voto en contra Cossio Díaz, José Ramón. 2019. Voto en contra. México, Grijalbo, 185 p.

Reseñado por: María del Carmen Ramírez Díaz





"La afirmación de que certeza y unanimidad son una misma cosa sólo es admisible y necesaria en los sistemas totalitarios, en los que los que la sujeción al régimen político es la condición sine qua non para la supervivencia de la vida judicial. El desacuerdo entre los jueces es o sólo manifestación de la libertad de palabra, sino carácter propio de la democracia"... - William J. Douglas.

José Ramón Cossío Díaz es ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde noviembre de 2018, defensor de los derechos humanos, progresista nato, y quizá uno de los jueces favoritos de quienes no están conformes con el modelo de justicia constitucional tradicional.

En la obra, el autor señala que la adopción de criterios en cada caso y la expresión de los disensos en los proyectos de un órgano colegiado no es tarea fácil, pues la importancia de los efectos y consecuencias que se generan por la resolución de ciertos asuntos trascendentes pueden repercutir en la vida y los derechos de un número indeterminado de personas.

Por ello, nos relata algunos de los votos disidentes más importantes que tuvo ante problemáticas sociales de gran trascendencia y relevancia que fueron de su conocimiento a lo largo de quince años como ministro de la Corte, en los que expresa de forma sencilla la historia de los casos en análisis y enmarca las consideraciones de su criterio enfrentándolos con los razonamientos de la mayoría de sus compañeros ministros.

Los asuntos analizados en el libro contienen temas esenciales como el derecho de los indígenas a contar con un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura; las restricciones a los derechos humanos establecidas en la Carta Magna; la figura del arraigo; la libertad de expresión frente a los símbolos patrios y el derecho al honor; la restitución internacional de menores; el derecho de alimentos de un cónyuge por dedicarse al trabajo del hogar;

así como la preferencia de la madre en la custodia de los hijos.

Además, se destacan votos polémicos como el relativo al uso lúdico de la marihuana; la "inutilidad" en la milicia y el VIH; la desaparición forzada de personas; y el derecho a la privacidad frente a la localización geográfica de los teléfonos móviles.

Vale la pena leer la obra de cerca y es recomendado ampliamente para quienes están inmersos en la vida jurisdiccional y para aquellos lectores que les interese conocer el punto de vista innovador de uno de los actores jurídicos más destacados del máximo órgano constitucional del país al resolver asuntos de gran impacto en la sociedad mexicana.

Como lo señala el Dr. Alfonso Herrera García, "en el caso de Cossío, el voto en contra constituye mucho más que una discrepancia testimonial, una rebeldía confesada o una mera voluntad de insertarse en la memoria judicial".







Delitos Electorales en el nuevo orden jurídico mexicano

Zamora Jiménez, Arturo. 2014. Delitos Electorales en el nuevo orden jurídico mexicano. México: Rechtikal.

Reseñado por: Paola Galindo Domínguez



El establecimiento de los delitos electorales en nuestro país tiene como objeto sancionar las conductas que afectan las garantías de los mexicanos a un voto libre, secreto y universal. El autor Arturo Zamora en su libro "Delitos Electorales en el nuevo orden jurídico mexicano", nos adentra en una narrativa simple y llena de conocimiento en el tema a través del apoyo de la legislación en la materia, donde nos comparte la riqueza académica en su haber, así como su experiencia en el ámbito del servicio público y su representativa carrera legislativa.

Como uno de los objetivos principales de esta obra, el autor, se centra en el análisis sistemático de cada una de las figuras delictivas ofreciendo al lector un instrumento de interpretación de la legislación penal electoral.

El escritor plasma en su libro un recorrido histórico que nos lleva a los antecedentes de los delitos electorales en nuestro país, haciendo hincapié en las disposiciones contenidas en las leyes electorales de 1916 y 1917 en donde nos presenta las disposiciones de naturaleza penal más sistematizadas, manifestadas en diversos artículos que plasman acciones ilícitas y sus debidas multas o sanciones como es el caso de la suplantación del voto, la portación de armas en una casilla electoral el día de la elección, la pérdida de paquetes electorales entre otros.

El libro nos adentra a las normas de interpretación y principios básicos de la función electoral mediante la interpretación gramatical, sistemática y funcional, asimismo describe ampliamente los principios en que descansa la función pública que ejerce el Instituto Nacional Electoral para garantizar la transparencia durante las etapas electorales en sus principios rectores de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de forma clara, aportando al lector el panorama general de la materia así como los conceptos del derecho penal electoral; su objeto, fuentes y competencia.

Como parte medular de la obra el autor Arturo Zamora establece un análisis detallado de los delitos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, así como de la legislación aplicable, analiza e interpreta las fórmulas que utiliza el legislador y a su vez hace notar algunas deficiencias u omisiones de la Ley. Esta obra explica claramente el procedimiento que debe seguirse en la procuración y administración de justicia penal en materia electoral.



En los tiempos actuales en donde existe el pluripartidismo y la alternancia real del poder, la participación de la sociedad ha requerido una mayor transparencia y claridad en las disposiciones de los procesos electorales en los ámbitos federal, estatal y municipal, el libro que se analiza nos ofrece una lectura clara y amena, obra que sirve de apoyo a maestros, estudiantes, partidos políticos y ciudadanía en general, fungiendo como una guía clara para resolver dudas que surgen frente al procedimiento que debe seguirse en la materia, así como la interpretación de la legislación penal electoral y los aspectos objetivos y subjetivos implicados en los delitos electorales.





Por su trayectoria como abogado y sus aportaciones a la ciencia jurídica, el Colegio de Barras de Abogados Mexicano-Americano Capítulo México (MABA), entregó el galardón del "Jurista del Año" al senador Arturo Zamora Jiménez. La ceremonia se llevó a cabo en el paraninfo Enrique Díaz de León de la Universidad de Guadalajara.





Protocolo para defensoras y defensores de los derechos político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2017. México. 106 pp.

Reseñado por: Erika Loo Baca.



El Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), tiene como propósito apoyar a los hombres y mujeres de los pueblos y comunidades indígenas de México que tengan la necesidad de acudir a los organismos y órganos jurisdiccionales en materia electoral para hacer valer sus derechos políticos cuando estimen que estos han sido o pueden ser vulnerados, concentrando y planteando las probables hipótesis que les afectan y las violaciones que resienten.

Señala de manera muy puntual la obligación de todos los órganos del Estado de tomar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de los principios señalados, revirtiendo las dinámicas excluyentes que persisten en la sociedad.

Así, el Protocolo pretende sugerir las buenas prácticas que deban seguir quienes abogan por los derechos político-electorales indígenas en casos concretos, en pleno respeto de las nuevas obligaciones constitucionales y con una perspectiva intercultural.

De igual manera, ofrece conceptos básicos, precedentes judiciales y ejemplos de sentencias relevantes —tanto de tribunales nacionales como regionales—, a fin de mostrar vías efectivas para la procuración de la defensa de los derechos individuales y colectivos.

Es un documento que aspira a contribuir a la superación de los obstáculos existentes en la defensa efectiva de los derechos de los pueblos indígenas, y pretende avanzar hacia la reversión de las injusticias históricas y la neutralización de las desigualdades estructurales.

El Protocolo es pues, una acción que emprende el TEPJF para contribuir a la defensa efectiva y al ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus integrantes.

En primer plano, comienza por determinar a quiénes consideramos indígenas, qué ordenamientos jurídicos e instrumentos internacionales los reconocen como tales, así en la medida en que se respeten y garanticen los derechos colectivos de los



pueblos indígenas, se posibilita la supervivencia de esas culturas originarias, por lo que el objetivo de la defensa y asesoría no es solo salvaguardar los derechos de una persona (individual o colectiva), sino generar, con la resolución de su caso, implicaciones sociales más extensas.

En un apartado no menos importante, destaca el derecho a la libre determinación señalando una serie de poderes o atributos específicos necesarios para su efectiva realización, en este sentido el TEPJF ha señalado que la realización del derecho a la autodeterminación requiere de protección de otros derechos, en especial, el derecho al desarrollo económico, social y cultural, por lo que las comunidades deben tener derecho a la administración directa de los recursos públicos que les corresponden.

De destacada mención es el capítulo denominado "Juzgar con perspectiva intercultural" a la cual refieren como aquella en la que implica colocarse en un diálogo respetuoso entre culturas, asumiendo la equivalencia de las perspectivas y cosmovisiones que representan. En la práctica, envuelve el reconocimiento de la calidad de indígena a partir de la autoadscripción de la persona, trato igual y detección de la necesidad de adoptar medidas especiales necesarias para reducir o eliminar las condiciones que llevan a la discriminación. Asimismo, implica privilegiar la maximización de la autonomía y la no injerencia en las decisiones que les corresponden a los

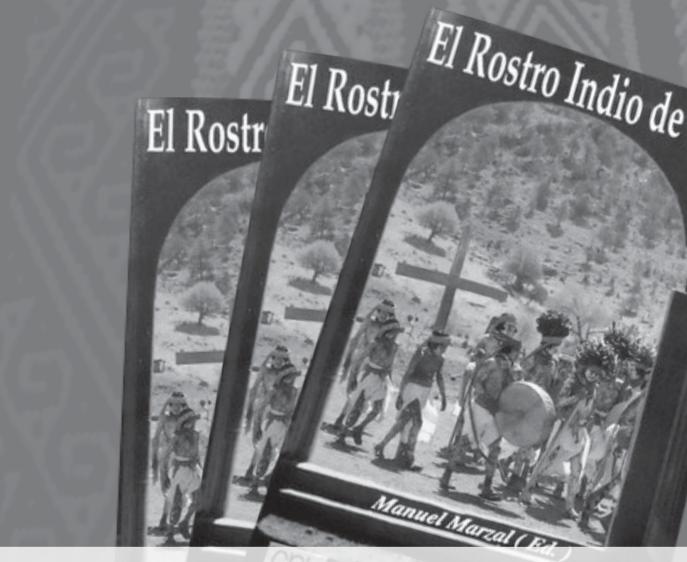


pueblos, siempre y cuando estas prácticas respeten la igualdad entre las personas y el pacto federal.

En cuanto a los principios aplicables a la protección de los derechos de las comunidades indígenas y sus integrantes, y con el objetivo de maximizar y facilitar la defensa de sus derechos, este Protocolo ofrece sugerencias concretas para la actuación de las y los defensores.

El Protocolo no deja de atender la Violencia Política de Género, pues como bien lo menciona estas acciones representan amenazas serias para la democracia, la participación femenina y la sociedad en general; señala los elementos que la constituyen y los principios de actuación.

De lectura obligada y puesta en práctica para los impartidores de justicia, para quienes están a cargo de velar por los intereses de estas comunidades que forman parte esencial de nuestra historia y de nuestro presente y sin embargo, han quedado rezagados en un espacio de poco alcance a una vida digna, por lo que es tarea prioritaria generar condiciones de acceso a una tutela efectiva de sus derechos, ya que sin duda alguna a pesar de circunstancias adversas, es precisamente esta diversidad la que nos da identidad como nación.



I rostro indio de Dios

Marzal M. Manuel. El rostro indio de Dios. México, D.F.: Edición conjunta Centro de Reflexión Teológica. A.C. 384 pp.

Reseñado por: Audén Rodolfo Acosta Royval.





La obra que se pone a su consideración es uno de los libros llamados de cabecera, para toda persona que se interese en el tema del indigenismo. En ella, sus autores, nos llevan de la mano a sumergirnos en el núcleo de ese arduo proceso que se ha dado en llamar Evangelización y los desafíos que durante varios siglos ha enfrentado.

Los autores son algunos jesuitas que narran la vivencia religiosa de cinco comunidades indígenas que les ha tocado acompañar pastoralmente, donde en cuatro de ellas se interpreta la cosmovisión religiosa del indígena y los procesos sociales de su configuración. Estas comunidades son: rarámuris y tzeltales de México, quechuas de los Andel del Sur de Perú, Aymaras de Bolivia, Perú y Chile, y los guaraníes de Paraguay.

El tema principal de la obra es entre otras interrogantes: ¿Cómo debe llevar la Iglesia Latinoamericana su evangelización?

Esta obra tiene como destinatarios a las y los indígenas de la actualidad, partiendo de la visión no solamente académica de los cinco jesuitas que la escriben, sino fundamentalmente de la experiencia de vivir entre las comunidades indígenas de diversos países.

Hay que tener presente que los puntos en común de los autores son los siguientes:

La obra va dirigida a los indios actuales, con ello no se hace alusión a la categoría colonial que se estableció hace ya varios siglos, cuando los españoles llegaron a estas tierras, sino a los grupos étnicos que subyacen en el término mismo con todos sus matices.

En cuanto a los autores, se trata de cinco sacerdotes jesuitas, que, aunque ninguno de ellos nació dentro de la cultura que describen, lo hacen desde un ámbito vivencial, de ahí que uno de los cinco artículos es meramente testimonial, mientras que los restantes son de corte académico.

En cuanto al tema del panorama religioso, aunque se hace referencia a ellos, el enfoque es en cuanto a los desafíos culturales y políticos del indio en la actualidad.

Las conclusiones de los autores no son en conjunto, sino que cada una de ellas obedece a distintas realidades, de ahí la riqueza del texto.

Sin duda, este libro es enriquecedor en todo sentido. Invita a la reflexión acerca de la cosmovisión que tienen los pueblos y comunidades indígenas, ahora es tiempo de iniciar este apasionante camino de la lectura.



MIXE (AYUUJK)

Konmuujky Ku yi jiyuujk Tkonmuktë yiy äw ayuujk Jam kipy kyëxp, Jam tējk kixpy, uk jap moojkjotp, jan äw jan kutujk ja kionmujktëp.

Guarida
Cuando los animales
recogen sus cuerdas vocales
de los árboles,
de los tejados,
de los maizales,
están guardando
mi lenguaje.

MIXE (AYUUJK), La lengua Mixe (Ayuujk) pertenece a la familia lingüística mixe-zoque, tiene 6 variantes lingüísticas. Se hablan en algunos municipios del estado de Oaxaca. Cuenta con 133 mil, 632 hablantes.

Egolpes de mallete



"A golpes de mallete" Enero – Marzo de 2020

| | RAP- 01/2020 | | |
|--------------------------|---|--|--|
| Magistrado ponente | Víctor Yuri Zapata Leos. | | |
| Medio de Impugnación | Recurso de Apelación. | | |
| Parte actora | Partido Revolucionario Institucional. | | |
| Autoridad responsable | Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. | | |
| Acto Impugnado | Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, identificada con la clave IEE/CE07/2020. | | |
| Fecha de resolución | 11 de marzo de 2020. | | |
| Sentido de la resolución | ÚNICO. Se CONFIRMA la resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, identificado con la clave IEE/CE07/2020 mediante el cual se declara improcedente la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PAVIMENTOS DE LA LAGUNA S.A. DE C.V., FASE EMULSIONES Y ASFALTOS S.A. DE C.V., MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS S.A. DE C.V. Y ASFALTOS SAN JOSÉ S.A. DE C.V. por supuesta difusión de propaganda gubernamental mediante inserciones pagadas por particulares adjudicatarios de obra pública actuando como interpósita persona. | | |



| RAP- 03/2020 | | |
|--------------------------|---|--|
| Magistrado ponente | Julio César Merino Enríquez. | |
| Medio de Impugnación | Recurso de Apelación. | |
| Parte actora | Jaime Eddy Ramírez Méndez y Héctor Juvenal Acosta | |
| | Solís. | |
| Autoridad responsable | Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de | |
| | Chihuahua. | |
| Acto Impugnado | Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal | |
| | Electoral de Chihuahua, identificada con la clave IEE/ | |
| | CE14/2020. | |
| Fecha de resolución | 24 de marzo de 2020. | |
| Sentido de la resolución | Se declara improcedente el medio de impugnación y se | |
| | reencauza a Juicio para la Protección de los Derechos Po- | |
| | lítico Electorales del Ciudadano. | |
| | | |

Medios de impugnación resueltos por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el periodo comprendido de: enero a marzo de 2020.



"A golpes de mallete" Abril – Junio de 2020

| JDC-02/2020 | | |
|--------------------------|--|--|
| Magistrado ponente | Jacques Adrián Jácquez Flores. | |
| Medio de Impugnación | Juicio para la protección de los derechos político electora- | |
| | les del ciudadano. | |
| Parte actora | Mario Rascón Miranda. | |
| Autoridad responsable | Congreso del Estado de Chihuahua y/o Ayuntamiento de | |
| | Madera. | |
| Acto Impugnado | La omisión legislativa, respecto del derecho político elec- | |
| | toral de ser votado, así como el derecho humando de par- | |
| | ticipación política de los pueblos y comunidades indígenas. | |
| Fecha de resolución | 4 de mayo de 2020. | |
| Sentido de la resolución | Conforme al considerando SEXTO de esta sentencia, de | |
| | acuerdo a lo mandatado por el artículo 2º, inciso A, fraccio- | |
| | nes III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos | |
| | Mexicanos, se declara que el Congreso del Estado de Chi- | |
| | huahua ha incurrido en omisión legislativa inconstitucional, | |
| | referente a la inexistencia de normatividad que regule, de- | |
| | sarrolle y haga efectivos los derechos políticos electorales | |
| | de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas | |
| | para participar, representar y acceder a cargos públicos en | |
| | las elecciones de miembros de los Ayuntamientos y Diputa- | |
| | dos al Congreso del Estado de Chihuahua. | |



| JDC- 04/2020 | |
|--------------------------|--|
| Magistrado ponente | Julio César Merino Enríquez. |
| Medio de Impugnación | Juicio para la proteción de los derechos político electora- |
| | les del ciudadano. |
| Parte actora | Jaime Eddy Ramírez Méndez y Héctor Juvenal Acosta Solís. |
| Autoridad responsable | Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. |
| Acto Impugnado | El dictámen y resolución identificada con el expediente de |
| | clave IEE-CE14/2020. |
| Fecha de resolución | 21 de abril de 2020. |
| Sentido de la resolución | PRIMERO. Se revocan los actos impugnados. |
| | SEGUNDO. Se inaplican al caso concreto los artículos |
| | 25, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de |
| | Chihuahua, y 10, inciso i), de los Lineamientos para la ob- |
| | tención del registro de agrupaciones políticas estatales, en |
| | la porción normativa tocante a no inferior a 50 ciudadanos |
| | en cada uno de ellos. |
| | TERCERO. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Esta- |
| | tal Electoral de Chihuahua que emita un nuevo dictamen y |
| | resolución, e informe a este Tribunal, en los términos indica- |
| | dos en el presente fallo. |

Medios de impugnación resueltos por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el periodo comprendido de: abril a junio de 2020.







Un breve recorrido por las lenguas indígenas de México (Descansos de lectura)

PIMA (OICHKAMA NO'OKA)

Mu'i taxjujubha, jukoma jatagata bha yakama amai jimako xigijata 'ato duakama, jimako dagi'i ja'ato per xi'i duayita porka obha 'ixataka 'igiachi, 'igama obha imaxi niyata porka xili tumoka dalemda...

Hace mucho tiempo, cuentan los antiguos, existió un animal muy grande, un monstruo con grandes alas, y era temido porque se robaba a la gente y se la comía...

PIMA (OICHKAMA NO'OKA). La lengua Pima (Oichkama noloka) pertenece a la familia lingüística Yuto nahua, tiene 3 variantes lingüísticas. Se hablan en algunos municipios de los estados de Chihuahua y Sonora. Cuenta con 743 hablantes.



TEPEHUANO DEL NORTE (ODAMI)

Jimó miidhaga gï tïtïithoi aanï Jimó miidhaga gï tïgíthokana aanï dana soimaaxi tadakana gin ïbhïdaga.

Apodúkai daibuskii go tasai gin niidhithai xi soimaaxi niidhiña aani gin oidhágarra.

A veces te pienso otras más te necesito y entristece mi alma. Y así pasan los días, mirándome en la tristeza de mi soledad, en vida.

TEPEHUANO DEL NORTE (ODAMI). La lengua Tepehuano del norte (Odami) pertenece a la familia lingüística Yuto-nahua, tiene 1 variante lingüística. Se habla en algunos municipios del estado de Chihuahua. Cuenta con 9 mil 568 hablantes.



LINEAMIENTOS EDITORIALES

Contienen las reglas generales que deberán cumplir los trabajos que sean propuestos para ser publicados en la revista Quid Iuris, órgano de difusión del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

CONTENIDO

Formato

Citas bibliográficas

- A.Cuando se refiere a libros.
 - B.Cuando se refiere a un capítulo de un libro.
 - C.Cuando se refiere a libros electrónicos.
 - D.Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico.
 - E.Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.
 - F.Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.

Citas hemerográficas

- A.Cuando se refiere a revista impresa.
- B.Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa.
- C.Cuando se refiere a revistas electrónicas.
- D.Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica.
- E.Cuando se refiere a un periódico.
- F.Cuando se refiere a un artículo de una sección de un periódico.

Citas de legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones judiciales

- A.Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico.
- B.Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes.
- C.Cuando se refiere a una resolución judicial.

Aclaraciones finales

Abreviaturas



QUID IURIS

El Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, publica desde el año 2005 la revista Quid Iuris, con el objetivo de fomentar la investigación y la cultura democrática, además de contribuir al análisis jurídico.

Quid luris está dirigida a estudiantes, profesionales e investigadores y en general, a toda persona o institución interesada en el desarrollo de temas relacionados con la democracia y el Derecho Público. Desde su creación, la revista ha publicado artículos relacionados con el derecho político, electoral, constitucional, entre otras ramas del derecho público, distribuyéndose gratuitamente tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, ha contado con la participación de investigadores locales, nacionales e internacionales de reconocido prestigio y sólida trayectoria en el ámbito académico.

Quid luris es una revista trimestral con recepción permanente de artículos, los cuales deben ajustarse a los siguientes:

LINEAMIENTOS EDITORIALES

- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Toda colaboración deberá ser enviada en formato electrónico al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sito en Calle 33», Núm. 1510, Col. Santo Niño, C.P. 31200, Chihuahua, Chih. o bien, enviarse al correo electrónico quidiuris@techihuahua.org.mx
- DATOS Y AFILIACIÓN DE AUTORES. Toda colaboración deberá ir precedida de una hoja en la que aparezcan además del título del trabajo: el nombre del autor, una breve reseña biográfica, así como su afiliación institucional y su dirección postal.
- RESUMEN DEL DOCUMENTO. Se solicita además acompañar un resumen (de 150 palabras) en que se sinteticen los propósitos y conclusiones principales del trabajo (abstract). Los artículos deberán ser originales e inéditos.
- ORIGINALIDAD. El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva de los autores así como garantizar el carácter inédito del artículo y que han obtenido los permisos del titular o titulares del material que no les es propio. El Consejo Editorial de la revista se reserva el derecho de aceptar y publicar excepcionalmente trabajos no inéditos, por lo cual el autor deberá manifestar ese hecho e incluir la referencia bibliográfica correspondiente.
- PONENCIAS DE EVENTOS ACADÉMICOS. En el caso de ponencias presentadas en eventos académicos, deben especificarse también los siguientes datos: nombre del evento, instituciones patrocinadoras, ciudad y fecha en que se llevó a cabo.

Los autores de los artículos publicados recibirán un mínimo de cinco ejemplares de cortesía de la Revista.



Formato

Los trabajos originales deben ser entregados en formato electrónico en el procesador de texto *Word*. Deben ser escritos en hoja tamaño carta, con márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3 centímetros, 1.5 de interlínea y letra arial de 12 puntos, con una extensión de entre 15 y 30 cuartillas.

Las notas deberán presentarse a pie de página, escritas con 1.5 de interlínea, en letra arial de doce puntos. Los distintos elementos que las conforman deberán ir separados sólo por coma. Los pies de página deberán ir numerados secuencialmente.

FUENTES DE CONSULTA / REFERENCIAS. De acuerdo al estilo Harvard como lo refiere el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ejemplos para citar en estilo Harvard

Libros con un autor

Cita en el texto: (Loaeza 1999, 218-23)

Referencia: Loaeza, Soledad. 1999. El partido Acción Nacional: la larga marcha, 1939-1994. México: Fondo de Cultura Económica.

Libros con dos o más autores

Cita en el texto: (Shepsle y Bonchek 2005, 45)

Referencia: Shepsle, Kenneth y Mark Bonchek. 2005. Las fórmulas de la política: instituciones, racionalidad y comportamiento. México: Taurus/Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Libros editados, coordinados o compilados

Cita en el texto: (Aguilar 2005)

Referencia: Aguilar Rivera, José Antonio, coord. 2005. México: crónicas de un país posible. México: Fondo de Cultura Económica.

Libros con autor corporativo

Si una de las obras consultadas es publicada por una institución y no especifica el nombre de los autores, se coloca el nombre de la institución como autor en la bibliografía, incluso si también funge como editorial. Si se menciona varias veces la misma institución, se pueden usar siglas en lugar del nombre completo, especificándolo en la bibliografía.

Cita en el texto: (TEPJF 2008, 23)

Referencia: TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008. Informe Anual, 2007- 2008. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Capítulo de un libro con un solo autor

Cita en el texto: (Galván 2006, 552)

Referencia: Galván Rivera, Flavio. 2006. Juicios y recursos electorales. En Derecho procesal electoral mexicano, 541-646. México: Porrúa.

.

0



Capítulo de un libro con varios autores

Cita en el texto: (Murayama 2008, 268)

Referencia: Murayama Rendón, Ciro. 2008. Financiamiento a los partidos políticos: el nuevo modelo mexicano. En Estudios sobre la reforma electoral 2007: hacia un nuevo modelo, coords. Lorenzo Córdova Vianello y Pedro Salazar Ugarte, 261-87. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Varios capítulos del mismo libro

Si se citan varios capítulos del mismo libro de varios autores, el libro mismo, así como las contribuciones específicas, pueden incluirse en la bibliografía. Las contribuciones individuales pueden referir al libro del editor, para evitar tener una bibliografía reiterativa.

Cita en el texto: (Woldenberg 2008, 33) (Luna 2008, 441)

Referencia:

Córdova Vianello, Lorenzo y Pedro Salazar Ugarte, coords. 2008. Estudios sobre la reforma electoral 2007: hacia un nuevo modelo. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Luna Ramos, Margarita Beatriz. 2008. El control constitucional de las leyes a cargo del TEPJF. En Córdova y Salazar 2008, 435-51.

Woldenberg, José. 2008. Estampas de la reforma. En Córdova y Salazar 2008, 25-43.

Ediciones subsecuentes

Cuando se considera importante que el lector conozca el número de edición consultado, éste se coloca después del título.

Cita en el texto: (Covarrubias 2002, 191)

Referencia: Covarrubias Dueñas, José de Jesús. 2002. Derecho constitucional electoral. 2a ed. México: Porrúa.

Libros editados en volúmenes

Cita en el texto: (Beauvoir 2002, 44)

Referencia: Beauvoir, Simone de. 2002. La experiencia vivida. Vol. 2 de El segundo sexo. Madrid: Ediciones Cátedra.

Artículos de revistas de difusión

Las revistas semanales o mensuales se citan sólo por la fecha de publicación. Aunque se incluya la página exacta de una cita, no se incluyen las páginas en las que se encuentra el artículo, pues usualmente incluyen material distinto al de interés (por ejemplo, publicidad).

Cita en el texto: (Zaid 2004, 21)

Referencia: Zaid, Gabriel. 2004. "La fe en el progreso". Letras Libres, noviembre.



Artículos de revistas académicas

Cita en el texto: (Estévez, Magar y Rosas 2008)

Referencia: Estévez, Federico, Eric Magar y Guillermo Rosas. 2008. "Partisanship in non-partisan electoral agencies and democratic compliance: Evidence from Mexico's Federal Electoral Institute". Electoral Studies 27 (junio): 257-71.

Artículos de periódicos

Cita en el texto: (Posada 2004)

Referencia: Posada García, Miriam. 2004. "En riesgo, la existencia de cientos de agencias de viajes, alertan empresarios". La Jornada, 4 de noviembre, sección Economía.

Tesis

Tesis

Cita en el texto: (Calderón 2004, 74-6)

Referencia: Calderón Sánchez, Gabriel. 2004. La Segunda Guerra Mundial en México: política gubernamental, opinión pública y nacionales del Eje. Tesis de licenciatura, Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Conferencia, ensayo o artículo presentado en una actividad académica

Conferencia, ensayo o artículo presentado en una actividad académica

Cita en el texto: (Valdés 2008)

Referencia: Valdés Zurita, Leonardo. 2008. La reforma electoral federal desde la perspectiva del IFE. Conferencia presentada en el seminario "Implicaciones de la Reforma Electoral Federal 2007 en el estado de Michoacán", 23 de mayo al 20 de agosto, en Morelia, Michoacán.

Recursos electrónicos

Sitios web

Cuando se consulten páginas en internet, las referencias deben incluir tanta de la siguiente información como sea posible determinar: autor del contenido, fecha de la publicación del contenido, título de la página, título o propietario del sitio, URL y fecha de consulta.

Cita en el texto: (FEPADE) (Carbonell 2009)

Referencia: FEPADE. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. ¿Qué es la FEPADE? Procuraduría General de la República. Disponible en

http://www.pgr.gob.mx/fepade/que%20es%20la %20fepade/que%20es%20la%20fepade.asp (consultada el 22 de mayo de 2009).

Carbonell, Miguel (septiembre 12 de 2009. Copyright 2009-www.miguelcarbonell. com). Bowers versus Hardwick: cuando el derecho entra en la recámara. Miguel Carbonell, disponible en http://www.miguelcarbonell.com/articulos/Bowers.shtml (consultada el 13 de julio de 2010).



CD

Los discos compactos se citan igual que las obras impresas. El lugar de publicación y fecha se omiten a menos que sean relevantes.

Cita en el texto: (TEPJF 2008) (World Bank 2005)

Referencia: TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1, núm 2. CD-ROM.

World Bank. 2005. World Development Indicators 2005. CD-ROM.

Legislación

Legislación

Para hacer referencia a artículos de diversas legislaciones se coloca el nombre de la legislación como autor en la bibliografía. Si se utiliza varias veces la misma legislación, se pueden usar siglas en lugar del nombre completo, especificándolo en la bibliografía.

Cita en el texto: (CPEUM, artículo 41, base III, apartado B, inciso c, 2008) (Cofipe, artículo 211.3, 2008)

Referencia: CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2008. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cofipe. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2008. México: Instituto Federal Electoral.

Jurisprudencia y tesis relevantes

Jurisprudencia y tesis relevantes

Se listan en orden cronológico. Se debe mencionar dónde se consultaron Cita en el texto: (Tesis S3EL 040/99)

(Tesis S3ELJ 16/2005)

(Jurisprudencia 12/2005)

Referencia: Tesis S3EL 040/99. PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCI-PIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (Legislación de Tamaulipas y similares). Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, 808-9.

_____ S3ELJ 16/2005. IMPROCEDENCIA. LAS CAUSAS FUNDADAS EN DEFICIENCIAS DE LA DEMANDA SÓLO SE ACTUALIZAN SI SON IMPUTABLES A LOS PROMOVENTES. Disponible en http://148.207.17.195/siscon/gateway.dll/nJurTes?f=templates&fn=defa ult.htm (consultada el 1 de junio de 2009).

Jurisprudencia

12/2005. DESISTIMIENTO EN JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CUANDO SE CONTROVIERTE EL RESULTADO DE COMICIOS. EL FORMULADO POR EL PARTIDO ACTOR ES INEFICAZ, SI EL CANDIDATO NO CONSINTIÓ LA PERENCIÓN DE LA INSTANCIA (Legislación de Puebla y similares). Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 100-1.



Sentencias

Sentencias

En la bibliografía las sentencias se listan en orden alfabético y después cronológico. Se debe mencionar dónde se consultaron.

Cita en el texto: (SUP-RAP-106/2009, 18)

Referencia: Sentencia SUP-JRC-196/2001. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. En El caso Juárez y la jurisdicción en el estado constitucional democrático, Rafael Estrada Michel (comentador). 2008. México: Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación.

SUP-RAP-106/2009. Actor: Alejandro Mora Benítez. Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en http://www.tribunalelectoral.gob.mx/todo.asp?menu=18 (consultada el 14 de diciembre de 2009).

Notas:

- 1. Las referencias (fuentes de consultas) deben estar organizadas por orden alfabético, distinguiendo su tipo (bibliográficas, electrónicas, hemerográficas, legislativas...) los párrafos deben tener una sangría francesa. Cuando se incluyen varias obras de un mismo autor, a partir de la segunda se reemplaza su nombre con cinco guiones seguidos y se organizan por año de publicación. Si un autor tiene varias obras en un mismo año, se incluyen letras para diferenciarlas.
 - Covarrubias Dueñas, José de Jesús. 2002. Derecho constitucional electoral. 2a ed. México: Porrúa.
 - Galván Rivera, Flavio. 2006. Juicios y recursos electorales. En Derecho procesal electoral mexicano, 541-646. México: Porrúa.
 - Loaeza, Soledad. 1999. El partido Acción Nacional: la larga marcha, 1939-1994.
 México: Fondo de Cultura Económica.
 - Meyer, Jean. 1999. Historia de los cristianos en América Latina. México: Jus.
 - _____. 2001a. El Coraje cristero: testimonios. 2a ed. Jalisco: Universidad de Guadalajara.
 - . 2001b. Del antijudaísmo al genocidio. Istor 5 (verano): 139-48.
 - Shepsle, Kenneth y Mark Bonchek. 2005. Las fórmulas de la política: instituciones, racionalidad y comportamiento. México: Taurus/Centro de Investigación y Docencia Económicas.
 - TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008. Informe



- Anual, 2007-2008. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 2. Cuando el primer apellido está encabezado por preposición o por preposición más artículo, estos elementos no se tienen en cuenta en la alfabetización, por lo que se escribirán en minúscula tras el nombre de pila:
 - Amo González, Pedro del
 - Torre Ibarra, Ramón de la
- Normalmente, los nombres de los autores se deben incluir como aparecen en la obra consultada.
 Algunas obras no especifican los nombres de pila de los autores y sólo presentan iniciales, por lo que no es necesario investigar el nombre completo.
- En español, la mayoría de los autores especifican sus dos apellidos. Éstos pueden incluirse en la bibliografía, pero en las citas dentro del texto basta con poner el primer apellido.
- Al manejar números de páginas, sólo se deben incluir los dígitos que cambian. Por ejemplo, si un artículo se encuentra entre las páginas 245 y 268 de una revista, en las citas y la bibliografía sólo se escribirá "245-68".
- Se utilizará "y" cuando la referencia Harvard incluya dos libros del mismo autor; por ejemplo: ...en los países del Cono Sur (Van Cott 2000 y 2005; Postero 2007, 124-5).
- 7. En caso de que se incluya una cita textual de un autor en un libro de otro autor. Deberá tener el siguiente orden: Apellido del autor de la cita" citado en "apellido del autor del libro en el que se encuentra la cita" año (del libro al que se hace referencia). Ejemplo: (Foucault citado en Lecourt 1978).



Abreviaturas



| Abreviatura | Significado |
|-----------------------------|--|
| Cfr. | Confróntese, confrontar |
| Comp.: | Compilador. Persona que reúne en una sola obra partes o textos de otros libros. |
| Coord. | Coordinador |
| et al. | Abreviatura del término latino et allis que quiere decir y otros. Se utiliza para señalar que hay más de tres autores en la creación de la obra. |
| ed. eds. | Editorial, editoriales. |
| Ibid. | Abreviatura del término latino "ibidem" que significa en el mismo lugar, lo mismo. Se utiliza para evitar la repetición de la cita anterior. Cuando la referencia es exactamente la misma a la que precede, se usará solamente la abreviatura Ibid. En cambio, si el número de páginas es diferente, se utilizará Ibid. y a continuación el número de páginas. |
| Ídem | Se utiliza para evitar la repetición de la cita anterior, si se trata de una referencia a la misma obra e incluso la misma página. |
| in fine | Al final |
| loc. cit. | Abreviatura del término latino locus citatum, que significa lugar citado. Se utiliza para evitar la repetición de la cita de un trabajo ya mencionado, con referencias intermedias y cuando corresponde a las mismas páginas. |
| op. cit. | Abreviatura del término latino "opus citatum", que significa obra citada. Se utiliza cuando se desea volver a referirse a una cita ya mencionada, pero no consecutiva y cuando corresponda a diferentes páginas del trabajo. Se debe repetir el apellido del autor y poner a continuación: Op. Cit., y el número de páginas. |
| Passim | En varias partes. |
| s. a. | Sin año de publicación. |
| s. e. | Sin editorial. |
| f. | Sin fecha de edición. |
| s.l. | Abreviatura del término latino sine locus. Quiere decir que se desconoce la ciudad o el lugar de la edición, ya que no se consignó dentro de la obra. |
| s.n.: | Abreviatura del término latino sine nomine. Quiere decir que se desconoce el nombre de la editorial, editor o distribuidor de la obra. |
| ss. | Siguientes. |
| Trad. | Traductor. |
| ts. | Tomo, tomos |
| Vid. | Ver |
| Vol. o V. Vols. o Vv. | Vol. Volumen dado de una obra en varios volúmenes Vols. Volúmenes. Se refiere al número de volúmenes que consta la obra. |



0

0 0 0

0

0 0 0

0

0 0 0

0

.

0

.

.

0 0 0

0 0 0

0

0 0 0

0

. . . .

0

0

0 0 0

0



Adriana Carranza Carrasco. Licenciada en Derecho y Maestra en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de ciudad Juárez; especialista en Gestión de Conflictos y Mediación, Facilitadora Oficial certificada en materia civil, familiar y penal por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua.

Aleksandra Jablonska. Tiene doctorado en Historia del Arte. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I. Es profesora-investigadora en la Universidad Pedagógica Nacional y en el Posgrado en Historia del Arte en la UNAM. Su publicación más reciente es el libro La disputa por las identidades en el cine mexicano contemporáneo, México, Cineteca Nacional, 2019.

Ana Daniela Leyva González. Licenciada en Lingüística por la Escuela Nacional de Antropología e Historia y profesora-investigadora del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Baja California, ana leyva@inah.gob.mx.

Ana Hilda Vera Pérez. Etnohistoriadora con amplia experiencia de trabajo de campo en la Sierra Tarahumara. Ha participado en diversos proyectos de investigación enfocados en la historia y cultura rarámuri, así como la etnografía organizacional.

Audén Rodolfo Acosta Royval. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua y Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia del Magistrado José Ramírez Salcedo del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Carlos Alejandro Ordoñez Villegas. Congreso del Estado de Chihuahua.

Christian Yaneth Zamarripa Gómez. Licenciada en Derecho y Maestra en Procuración y Administración de Justicia por la Universidad Autónoma de Chihuahua y Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la ponencia del Magistrado José Ramírez Salcedo del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez. Ex Magistado de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, perteneciente a la 1era. Circunscripción Electoral.

Erika Loo Baca. Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Felipe de Jesús Ruiz Becerra. Coordinador General de la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A.C. (COSYDDHAC). Trabaja entre rarámuri desde 1974. Miembro del Comité de Derechos Indígenas de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas de Chihuahua (COEPI) y consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua (CEDH).

Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez. Licenciada en Derecho y Maestra en Derecho Penal y Judicial, cursante del programa Doctoral del Instituto de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en donde presta sus servicios como Magistrada de la Quinta Sala Penal Regional.

José Francisco Lara Padilla. Etnólogo con doctorado en Antropología por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS). Investigador del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua, donde coordina el Proyecto de Investigación denominado Antropología Jurídica e Interlegalidad en el Estado de Chihuahua, flarapadilla@gmail.com

María del Carmen Ramírez Díaz. Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua y Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la ponencia del Magistrado Presidente Julio César Merino Enríquez del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Nancy Barragán Machado. Candidata a grado de doctora en Educación, Artes y Humanidades de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Chihuahua; becaria Conacyt; maestra en Humanidades; especialista en Gestión de Conflictos y Mediación; y, licenciada en Derecho. Ha publicado diversos artículos relacionados con ética, cultura de paz y Medios Alternos de Solución de Conflictos. Correo electrónico: nancybarragan.m@gmail.com

Nancy Lizeth Flores Bernés. Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua y Secretaria Auxiliar adscrita a la ponencia del Magistrado José Ramírez Salcedo del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Octavio Carrete Meza. Doctor en Derecho, Maestro en Derecho Financiero y Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Miembro del cuerpo académico de Derechos Humanos y Cultura de la Legalidad de la Facultad de Derecho de la UACH. Fue Director del Instituto de Formación y Actualización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Paola Galindo Domínguez. Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana. Secretaria Auxiliar y Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Parastoo Anita Mesri Hashemi-Dilmaghani. Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Funcionaria judicial electoral adscrita a la ponencia del magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Serie de **DEBATES** E-ectora es Lunes 8 de junio de 2020



Dirigido a Magistradas y Magistrados Electorales federales y locales, quienes podrán debatir cada tema con el panel

Tema: Los retos de las elecciones en la nueva normalidad

Participan:



Magistrado Electoral **Jorge Sánchez Morales**



Magistrada Electoral Dulcinea Apodaca Ruíz

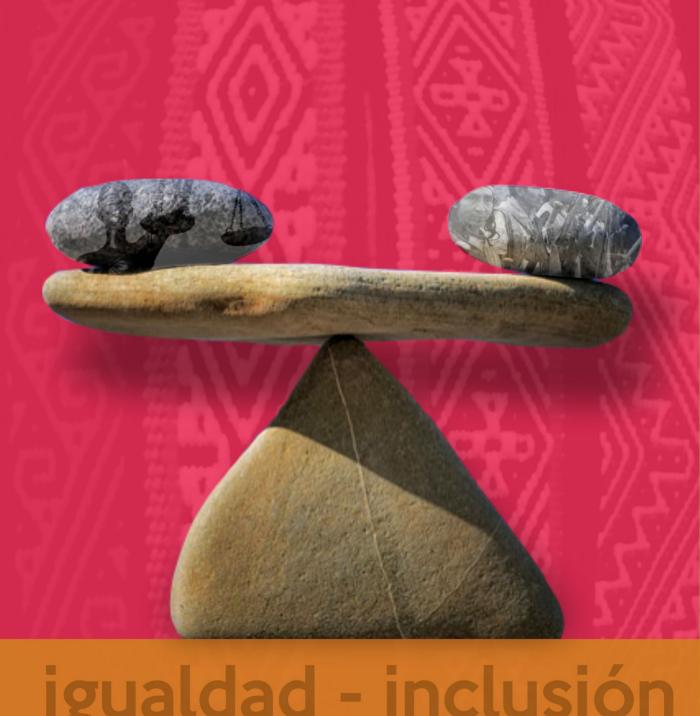


Magistrado Electoral José Ramírez Salcedo









igualdad - inclusión